

SESIÓN ORDINARIA No. 299-2023

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con treinta minutos del día lunes 23 de octubre del 2023 realizada en el Salón de Sesiones Municipales “Alfredo González Flores.”

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
PRESIDENTA MUNICIPAL

Sr. Juan Daniel Trejos Avilés
VICE PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Mauricio Chacón Carballo
Sra. Maritza Segura Navarro
Lic. José Santiago Avellán Flores
Licda. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Señor David Fernando León Ramírez
Señor Carlos Monge Solano
Lic. Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez

REGIDORES (AS) SUPLENTE

Sra. Lilliana Jiménez Barrientos
Señora Maritza Sandoval Vega
Señorita Priscila María Álvarez Bogantes
Señor Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor Jean Carlos Barboza Román
Lic. Mario Alberto Rodríguez Soto
Sr. José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Síndico Propietario
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTE

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Sra.	Yuliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

REGIDORES Y SINDICOS AUSENTES

Dra. Margarita Murillo Gamboa
Arq. Ana Yudel Gutiérrez Hernández

ALCALDESA MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MII.	Ángela Aguilar Vargas	Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
Sra.	Marcela Benavides Orozco	Secretaria Concejo Municipal a.i.

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta Sesión Ordinaria N° 297-2023 del lunes 16 de octubre de 2023

ACUERDO 1

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA NO. 297-2023, CELEBRADA EL LUNES 16 DE OCTUBRE DEL 2023.

ARTÍCULO III: DOCUMENTACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE PARTICULARES

1. Tribunal Supremo de Elecciones
Asunto: Resolución N° 8262-2023 referente a diligencias de cancelación de credenciales de concejales propietarios del distrito de Mercedes, Cantón Heredia, provincia Heredia.

N.º 8262-M-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José a las diez horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales propietarios del distrito Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia.

RESULTANDO

1.- La señora Marcela Benavides Orozco, secretaria del Concejo Municipal de Heredia, en oficio n.º SCM 1462-2023 del 10 de octubre de 2023, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 16 de esos mismos mes y año, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 296-2023 del 9 de octubre del año en curso, conoció las renunciaciones de los señores Luis Antonio Víquez Murillo y Mario Gerardo Fuentes Ramírez, concejales propietarios del distrito Mercedes de ese cantón. En el acuerdo, se transcribieron literalmente las cartas de dimisión (folios 2 y 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que los señores Luis Antonio Víquez Murillo y Mario Gerardo Fuentes Ramírez fueron electos concejales propietarios del distrito Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia (ver resolución n.º 1858-E11-2020 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2020, folios 5 a 8); **b)** que los señores Víquez Murillo y Fuentes Ramírez fueron propuestos, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); **c)** que los señores Víquez Murillo y Fuentes Ramírez renunciaron a sus cargos (folio 2 frente y vuelto); **d)** que el Concejo Municipal de Heredia, en la sesión n.º 296-2023 del 9 de octubre de 2023, conoció la renuncia de los citados funcionarios (folio 2); **e)** que la señora Arelys María Ugalde Hernández, cédula de identidad n.º 401960308, fue designada como concejal suplente en sustitución del señor Jorge Alberto Chinchilla Castillo (quien renunció al cargo), aunque ella inicialmente se postuló como candidata a concejal propietaria (folios 4, 9, 10 a 12); **f)** que la señora María José Víquez Solano, cédula de identidad n.º 115320295, ocupa el primer lugar de las concejalías suplentes en funciones de la fracción del PLN (folios 4 y 9); y, **g)** que las listas de candidaturas a las concejalías del citado distrito, propuestas por el PLN, se agotaron (folio 4 y 9).

II.- Sobre la renuncia formulada por los señores Víquez Murillo y Fuentes Ramírez. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de los señores Luis Antonio Víquez Murillo y Mario Gerardo Fuentes Ramírez a sus cargos de concejales propietarios del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar sus credenciales y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.- Sobre la sustitución del señor Víquez Murillo. Al cancelarse la credencial del señor Luis Antonio Víquez Murillo, se produce una vacante entre los concejales propietarios del citado concejo de distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (concejal propietario) que siga en la lista de la agrupación política que postuló al funcionario dimitente.

En este asunto, quien tiene prioridad para ser designada en tal plaza es la señora Arelys María Ugalde Hernández (cédula de identidad n.º 401960308), pues, pese a haber sido designada con anterioridad como concejal suplente, se postuló inicialmente como concejal propietaria (folio 4).

Por tal motivo, corresponde designar a la referida ciudadana, como miembro titular del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia.

IV.- Sustitución del señor Fuentes Ramírez. Al cancelarse la credencial del señor Mario Gerardo Fuentes Ramírez se produce otra vacante que es necesario suplir, con el candidato no electo de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias de Mercedes (artículo 208 del Código Electoral).

Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado que tal lista se agotó, debe nombrarse en el cargo a quien ocupa el primer lugar de las suplencias en funciones (sobre este criterio de sustitución, ver, entre otras, la resolución n.º 423-M-2013).

Por tal motivo y siendo que la señora María José Víquez Solano, cédula de identidad n.º 115320295, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito.

V.- Sobre las vacantes que dejan las señoras Ugalde Hernández y Víquez Solano como concejales suplentes. Al haberse designado a las señoras Arelys María Ugalde Hernández y María José Víquez Solano como concejales propietarias, quedan vacantes las plazas de concejales suplentes que ellas ocupaban; no obstante, al haberse acreditado que no existen candidaturas en las nóminas propuestas por el PLN para las concejalías Mercedes, los puestos no pueden ser suplidos, por lo que quedarán vacantes (sobre esa imposibilidad de sustitución, ver, entre otras, la sentencia n.º 1499-M-2019).

POR TANTO

Se cancelan las credenciales de concejales propietarios del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostentan Luis Antonio Víquez Murillo y Mario Gerardo Fuentes Ramírez. En sus lugares, se designan a las señoras Arelys María Ugalde Hernández, cédula de identidad n.º 401960308, y María José Víquez Solano, cédula de identidad n.º 115320295. Estas designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Víquez Murillo y Fuentes Ramírez, a las señoras Ugalde Hernández y Víquez Solano, al Concejo Municipal de Heredia y al Concejo de Distrito de Mercedes. Publíquese en el Diario Oficial.

ACUERDO 2

ANALIZADA LA RESOLUCIÓN N° 8262-2023 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, REFERENTE A DILIGENCIAS DE CANCELACIÓN DE CREDENCIALES DE CONCEJALES PROPIETARIOS DEL DISTRITO DE MERCEDES, CANTÓN HEREDIA, PROVINCIA HEREDIA, DE LAS DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. CONVOCAR A LAS SEÑORAS ARELYS MARÍA UGALDE HERNÁNDEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N.º 401960308, PARA JURAMENTACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 23 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 6:30 PM, LA SEÑORA MARÍA JOSÉ VÍQUEZ SOLANO, RENUNCIA COMO CONCEJAL DE DISTRITO.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO 3

ALT . Orden del día para juramentar a la señora Arelys María Ugalde Hernández, como Concejal propietaria del Concejo de Distrito de Mercedes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 4

JURAMENTAR A LA SEÑORA ARELLYS MARÍA UGALDE HERNÁNDEZ, CÉDULA 4-0196-0308, COMO CONCEJAL PROPIETARIA DEL CONCEJO DE DISTRITO DE MERCEDES, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADA.

ARTÍCULO IV: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. Walter Brenes Vargas – Presidente ADI Mercedes Norte y B° España
Asunto: Solicitud de permiso provisional para realizar desfile navideño el sábado 09 de diciembre de 2023 en Mercedes Norte. wbrenesv@hotmail.com N° 0178-2023

Reciban un cordial saludo por parte de la Junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes Norte y Barrio España, quisiéramos solicitarles de la manera más respetuosa al honorable concejo Municipal que se nos pueda brindar una autorización **provisional** para realizar un desfile Navideño en nuestra comunidad, el cual pretendemos realizar el sábado 9 de *diciembre* de 2023 a partir de las 6pm con la siguiente dirección del evento, salida de la actividad será de licorera Toti que se ubica del colegio Claretiana 600 metros al este, el recorrido tendrá dirección de este a oeste llegando hasta el colegio Claretiano, virando luego a la izquierda pasando frente a la iglesia, luego se vira a la izquierda por 200 metros hasta llegar a finalizar en el salón comunal.

Para realizar dicho evento, conocemos que se debe contar con los respectivos permisos de entidades como: Cruz Roja, Fuerza Pública, Policía Municipal, del Ministerio de Salud, pero para realizar esta gestión dependemos de la autorización primero del ente Municipal para que así dicha entidad nos extienda dicha autorización.

Una vez que contemos con los respectivos permisos, estaremos presentando toda la documentación correspondiente al concejo Municipal, para que si así lo considere a bien nos pueda extender el permiso permanente para realizar este evento.

Le agradecemos de antemano la colaboración que nos pueda brindar, nos pueden contactar al teléfono 89812863 y al correo wbrenesv@hotmail.com donde esperamos su pronta respuesta.

ACUERDO 5

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR WALTER BRENES VARGAS, PRESIDENTE DE LA ADI MERCEDES NORTE Y BARRIO ESPAÑA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. OTORGAR EL PERMISO INICIAL A LA ADI DE MERCEDES NORTE Y BARRIO ESPAÑA PARA EL DESFILE NAVIDEÑO EN MERCEDES NORTE A REALIZARSE EL 9 DE DICIEMBRE A PARTIR DE LAS 6:00 P.M. CON EL FIN DE QUE PUEDAN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y ENVIARLO DE NUEVO AL CONCEJO PARA OTORGARLES EL PERMISO DEFINITIVO. EL RECORRIDO SERÁ EL SIGUIENTE: SALIDA DE LA LICORERA TOTI QUE SE UBICA DEL COLEGIO CLARETIANO 600 MTS AL ESTE, EN UNA DIRECCION DE ESTE A OESTE LLEGANDO HASTA EL COLEGIO CLARETIANO, VIRANDO LUEGO A LA IZQUIERDA, PASANDO FRENTE A LA IGLESIA, LUEGO SE GIRA A LA IZQUIERDA POR 200 METROS HASTA LLEGAR A FINALIZAR EN EL SALON COMUNAL.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Pbro. Francisco Esquivel Marín – Párroco Parroquia Nuestra Señora de Fátima – Heredia
Asunto: Solicitud de permiso para realizar Festival Navideño el 15 de diciembre de 2023, las 6:00 p.m., frente al templo parroquial. parroquiafatimahneredia@gmail.com N° 0179-2023

Que Jesús y María Santísima acompañen su generoso servicio a nuestra amada Heredia.

Con motivo de la celebración del nacimiento de Nuestro Señor Jesús estaremos realizando un Festival Navideño el próximo 15 de diciembre 2023 a las 6:00pm en la calle 6 frente al Templo parroquial. Se realizará sobre el atrio de dicho templo con presencia de 2 coros navideños, música en vivo y entretenimiento de cimarrona, payasos y zancos. Toda la actividad se concentra en la calle frente al templo (no es un pasacalle). Nuestra solicitud para disponer de la calle de 5:45pm a 9:00pm. Las ventas de comida se realizarán dentro de las instalaciones del salón parroquial frente al templo. Nos gustaría ubicar sillas para los adultos mayores.

Agradecemos de antemano su permiso y colaboración para dicho evento.

ACUERDO 6

ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PBRO. FRANCISCO ESQUIVEL MARÍN, PÁRROCO PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE HEREDIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. AUTORIZAR EL CIERRE DE VÍA TEMPORAL EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LAS 5:45 P.M. A LAS 9:00 P.M. EN LA CALLE 6 FRENTE AL TEMPLO PARROQUIAL PARA COROS NAVIDEÑOS, MÚSICA EN VIVO, CIMARRONA, PAYASOS Y ZANCOS. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE REALIZARÁN VENTAS DE COMIDA EN LA VÍA PÚBLICA SINO ÚNICAMENTE SE COLOCARÁN ALGUNAS SILLAS PARA ADULTOS MAYORES CONFORME AL PERMISO SOLICITADO.

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 7

ALT . Orden del día para conocer:

1. Informe N° 46-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de la Condición de la Mujer
2. Informe N° 156-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
3. Que ambos se incluyan en artículo V y dispensar del trámite de asunto entrado.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Regidor Mauricio Chacón solicita inhibitoria viene un tema de Meco y su hermana trabaja ahí.

ACUERDO 8

ALT . Orden del día para : Aprobar la inhibitoria del regidor Mauricio Chacón Carballo, por lo expuesto por su persona. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO 9

ALT. Orden del día para:

1. Conocer en el Artículo V de Informes, el Informe N° 168 -2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: INFORMES DE COMISIONES

1. Informe N° 47-2023 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Culturales

La Comisión de Asuntos Culturales rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el viernes 08 de setiembre 2023 al ser las nueve horas con treinta y cuatro.

1. Remite: SCM-1163-2023 y SCM-1249-2023.
Suscribe: Ana Gabriela González Solís – Jefa Unidad Regional de Heredia INA; y MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal respectivamente.
Sesión N°: 282-2023 y 285-2023 respectivamente.
Fecha: 28-08-20 ad23 y 11-09-2023 respectivamente.
Asunto:
 - Informe de investigación sobre la demolición del nicho de cal y canto de obra de Don Fadrique Gutiérrez. **AMH-0882-2023.**

- Remite respuesta al SCM-1042-2023 referente a demolición de estructura “Fadrique Gutiérrez”. URHE-299-2023 YCHAVESBOYD@INA.AC.CR

Texto de los anexos:

“ ... ”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. SE RECOMIENDA REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y UNA CONDENA PÚBLICA RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE INSISTIÓ EN LA DEMOLICIÓN DEL MURO DE CAL Y CANTO QUE FUE LA BASE DEL NEPTUNO OBRA DE FADRIQUE GUTIÉRREZ, A PESAR DE LAS ACCIONES MENOS INVASIVAS QUE PROCURÓ LA UNIDAD REGIONAL DEL INA DE HEREDIA SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTO URHE-299-2023 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023; Y QUE EN EL RECURSO DE AMPARO 23-331--007-CO NO SE ORDENÓ LA DEMOLICIÓN DE ESE MURO, SINO QUE SE REFERÍA A OBSTÁCULOS EN ACERAS (MERCADERÍA DE COMERCIOS, BICICLETAS, AUTOS CON APARCAMIENTO EN LAS ACERAS).**
- B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, UN AVANCE DE LOS RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO DE PROPIEDADES CON VALOR HISTÓRICO, PERO SIN DECLARATORIA COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 47-2023 de la Comisión de Cultura

El Regidor Paulino Madrigal señala que hace algunos meses este Concejo Municipal aprobó una moción presentada por varias regidurías en donde solicitaban un informe completo y exhaustivo sobre la demolición del nicho construido por don Fadrique Gutiérrez en las instalaciones que va a ocupar la sede del INA, en el distrito primero y un desafortunado y muy lamentable hecho que salió a la luz pública que fue objeto de discusión en este cantón y en la comunidad sobre todo en la comunidad y que más ha defendido el patrimonio histórico arquitectónico y cultural de este cantón central de Heredia muchas lecciones aprendidas de esta situación y una de ellas es la necesidad de contar con un registro actualizado de los del patrimonio histórico arquitectónico no declarado por la respectiva oficina del Ministerio de Cultura, este informe que hoy presenta la administración municipal tiene algunas características o algunas menciones que vale la pena reiterar en esta sesión de Concejo Municipal y una de ellas es que el INA y lo confirma el ingeniero don Alejandro Chávez, desde la administración municipal, había hecho una propuesta desde noviembre, que la alternativa a la demolición y esta propuesta fue rechazada por parte del departamento que coordina o lidera el ingeniero Alejandro Chávez y que con base en este informe que les presentan, lo que queda como conclusión es que se trató de una muerte anunciada de una crónica de una muerte anunciada porque el departamento sabía que ese inmueble o esa parte de ese inmueble era patrimonio no declarado, pero que era patrimonio, que lo sabían que incluso en el INA y por eso hicieron esa propuesta, que lo sabían porque detrás del nicho había una placa lo sabía el departamento de control fiscal y urbano y desde noviembre incluso estuvieron entre las propuestas, una para no demolerlo, que hicieron caso omiso y que una de las cosas que don Alejandro Chávez no menciona en su informe es que doña Ángela asegura haberle ordenado haber detenido la demolición y aún así no lo hizo, que otras cosas positivas como la creación de la comisión interinstitucional nacen de este informe y eso también se lo agradece mucho a la administración municipal.

El Regidor Carlos Monge indica que cuando lee este informe se queda con ese sinsabor de que tal vez se pudo haber hecho algo más, que bien lo decía el Regidor Paulino Madrigal era como una crónica de una muerte anunciada, porque desde que se estaba tocando este tema la información se da cuenta que como el fin primordial era decir aquí no se puede, no hay otra solución que el de moler y en una ciudad como Heredia, donde han perdido grandes edificaciones que son parte de la historia y cree que a veces desde la parte la gestión cultural que tiene la administración pues se deberían de hacer algunos esfuerzos para ver cómo se logra seguir manteniendo, que son discos, es nuestra historia, ese es el legado que dejaron los padres los abuelos, los heredanos y que lastimosamente no lo tienen para las próximas generaciones y que deben de no de tener algún plan de acción para que a pesar de que no tengan la declaratoria de patrimonio pues sí logren incentivar a que las mantengan

y cree que todavía quedan cosas importantes en rescatar en el cantón y en las cuales no pueden dejar de que se pierdan porque realmente es lo que la historia es lo que les da también un realce .

El Regidor David León señala que en relación a este informe y de la comisión, le parece importante indicar algunos elementos y que no se señalan de este informe , que lo primero es que aquí hay una responsabilidad primaria, una irresponsabilidad de origen que tiene el dueño del inmueble y el dueño del inmueble es el Instituto nacional de aprendizaje, que eso hay que plantearlo , que de origen hay una irresponsabilidad que tiene este municipio de conservar el patrimonio de las y los heredianos, pero es una responsabilidad compartida con el resto de instituciones del estado costarricense y es una responsabilidad compartida con las y los ciudadanos que son parte de este municipio, porque la municipalidad no solo funcionarios, no son los regidores no es la señora alcaldesa, no es la señora vice alcaldesa, no la señora presidenta , la municipalidad son cada uno de los heredianos que componen esta comunidad además de 100000 habitantes y nadie independientemente de la legitimidad de origen que tengan el cargo puede atribuirse la representatividad del conjunto junto de los heredianos, que nadie aquí quienes representan al pueblo lo hacen entendiendo que es una representación de un sector de la población, y que no se puede atribuir representar a más de los 100000 habitantes quién podría hacerlo y en ese afán de entender cuál es la dinámica institucional que tiene la municipalidad de Heredia, que en materia de Cultura es importante indicar que aquí había una comisión de notables en materia de Cultura y que esa comisión de notables en materia de Cultura , no tenía capacidad para proteger el patrimonio , que se sabía que en este municipio estaba en un proceso de inventariar ese patrimonio no declarado y aún así no se propuso la protección de este inmueble, más también hay una responsabilidad no solamente de la municipalidad sino inclusive de este otro órgano que no es un órgano oficial, que es un órgano de trabajo pero qué tenía de alguna forma la gestión, la gerencia de la materia de Cultura en el cantón de Heredia , que también es importante decir que lo que propuso el Instituto nacional de aprendizaje como medida alterna, la demolición no se propuso en tiempo y acorde a la solicitud del permiso que remiten contra la oficina de control fiscal y urbano esta fue una propuesta que se hizo bastantes meses atrás, que también es importante indicar que lamentablemente no había un expediente que seguir con respecto a este caso y entonces cada uno de los procesos que se llevaron y con esto termino cada uno de los procesos que se llevaron de manera separada entonces no era posible que para él inspector municipal que le tocó dar el otorgamiento del permiso de demolición tener todo ese antecedente a la hora de conocer esa solicitud de permiso , que no pueden exigirle a un funcionario que tiene una responsabilidad dadas por ley y que tiene que atender también una responsabilidad normativa para la hora de otorgar los permisos, que cuando está conociendo un permiso de obra menor fija que conocer todo un expediente con respecto a unos antecedentes que no estaban vinculados a ese permiso concreto, por lo que entonces sí en el gran panorama de las cosas pueden ver cómo se dio una crónica de una muerte anunciada cómo llegan a este momento donde se molió el inmueble y que el nicho de cal y canto pero hay que entender también la razonabilidad y la proporcionalidad que atendió el funcionario que tuvo que conocer el permiso de forma aislada, por lo que entonces eso también es importante indicarlo porque tampoco es válido que hoy ellos por el dolor que nos significa haber perdido un bien patrimonial no declarado, le echen una irresponsabilidad a un funcionario que no la tiene.

La Alcaldesa indica que nada más quería adelantarles que si existe una gran compromiso de esta administración por el tema de la cultura , que luego del levantamiento que se hizo con respecto a bienes no declarados patrimonio ya están debidamente identificados en el sistema de la municipalidad de Heredia, de manera que en control fiscal y urbano y al ingeniero municipal a la hora de digitar cualquier finca o plano que está dentro de este mapeo le va a saltar y le va a decir que eso si bien es cierto , que no tiene nada declaratoria si tiene un interés histórico entonces ya van a tener cosas que no existía y por eso mismo lo que dijo ahorita David , el ingeniero no tenía forma de conocer la situación del inmueble , que eso ya está debidamente identificado a nivel de sistema, que igual están en este momento también está en el sistema de la municipalidad en la página web y que continúan con ese mapeo para que cualquier persona ciudadana pueda identificar bienes que no son declarados patrimonio, porque tienen 18 edificios patrimoniales declarados aquellos que tienen algún interés, que lo puedan ahí registrar para poder hacer las inspecciones correspondientes porque también están de la mano con patrimonio para poder hacer las presentaciones y que les hagan todo el estudio correspondiente por qué ocupan que hagan el estudio porque cuando son propiedades privadas hay un tema de legalidad que nos puede alcanzar a la hora de dar o no dar un permiso, por lo que entonces están también con ese proceso y con las coordinaciones correspondientes en la parte legal , que muy importante que está bien el presupuesto ordinario 2024, que se incluyeron prácticamente 80000000 de colones para lo que es la conservación del patrimonio que tienen actualmente , que viene todo ese contenido para hacer las restauraciones y el mantenimiento

correspondiente a diferentes edificios que sí están declarados para poder realmente tenerlos en condiciones adecuadas y que no se deterioren entonces para que también sepa la comunidad que está todo este compromiso.

LA Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que de parte de la fracción del Partido Acción ciudadana lamentan muchísimo esta destrucción de esta hermosa obra, que realmente consideran que las futuras generaciones tienen todo el derecho de disfrutar las obras que están en el cantón, sean éstas declaradas o no declaradas de patrimonio, que es importante que la Municipalidad de Heredia realice este inventario y se logren proteger a aquellas obras que aún no ha sido declaradas patrimonio del cantón, que han escuchado las quejas de los vecinos y de las vecinas del cantón y en ese sentido también se une para hacer esta petición y esta exhortativa a la municipalidad para que en adelante cuando se tengan que tomar estas decisiones pues sean valoradas de una manera más profunda y se logre rescatar y proteger el patrimonio de este hermoso cantón.

El Regidor Daniel Trejos señala que lo acontecido hace ya algunos meses no es grato y la memoria de Heredia ni tampoco en la memoria del país, pero si bien es cierto como ya lo explicó y sin hacer una reiteración de lo que ya ha explicado el regidor David León sí es cierto que aquí cuestiones o responsabilidades que no son atribuibles a este gobierno local y es que si bien es cierto pertenecen a la estructura del estado y existía una responsabilidad clara por parte del Instituto Nacional del aprendizaje por el resguardo y de buscar una solución al problema de la accesibilidad, porque aquí están también ante la ponderación de intereses superiores en el tema de la accesibilidad, que cuando hablan en materia de personas con discapacidad o personas que tienen alguna dificultad a raíz de un accidente y les impide la movilidad pero llama la atención que el informe únicamente se esconde aquí, que se hace un llamado de atención y una condena pública a esta administración y quería preguntarle a la comisión de asuntos culturales a qué se refieren con una condena pública, porque están asumiendo y presuponiendo entonces que es culpa de la administración y este gobierno local, que el INA no haya atendido conforme a lo que establecía la normativa patrimonio, a lo que establecía la normativa de accesibilidad de la ley 7600 y entonces condenan a la administración, que no es que la administración si bien es cierto tiene una responsabilidad en el ejercicio de sus competencias por el resguardo del patrimonio declarado pero aquí estaban frente a un patrimonio no declarado y entonces saben que por principio de legalidad no se puede actuar por fuera de lo que la ley no les permite, por lo que consulta a la comisión de asuntos culturales a qué se refieren con condena pública y si aquí han discutido de que los votos de censura cuando han querido censurar a cualquier persona, que si tienen la competencia suficiente para hacer una condena pública tienen ellos como Concejo Municipal esa competencia, que cree que con un llamado de atención que ya es un llamado de atención fuerte a la administración y que no está diluyendo ni escapándole a responsabilidades, pero una condena pública están aquí condenando a la administración por un hecho que no es atribuible a la administración, por lo que le parece que sí es importante que aclaren este tema y si no sí corrijan la palabra y se le haga el llamado de atención que corresponde para que a futuro se pueda tener más claridad aunque estos inmuebles o instalaciones no patrimoniales aún no sean declaradas.

El Regidor Paulino Madrigal indica que en el mismo orden que tenía en la primera intervención quisiera decir que difiere de los compañeros que le han antecedido en el sentido de que sí considera que hay una responsabilidad por parte de la administración municipal y se tenía conocimiento suficiente, que cree que son personas profesionales las que han atendido el tema y cree que acá lo mejor que pueden hacer porque a final de cuentas todas las personas que esta acá a los ojos de la comunidad herediana, representa a la municipalidad y es hacer una culpa y señalar claramente que se cometió un error y cree que este en algún momento desde la alcaldía se hizo un comunicado público en ese sentido y que fue muy bien visto por la comunidad herediana porque y en esto se basa en que hay obligación y responsabilidad de la municipalidad y es que la municipalidad tiene como una de sus primeras obligaciones, velar por el bien público de la comunidad herediana y el patrimonio histórico cultural, que es un bien público de toda la comunidad herediana además la municipalidad acá en el cantón central de Heredia es la institución con más recursos y con más capacidad, con más posibilidad de atender este tipo de temas tan es así que con base en este error cometido han nacido nuevas propuestas para evitar que vuelva a pasar a futuro y señala una cosa que no alcanzó a señalar en el primer intervención, y es con respecto al informe que señalan porque el informe, es un informe integrado de diferentes departamentos de la administración, que uno de ellos viene por don Alejandro Chávez y Luca en donde no menciona no hace mención a la solicitud de doña Ángela, cuando le dijo que detuvieran la obra tampoco menciona claramente a la pregunta aunque eso podría ser resorte del INA, que hay que reconocerlo, de qué pasó con la placa que estaba detrás del nicho, pero también vienen otros dos informes una de doña Gabriela de gestión cultural

de la municipalidad, en donde habla de esta conformación de la comisión interinstitucional, en la que en la primera intervención agradece a la administración, pero también quiere agradecer a las personas de la sociedad civil y de la comunidad que participan también de esa comisión y que la enriquecen muchísimo pero también un último informe de doña Kembly Soto y con relación a esto especialmente para dañarla y para doña Kembly, dice quien es que en el pots, solo se consideran edificios del casco histórico del distrito primero con declaratoria de patrimonio, es decir que para el pots en este capítulo relacionado con el tema de patrimonio no se están contemplando la lista que se está creando, valga la pena decirlo de patrimonio no declarado y eso sí hay que ponerle atención para que también se incluya en el pots.

El Regidor Carlos Monge indica que respecto a eso porque pueden unificar esfuerzos con las organizaciones civiles con gente que conozca o tenga ciertos conocimientos sobre patrimonio sobre historia que es muy valioso pero que si al final esto es estas situaciones llegan a la administración pero en el programa del podcast como bien lo decía don Paulino no se van a contemplar y es trabajo perdido porque al final tiene que estar declarado y eso es un tema que también genera mucha inquietud, le hace la consulta de una doña Ángela cuando ella dice que cuando hay una edificación que puede tener cierto valor histórico que se coordina con patrimonio y que se socializa con las personas como en este manejo de socialización porque para nadie es un secreto que apenas alguien sabe que su propiedad puede tener declaratoria de patrimonio se la deriva, hace cualquier otra cosa porque la gente dice que tener una propia condición de patrimonio es un calvario entonces lo que le preocupa es que se está haciendo un ejercicio de edificaciones también muy importantes en el cantón están avisándoles y que le entendían a la señora alcaldesa están en ese proceso de llevarlos a ser declarados patrimonio entonces cuando eso sucede qué posición tienen estos dueños de propiedades en tener esa declaratoria sabiendo que muchas personas no solo en el cantón sino a nivel nacional cuando saben de estas situaciones, lo que hacen es desviar sus edificaciones dejarlas en lotes baldíos en parques en etcétera y se pierde más esa riqueza entonces lo que no le gustaría es empezar a ver un montón de demoliciones de edificaciones que pueden ser importantes, que no sabe si se puede trabajar dentro de ese trabajo que se hace desde la administración de empezar a trabajar con disco propiedades no declaradas y tal vez incentivando a las personas a que a que las sigan conservando esa es la pregunta que tendrían la alcaldesa.

La Regidora Maritza Segura indica que quiere agradecerle a doña Margarita, que les llevo esos documentos a la comisión, que si pueden ver aquí aparece doña Margarita y mi persona ese día ella no tuvo unos documentos entonces vea por ejemplo aquí se la propuesta presentada por parte del departamento de procesos de arquitectura y mantenimiento, se proponen únicamente dos opciones con el objetivo de atender las notificaciones que era que lo habían notificado que ahí vienen en este informe y viene totalmente toda la documentación que se aportó en el número 1, que dice instalar losetas táctiles según norma, que vienen unos números bajo la estructura que se proyecta en la acera del pórtico adicional se propone pintar la estructura que sobresale del muro con un tono que visualice el elemento en lamentable advirtiendo al usuario de la existencia de este figura y ahí viene el número , vienen las imágenes, vienen la propuesta del INA, que la Regidora Margarita Murillo, como les dijo les aportó unos documentos y que cree que aquí lo que se hace es un llamado a ver a visualizar todo lo que es patrimonio y que no vuelva a suceder más entonces si fue una discusión, por razones de salud creo que le parece que ella no está pero ella sí quería defender bastante este informe.

El Regidor David León señala que efectivamente como lo señala doña Maritza Segura, la Regidora Margarita no está hoy presente y no ha estado presente en las últimas sesiones por un problema de salud , que es importante que doña Maritza lo haya mencionado y cree que es importante porque también hay que decir que doña Margarita ha recibido violencia política por la situación de salud que tiene porque al ausentarse del Concejo Municipal hay quienes lamentablemente de su partido sentir Heredia han utilizado esto como una arma arrojadiza para estarle haciendo señalamientos fuera de tono y violentos a doña Margarita y se disculpa por salirse del tema pero siendo que doña Maritza lo mencionó le parecía importante dar detalles.

Indica además que hay una responsabilidad del municipio sí esa responsabilidad, por lo que hizo el municipio o por lo que dejó de hacer porque si realizan cuál es la rectoría que tiene esta municipalidad en el otorgamiento de permisos revisan el permiso que solicita al INA, les dan cuenta que esa permiso cumple con lo que establece la normativa y quienes creen en un estado de derecho sabemos el pilar, la base de ese estado de derecho, que es el principio de legalidad que el poder público se somete a la ley y que un funcionario no actúa por fuera de la ley entonces un funcionario que se dedica 8 horas de su jornada laboral a recibir una cantidad supina de solicitudes de permisos, cómo iba a rechazar con permiso que cumplía los requisitos, que con qué elementos podrían

rechazarlo , que ahora que el municipio pudo haber hecho más sí para la protección del patrimonio , y cree que eso les queda muy claro a todos pero quiere preguntar en este salón quién puede alzar la mano y sentirse satisfecho con lo que hizo para proteger ese patrimonio , que hicieron los miembros de este Concejo Municipal, todos faltaron en comisión y eso es importante reconocerlo para que no vuelva a pasar , pero que lo que no pueden perder el foco, que pueden señalarle a la administración el ABC de lo que no se hizo pero lo que no pueden es señalarle por haber cumplido con la legalidad , porque es que cuando se le notifica al INA, no se le notifica para que derribe este elemento patrimonial que además es un saliente que generó que varias personas se lesionaran y que fueran a presentar un recurso de amparo, que no se les notificó que derribaran, se le notificó que atendieran el tema accesible y la propuesta y con ese término que hicieron meses antes de solicitar el derribo, meses antes porque eso no fue una serie de eventos concatenados de días, sino que hay un lapso de meses y de años, que la solución que planteaba el INA , no era una solución accesible porque no garantizaba que las personas no videntes, realmente pudieran evitar lesionarse con el saliente.

El Regidor Daniel Trejos insiste con la pregunta porque nadie de la comisión le respondió el tema de la condena pública, por lo que insiste con una consulta, que más bien le gustaría hacer la consulta a la licenciada Priscila Quirós si este órgano es competente para condenar públicamente al municipio o realizar condenas públicas o condenas a instituciones o como cuando aquí han aplicado el tema de los votos de censura, que tienen esa competencia para realizar condenas públicas, que le surge y le llama la atención este término en cuanto a que sí existen responsabilidades por omisión y que por supuesto cree que ahí se hace un llamado de atención a la administración para que no sea omisa futuro, pero con el tema de la condena le parece que si no tiene claridad y certeza jurídica con respecto a la competencia de este órgano colegiado para condenar públicamente a la administración , sino tienen la competencia para hacerlo de forma expansiva u otras instituciones.

La Asesora Legal indica que decir que lo que dice la recomendación fue la voluntad de la comisión de las personas que estuvieron presentes tanto de la condena pública como del llamado de atención, que no es una llamada de atención porque eso implicaría una relación de jerarquía sino un llamado de atención es ahí hay una diferencia semántica y en cuanto a las implicaciones es un llamado de atención, el tema de la condena pública si se tiene la competencia, sí claro es un tema que puede sonar fuerte, es un tema que al igual que una declaratoria de interés cantonal es un acto político de valorarán y motivarán y si consideran que con respecto, no este caso a cualquier otro caso, deben de emitir una condena pública por alguna situación, pueden hacerlo así como a hay actos para bien de declaratoria de interés cantonal, que también pueden hacer esa valoración, esa motivación, que cada quien decidirá dentro de su apreciación de las implicaciones de esa condena pública, que cuál es la incidencia es como la declaratoria de interés cantonal no tiene efectos jurídicos más allá del contenido que pueda tener esa decisión por eso es un acto político, pero que sí lo pueden hacer.

La Regidora Maritza Segura indica señala que consulto con dos David como estaba supliendo a doña Margarita pero no estuvo en la comisión, igual que don Carlos, por lo que no tiene ningún problema o sea en que la el acuerdo quede así más con el criterio de que está dando doña Priscila, pero sí más bien que lo valoren porque si le consta y si estuviera Margarita le consulta si quiere cambiar el informe porque ella estuvo, que don Carlos le hizo la consulta y él tampoco estuvo entonces ya ustedes lo valoran, lo deja al criterio del concejo , que ella de su parte lo mantiene como está.

El Regidor David León manifiesta que cuando el leyó este informe de comisión sí le pareció que habían algunos elementos que había que poner sobre el tintero, que por eso ha hecho la exposición en las últimas dos intervenciones, que son elementos que considera que la comisión pudo haber recogido y no recogió, que la recomendación en el punto a en el punto b, cree que puede mejorarse la redacción , que sin embargo el venía en la disposición de votar el informe como tal porque considera que esta es una exposición que hace la comisión y de orden política y en ese sentido pues le asiste a la comisión , la posibilidad de hacer esta condenatoria que hace e insiste la exposición de motivos que he hecho es para dejar muy clara su posición, pero esto no significa que esté en contra del informe, ni significa que lo que haya dicho y lleva en contradicción con el informe propiamente en concreto, que lo que sí quería señalar es si los miembros de la comisión creen quien es posible hacerle algún cambio , siendo que hoy no está doña Margarita presente por razones de salud, que se han mencionado pues entonces no se podría hacer ninguna variación y tendría que devolverse a la comisión , sí los compañeros de la comisión los que están presentes quieren hacer en alguna variación, que eso ya dependería de ellos verdad y es lo que quiere señalar o sea lo pueden votar perfectamente así como está, o devolverlo a la comisión lo que no pueden es hacer la enmienda porque doña Margarita.

El Regidor Santiago Avellán indica que a él le parece, que hoy han podido escuchar una discusión como decía el regidor León de orden político bastante enriquecedora bastante, que los lleva definitivamente a valorar y a ponderar elementos muy subjetivos para dar el voto en una forma o en otra, que él personalmente siente que si bien es cierto, un llamado de atención es importante para todos, no solo para la administración sino para todos de alguna manera bien decía también el regidor, sí todos tenían de alguna manera una responsabilidad y todos de alguna manera fallan como cantón, como Heredia, que en este caso no cree que sea solo uno u otro sin embargo sí el tema de la condenatoria pública le parece un poco fuerte, que normalmente no he estado aquí en favor de este tipo de condenas y reclamos a personas, y cree que tampoco lo va a estar cuando habla directamente de la administración y cuando este tipo de condenatoria pública puede prestarse para empezar a buscar culpables en una persona, o en otra verdad y empezar a personalizarlo y aquí se ha hecho, el inspector, la alcaldía, la comisión y todo esto está conformado por personas así es que desde esta perspectiva entendiendo y solidarizado, pues evidentemente con la comisión con el sentir de la comisión, con el dolor que esta pérdida representa para todos los heredianos pero considerando sí que hay palabras fuertes en el acuerdo, él preferiría que quedarán en un simple llamado de atención, por lo que indica que no le estará dando el voto al informe no porque no comparta el fondo del informe sino por la forma simplemente.

El Regidor Paulino Madrigal señala que aquí no van a dejar de poner el dedo en el renglón que cree que hay que definir muy bien y no caer en generalizaciones, que aquí cuando se habla de sentar responsabilidades o señalar responsabilidades hay que definir las muy bien desde esta regiduría, señalan que hubo una responsabilidad de parte del departamento de control fiscal y urbano, en la persona de su dirección que es Alejandro Chávez y Luca y cree que señalar que hicieron las personas miembros de este Concejo Municipal que hizo Paulino, que hizo Daniel que hizo Priscila o que hizo cualquiera de todos, que eso podría caer en una falacia del hombre de paja porque está generalizando la verdadera responsabilidad, que es el departamento de control fiscal y urbano, porque si bien es cierto tiene una serie de trabajo si se está ajustando como lo señalan algunos compañeros, al principio de legalidad lo cierto también es que parte de las funciones de una persona funcionaria pública es también la sensatez el departamento de control fiscal urbano, que había hecho ya una inspección previa, que incluso muchísimo antes casi 1 año antes de la demolición se conocía la placa que tenía en el reverso una persona analizando esa situación con sensatez y con sentido común, que hubiese consultado a personas expertas, que están hablando de personas profesionales que ocupan cargos de dirección dentro de este gobierno local, por lo que entonces no pueden hacer nada más sencillamente decir se aplicó el principio de legalidad y punto, que hay responsabilidad, que había sentido común y se tenía una placa que advertía que se trataba de un patrimonio histórico cultural y no se vale venir a decir que es que al igual como don Alejandro Chávez también podrían ser culpables porque no hicieron nada por ir a pararse ahí para que lo derrumbaran, que tienen funciones y no conocen todos los temas, no conocen del tema específico y muchos de ellos han aprendido estos temas, gracias a los grupos organizados que están trabajando estos temas, que los han enseñado cuál es el patrimonio histórico de esta comunidad.

El Regidor Carlos Monge señala que no es solo competencia de este Concejo Municipal autorizar o no demoliciones, que en ese sentido es un tema 100% administrativo o sea venir y a donde ir con todo el respeto señalar aquí que el Concejo Municipal no hizo nada menos es que cuando hicieron fue cuando ya se ha hecho el daño, que la diferencia que ve por ejemplo de este caso con respecto por ejemplo cuando fue la subo la polémica con la demolición de la casa Armando Céspedes y ahí él salió en defensa de la administración porque en reuniones para intentar que no votará en esa casa para que al final se declarara pero en el informe y en la situación que viene aquí porque al final para cuando ellos en la Comisión de Cultura pidieron información de esos fue más bien patrimonio el que no se había movido en ese aspecto, pero que si había un camino que se quería llegar a eso, cuál es la diferencia, que aquí hoy que tienen que no hubo, él ve ese enlace entre el INA y la parte cultural de la administración, que les diga que traten de buscar una solución, de que traten de hacer el menor daño posible, que aquí lo que tienen es una seguidilla de notificaciones de esto y el otro pero el fin era de moler, ese era el tema de muelas, por lo que pero entonces qué soluciones o sea dónde hubo esa articulación entre ambas instituciones para intentar lograr algo diferente no lo hubo y eso no eso lo dice este informe entonces al final, que sí existen ciertas diferencias y no es que estén señalando a nadie en específico, es para que simplemente echen para atrás y revisen los procedimientos que puede suceder cuando tengan una situación similar y cómo la pueden abordar en ese sentido, por qué no pueden seguir en este tema de que es un tema de legalidad que es técnico, que es todo pero que al final están perdiendo historia, que se están perdiendo identidad que eso es una parte muy importante.

El Regidor Santiago Avellán indica con seriedad que en el tema de la condena pública y que el se pregunta si tienen una estructura, a una municipal que les permite o que más bien los obliga y los lleva a hacer algunas acciones desde la administración a pedido de los ciudadanos y aquí se han preguntado cuántas denuncias también, que llevaron a la administración a esa recurrencia porque habían denuncias y la puede corregir la señora Alcaldesa, pero que habían denuncias de personas que hablaban de golpearse que hablaban de chocar ahí y que llevaron a la administración hacer esas acciones entonces tampoco fue un acto voluntario de los funcionarios o un acto que nacía por un interés en demoler o en eliminar sino que habían denuncias que también estaban los funcionarios obligados a atender y si no había una declaratoria y si no habían registros pues qué difícil también es pedirle a un funcionario que pida o que haga en lo que no tiene conocimiento en lo que no está preparado, en lo que no está previsto o sea adivine eventualmente porque aquí hasta los que más saben de estos temas resulta pues que no lo tenían registrado, no lo tenían contemplado entonces le parece que difícil es juzgar y hacer una condenatoria pública que se puede personalizar cuando están ante un asunto que pasó por descuido, por negligencia por desatención, donde fallan todos como cantón, donde fallan como ciudad, y cree y mantiene hasta el momento su posición con el tema de la condena pública porque le parece que es excesivo el tema de la condena pública y no dice el llamado de atención únicamente, sino que se está refiriendo al tema de la condena pública que le parece excesivo, que le parece que los lleva a límites por encima de los que deberían llegar y que cree que en realidad no le aporta nada a la discusión en el sentido de que no van a solucionar el problema, que ya ocurrió y que lo único que queda no es encontrar culpables, sino es aprender y desde ese aprender le parece que el llamado de atención es más que suficiente.

LA Alcaldesa Municipal respecto a lo que dijo el Regidor Carlos Monge, primeramente y hablando de un estado de derecho, efectivamente es claro que esas horas o infraestructura no declarada no propiedad municipal, que la injerencia del municipio se ve limitada precisamente a un tema de legalidad por eso se está viendo y así lo dijo en su primera participación de que está coordinando a nivel legal para ver dónde mecanismos con los cuales si es posible hacer una anotación a nivel registro de la propiedad, que cuando se remite el listado a patrimonio si se empiezan los estudios por qué todo lo que está en estudio próximo no tiene anotación de ningún tipo en el estudio registrado, en el estado registral de esas propiedades, entonces legalmente viendo la única alternativa es que se haga una anotación que impida movilizaciones o permisos sobre esos bienes patrimoniales no declarados, mientras se hacen los procesos de sus estudios, señala que se reunieron con lo referente a Kenedy ya salió la indicación y se le dio el listado correspondiente de los que hasta el momento están ahorita enlistados y con respecto a lo que decía don Carlos, que lo que ama, pues es idéntico a esto este tema del frontón viendo el expediente posterior de que ocurrió todo era un tema que se venía viendo desde 2019 por parte del INA, entonces lo demandó, que sinceramente no recuerda que haya tenido ni una sola reunión para ver ese caso, que se dieron cuenta cuando más bien los llamaron de que igualmente se estaba demoliendo y que contaba con todos los permisos correspondientes, por lo que entonces en este caso si son situaciones similares, son propiedades con un alto valor histórico que en su momento sacaron un permiso constructivo, un permiso de demolición porque no tenía ninguna afectación, entonces el ingeniero no podía negarlo a nivel legal y se procedió con la misma y que están hablando de situaciones muy similares.

El Regidor Daniel Trejos señala que le parece excesiva la condena pública a la administración municipal, que aquí no están haciendo diferenciación alguna, esa la administración municipal y que no puede venir aquí cuando ha venido a defender a los empleados por muchos temas, por ejemplo con el tema del aumento y otros condenables públicamente porque el INA no hizo lo que tuvo que hacer y ahora todos los condenan públicamente, es un exceso entonces si empiezan a medir con esa vara para las cosas de la administración municipal, entonces van a empezar a medir con esa vara en el Concejo Municipal, así de excesivos a la última, que hay un error condenan inmediatamente cuando aquí en algunos temas han dicho, llévenlo a la comisión no hagan una investigación preliminar, no vayan al meollo del asunto, porque pueden investigar de previo y aquí no se investiga y se condena un llamado de atención y de una vez condenan excesivo, dónde está la razonabilidad y la proporcionalidad, que es un hecho atribuible a la administración municipal y por esa razón no estará votando este informe de comisión, porque irrespeta a los parámetros de la razonabilidad y la proporcionalidad la con respecto a una sanción que le parece un llamado de atención o una condena pública que le parece excesiva porque aquí se está haciendo un llamado de atención a la administración municipal y una condena pública hoy también a la administración municipal eso es excesivo y jamás lo estaría votando.

La Síndica Nancy Córdoba señala que después de escuchar a todos sus compañeros que deben enfocarse en empezar a ver cómo pueden solucionar esos problemas se enfrasan y lo dice porque

muchas de las obras de arte como es esta el artículo 21 constitucional, les dice que priva la vida humana y cómo es posible que se adapten de respetar la ley 7600 también, no piensan en todas aquellas personas que han denunciado los accidentes, que han tenido acá, que le duele mucho ver que se quiera condenar a una institución que lucha por conservar lo que se puede dentro de sus limitaciones porque aquí no hay legislación, para eso qué les queda y en verdad quieren hacer algo trabajen por eso, como en las Europas que les ponen a los edificios del año, que trabajen en que cualquier mejora que se quiere hacer en un edificio de antaño tiene que pedir permiso al municipio, y trabajen en eso pero condenar a una institución que quiere hacer las cosas bien y que no puede porque está atada de manos, le parece que es algo ilógico, ya que en realidad sabe que está en una época de campaña política y cualquier tema se usa para esto, pero también hay que darle a la administración el derecho de que ellos han trabajado en todo lo que se ha podido.

El Regidor Mauricio Chacón señala que entiende la posición de unos y otros compañeros pero no pueden obviar lo que pasó, no pueden olvidar algo irremediable culturalmente, de que pasó para ese cantón algo que no se puede recuperar algo que considera, que sigue siendo un asesinato cultural y siendo algo tan fuerte deberían usar palabras fuertes o por lo menos tomar medidas fuertes y le parece que tal vez usa palabras, ahí le llama la atención o una recomendación, no jamás va ocultarlo, que lo que realmente pasó y yo no tiene problema en hacerle esta condenatoria o como lo quieran llamar o ese señalamiento porque sigue pensando que lo que sucedió es de lamentarse muchísimo, es algo que a futuro las generaciones, los nietos, hijos deben simplemente no lo van a tener ahí entonces entiende que la bola pica en el centro como siempre dice, entre la institución del INA y luego con la responsabilidad que pudo haber en la municipalidad, pero no olviden por el fondo de lo que sucedió porque están tal vez tratando de que el acuerdo lleven la mejor reacción posible que lleve las palabras más adecuadas, pero le parece que están dejando de lado el fondo de la situación que fue que están perdiendo una estructura cultural importante para el cantón y que cree que debe de ser el fondo de la discusión.

La Presidencia indica que como ciudadana, como arquitecta como regidora, todo el peso que tienen como por sus responsabilidades, ante la ciudadanía pero en el caso personal como arquitecta y lamenta muchísimo este tema, ya que se siente impotencia cuando pasan estas situaciones y como no haberlas visto antes, cómo no anteceder, pero no ahí están, el no poder anteceder la situación como no poderla prever como una visibilizarla antes y poder transcurrir en el tiempo, devolverse en el tiempo de los acontecimientos se les pasó también con la casa de don Armando en circunstancias distintas pero al fin y al cabo es un daño histórico y ya está hecho y lo conversaba con doña Ángela hace un momento no hay un registro exacto de que don Fadrique lo hubiera hecho exactamente esa obra, que lo sabemos porque lo estudian en la escuela de arquitectura y es su mejor legado, lo tienen aquí a la par es el fortín de Heredia, que era un proyecto de hacer varios fortines a lo largo de herencia, hubiera sido maravilloso haberlos tenido los cuatro puntos como hitos históricos en el cantón de Heredia, pero bueno ya el daño está y lamenta muchísimo no es echarle la culpa a la señora Alcaldesa, que no se lo merece, que ella hizo sus esfuerzos también es un tema coyuntural y es un tema administrativo, que cree que también apoyaría no por hacer el señalamiento directo a la administración sino para que se sienta un precedente y que está de acuerdo en que haya que sentar un precedente y en adelante ser más juiciosos a la hora de poder ver una situación de estas, no dejarla pasar y cree que con esto que es un llamado para todos y estarán más alertas en lo que venga con respecto al patrimonio y además esperando que esos edificios que son icónicos en el cantón central puedan llegar a ser declarados patrimonio y poderlo rescatar desde ya cuando ya dejamos pasar tantos que se fueron de las manos no tuvimos esa visión pero sería a partir de ahora sentar ese precedente.

La Regidora Maritza Segura indica que ese día han visto el informe de la auditoría, donde advierten la firma del secretario y presidente y que ese día fueron nombradas de una presidenta y otra secretaria entonces en esa viene solamente una firma entonces para que se corrija la firma y también de la secretaria, sí el día de la comisión se nombró o viene un informe en el auditorio donde está solicitando que se nombre presidente y secretario, para que se incluya la firma también de doña Margarita que fue nombrada como secretaria.

ARTÍCULO V: REPORTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Actividades del Centro Cultural Herediano Omar Dengo		
Festival de Máscaras	3, 4 y 5 noviembre 2023	

Banda de Conciertos de Heredia	Últimos jueves de cada mes	En el mes de setiembre se cambia para el 21 de set. por Sesión Solemne
Festival de Navidad	Fecha a definir	Feria del libro en el Parque Central de Heredia

ACUERDO 10

ANALIZADO EL PUNTO UNO, DEL INFORME N° 47-2023 AD 2020-2024 COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y UNA CONDENA PÚBLICA RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE INSISTIÓ EN LA DEMOLICIÓN DEL MURO DE CAL Y CANTO QUE FUE LA BASE DEL NEPTUNO OBRA DE FADRIQUE GUTIÉRREZ, A PESAR DE LAS ACCIONES MENOS INVASIVAS QUE PROCURÓ LA UNIDAD REGIONAL DEL INA DE HEREDIA SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTO URHE-299-2023 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023; Y QUE EN EL RECURSO DE AMPARO 23-331--007-CO NO SE ORDENÓ LA DEMOLICIÓN DE ESE MURO, SINO QUE SE REFERÍA A OBSTÁCULOS EN ACERAS (MERCADERÍA DE COMERCIOS, BICICLETAS, AUTOS CON APARCAMIENTO EN LAS ACERAS).**
- B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, UN AVANCE DE LOS RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO DE PROPIEDADES CON VALOR HISTÓRICO, PERO SIN DECLARATORIA COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7 votos a favor de los regidores Ana Patricia Rodríguez, David León, Carlos Monge, Amalia Jara, Mauricio Chacón, Maritza Segur y Paulino Madrigal.

2 votos en contra de los regidores Daniel Trejos y Santiago Avellán

Para la firmeza

6 votos a favor de los Regidores Ana Patricia Rodríguez, Carlos Monge, Amalia Jara, Mauricio Chacón, Maritza Segura y Paulino Madrigal.

3 en contra de los regidores David León, Santiago Avellán y Daniel Trejos .

El Regidor Daniel Trejos justifica su voto negativo ya que no comparte el voto de mayoría de este Concejo Municipal al condenar a toda la administración municipal por un hecho que no es atribuible a la administración, que le parece injusto, desproporcionado y excesivo además le parece que no es que es incoherente porque aquí han venido a decir que tienen las y los mejores colaboradores y hoy vienen a condenar a toda la institución por un hecho que insisto no es responsabilidad de este gobierno local, que pudieron haber hecho más como gobierno local de acuerdo y sobre eso establece y señaló que sí fueron insuficientes pero eso les hace que tengan que echar y sobre los hombros y sobre todas y todas las funcionarias de este municipalidad, como hecho atribuirle la responsabilidad y condenar públicamente porque el INA no hizo su trabajo y eso le parece injusto desproporcionado incoherente y además excesivo por eso no comparte el voto de mayoría de este Concejo Municipal al condenar públicamente a la municipalidad de Heredia por este asunto.

El Regidor Santiago Avellán justifica su voto negativo indica que a él no le toca y quiere dejarlo claro defender a la administración y cree que la administración se ha defendido y ha aceptado su culpa en algún momento pero sigue considerando un poco excesivo este acuerdo y lo considera excesivo porque al final estos acuerdos se vuelven subjetivos y golpean a personas a funcionarios, que tienen muy claro que no tienen el conocimiento de todo, que en la municipalidad como en cualquier institución pública como en cualquier empresa se aprende mucho sobre la marcha, se aprende aprendiendo y que cree que esta es una enseñanza para todos y que no pueden culpar a unos sí y a otro no y a otro sí cuando en realidad aquí la culpa es mucho más amplia, es una culpa social, es una

culpa general y no una culpa individual y sigue creyendo que la condenatoria que este Concejo quiere hacer es fuerte y cree que no debe pensar esto sobre los hombros de ningún funcionario de ninguna persona y indudablemente el aprendizaje, que si lo ocupan si lo necesitan y si hay que tomar medidas pero cree que eso es otro asunto , así es que por ese motivo ha dado su voto negativo.

El Regidor David León justifica su voto negativo para no darle firmeza al acuerdo de mayoría del Concejo Municipal , acuerdo que sí suscribió y con una aclaración y es la falacia del hombre de paja es una falacia en donde y dentro de un debate hay una persona que caricaturiza , que exagera o que ridiculiza los argumentos del otro , porque es más fácil atacar unos argumentos caricaturizados , que los argumentos originales en eso se basa la falacia del hombre de paja , no sabe en qué momento y que caricature alguno de los argumentos que algunos de los compañeros expresó y le parece que no fue así, no se ajusta a la realidad de decir eso que lo que aquí señaló con vehemencia y es que hay una responsabilidad por omisión y que es una responsabilidad que es extensiva no solamente a la administración municipal, sino también a este cuerpo del deliberativo y al conjunto de personas que componen la ciudad de Heredia, ese es su argumento, ese es su planteamiento y que para él las responsabilidades por omisión son tan serias y señalarles como las responsabilidades por acción cree que la acción de la administración de haber otorgado el permiso para la demolición fue una decisión que se ajustó al principio de legalidad y el que diga que el principio de legalidad es cosa menor, es una persona que considera que no defiende el estado de derecho porque no se puede defender el estado de derecho y tratar como si fuera cosa o percata minuta y una cosa como el principio de legalidad también es importante aclarar y cree que este informe de la comisión era mejorable y sobre todo en cuanto a la redacción comparte cuál es el sentido o cuál es el motivo por el cual la comisión dictamina y cree que era más prudente de volver a este informe a comisión ya que doña Margarita no estaba para poderle hacer alguna otra situación en la reacción, pero que sin embargo los miembros de la comisión no lo tuvieron a bien devolverlo a la comisión y sometido a votación el informe le parecía que concurría a los elementos para que este regidor pudiera votar a favor del informe , que sin embargo vota en contra de la ratificación del acuerdo porque considera que estos elementos que he señalado, que no se incorporan en el informe era importante incorporarlos, era importante incorporar cuál fue lo que dejó de hacer el municipio, de lo que dejan de hacer, que implicó el derribo de este nicho de cal y canto y eso le parece que es tan serio como algunos otros planteamientos que se han hecho y que no comparte pero que el respeto y le parece que es importante que esté regidor y sí deje constancia que aquí en este municipio y el origen de esta problemática es que han dejado en manos de terceros la rectoría y la gestión del tema cultural y cree que por muy buena intención por ese intenta dialogo que siempre ha tenido la alcaldía pero que cree que tal vez debieron ser un poco más proactivo.

2. Informe N° 01-2023 AD 2020-2024 Comisión de Ayudas Temporales

La Comisión Especial de Ayudas Temporales rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el lunes 02 de octubre del 2023 al ser las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos.

1. Conformación de la Comisión.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN PROCEDE A REALIZAR LAS POSTULACIONES Y VOTACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA, POR LO QUE RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA PROPIETARIA MARITZA SEGURA NAVARRO COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN; Y AL REGIDOR SUPLENTE JUAN ELÍ VILLALOBOS VILLALOBOS COMO SECRETARIO DE ESTA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 11

ANALIZADO EL PUNTO UNO, DEL INFORME N° 01-2023 AD 2020-2024 COMISIÓN DE AYUDAS TEMPORALES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA PROPIETARIA MARITZA SEGURA NAVARRO COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN; Y AL REGIDOR SUPLENTE JUAN ELÍ VILLALOBOS VILLALOBOS COMO SECRETARIO DE ESTA.**

B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Asuntos: Fechas y horarios de comisión.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE EL HORARIO DE ESTA COMISIÓN SERÁ LOS PRIMEROS Y TERCEROS LUNES DEL MES A LAS 5:00 P.M. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Carlos Monge indica que el estuvo presente en comisión cuando analizaron este informe.

La Regidora Maritza Segura indica que se subsane en el informe.

ACUERDO 12

ANALIZADO EL PUNTO DOS, DEL INFORME N° 01-2023 AD 2020-2024 COMISIÓN DE AYUDAS TEMPORALES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE EL HORARIO DE ESTA COMISIÓN SERÁ LOS PRIMEROS Y TERCEROS LUNES DEL MES A LAS 5:00 P.M.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe N° 50-2023 AD 2020-2024 Comisión de Becas

1. Asunto: Se recibe en audiencia a la Licda. Daniela Hernández – Trabajadora Social y Encargada de Programa de Becas, para tratar el tema de la información de procesos de entrega de formularios de del municipio, ante esta comisión.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SEGÚN LA AUDIENCIA DADA A LA LICDA. DANIELA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA – TRABAJADORA SOCIAL Y ENCARGADA DEL PROGRAMA DE BECAS MUNICIPAL, LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA CUENTA CON UN NÚMERO DE TELÉFONO PARA REALIZAR CONSULTAS SOBRE LAS BECAS POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA DE WHATSAPP AL NÚMERO 2277-1466.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 13

ANALIZADO EL INFORME N° 50-2023 AD 2020-2024 COMISIÓN DE BECAS , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SEGÚN LA AUDIENCIA DADA A LA LICDA. DANIELA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA – TRABAJADORA SOCIAL Y ENCARGADA DEL PROGRAMA DE BECAS MUNICIPAL, LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA CUENTA CON UN NÚMERO DE TELÉFONO PARA REALIZAR CONSULTAS SOBRE LAS BECAS POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA DE WHATSAPP AL NÚMERO 2277-1466.
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO DE 8: 05 PMA 8:20 pm

4. Informe N° 46-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de la Condición de la Mujer

La Comisión de la Condición de la Mujer, rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión del lunes 16 de octubre del 2023 a las dieciocho horas con dieciocho minutos.

1. Asunto: Esta comisión retomará las reuniones con la Comisión Interinstitucional para el Nomenclamiento de Calles del Cantón con nombres de Mujeres Heredianas, así que se convocará a la II Reunión de Trabajo. El Traslado Directo de Referencia es el SCM-823-2022 analizado en el Sesión N° 013-2022 de la Comisión de Asuntos Culturales:

- a. Remite: SCM-823-2022.
 Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal de Heredia
 Sesión N°: 179-2022.
 Fecha: 06-06-2022.
 Asunto: Traslado del SCM-298-2022 referente al Informe #97-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Jurídicos, que remite el Oficio DAJ-053-2022 sobre los lineamientos para la denominación de las calles del Cantón de Heredia.

Link de libro digital: https://issuu.com/naranjacr/docs/libro_mujeres



Nombre de Mujeres	Propuesta de Calle	Nombre actual	Propuesta de traslado
Miriam Álvarez Brenes	Av. 7 – Calle 16 a Calle 9		
Evangelina Solís Salvatierra	Av. 9		
Esmeralda Gutiérrez Flores	Av. 14 – Calle 0 a Calle 9	Franklin Delano Roosevelt	Av. 12
Emma Gamboa	Av. 0 – Calle 9 a Calle 12	Rafael Moya Murillo	Av. 2
	Trasladar:	William H. Taft	Calle 8
Lucila Duval Saint Claire	Av. 16		
Luisa González Gutiérrez	Calle 9 - Av. 8 y Av. 13	Pedro Enríquez Ureña	Calle 7
Rosa María Serrano Madrigal	Calle 6 Fátima		

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE: ESTA PROPUESTA SURGE A RAÍZ DE LA URGENCIA DE HACER VISIBLE EL TRABAJO DE MUJERES LIDERESAS DE NUESTRO CANTÓN A TRAVÉS DEL TIEMPO Y QUE HASTA EL MOMENTO NUNCA HA SIDO RECONOCIDA UNA CALLE DE LA CIUDAD CON NOMBRES DE MUJERES.

ADEMÁS, SE RECOMIENDA MODIFICAR Y TRASLADAR A OTRAS CALLES ALGUNOS NOMBRES, CON EL OBJETIVO DE RESALTAR EL TRABAJO DE LIDERES Y LIDERESAS HEREDIANAS, COMO LO ES LA AVENIDA 2 NOMBRADA CON “WILLIAM H. TAFT” SE NOMBRARÍA EN LA CALLE 8, Y RENOMBRAR LA AVENIDA 2 CON EL NOMBRE DE “RAFAEL MOYA MURILLO” PARA DEJAR LIBRE LA AVENIDA 0 Y DESIGNAR A LA SEÑORA “EMMA GAMBOA”; LA CALLE 9 NOMBRADA CON “PEDRO ENRÍQUEZ UREÑA” SE TRASLADA A LA CALLE 7, Y RENOMBRAR LA CALLE 9 CON EL NOMBRE DE LA SEÑORA “LUISA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ”; Y EN LA CALLE 0 NOMBRADA CON “FRANKLIN D. ROOSEVELT” SE TRASLADA A LA AVENIDA 12 Y DESIGNAR A LA SEÑORA “ESMERALDA GUTIÉRREZ FLORES” PARA LA CALLE 0.

Nombre actual		Nueva propuesta
Av. 14 – Calle 0 a Calle 9	Franklin Delano Roosevelt	Av. 12
Av. 0 – Calle 9 a Calle 12	Rafael Moya Murillo	Av. 2
Trasladar:	William H. Taft	Calle 8
Calle 9 - Av. 8 y Av. 13	Pedro Enríquez Ureña	Calle 7

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Esmeralda Gutiérrez Flores	Av. 14 – Calle 0 a Calle 9
Emma Gamboa	Av. 0 – Calle 9 a Calle 12
Luisa González Gutiérrez	Calle 9 - Av. 8 y Av. 13

Y NOMBRAR LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS:

Miriam Álvarez Brenes	Av. 7 – Calle 16 a Calle 9
Evangelina Solís Salvatierra	Av. 9
Lucila Duval Saint Claire	Av. 16
Rosa María Serrano Madrigal	Calle 6 Fátima

El Regidor Santiago Avellán le sugiere a la comisión que para el futuro próximo tenga presente algunas mujeres heredianas que son importantes que han sido importantes en la política Herediana y que la historia no puede dejar que se borren así porque sí y quiere mencionar algunas heredianas contemporáneas como Rafael a Ulate que fue la primer mujer alcaldesa en este cantón, a la primera Presidenta Municipal doña Alba Víquez, a Johana Garita que fue la segunda presidenta municipal y muy joven y ahora tienen 2 mujeres más que en el futuro podrían ser tomadas en cuenta y sobre todo una historia que tal vez no conocen, de que Heredia fue la última provincia en nombrar una mujer diputada, fue la última provincia todas las 6 provincias habían tenido diputadas y Heredia no hasta el año 78 cuando doña Yolanda Calderón fue electa diputada, por lo que ahí deja algunos nombres de algunas mujeres de este cantón, que la historia no debe olvidar que la historia debe tener presentes, que no es un asunto meramente político pero que han hecho en tiempos de política, de nombres en un cantón por ejemplo en el caso de doña Yolanda, que demostró ser machista, que pudo imponerse y pudo hacer sus méritos entonces cree que ahí deja algunos nombres de algunas mujeres, para que consten en actas y para que quede a consideración de esta comisión o de comisiones futuras para que también estas mujeres sean valoradas y estas mujeres que han hecho historia en la política herediana pues tengan su espacio.

La Regidora Maritza Sandoval indica que se suma a la lista de don Santiago con la señora doña Miriam Alvarez que fue la primera condecorada doña Esmeralda Gutiérrez y que fue la primera bibliotecóloga del país y es una mujer herediana que luchó bastante porque las bibliotecas infantiles en el país fueran verdaderamente necesarias, por lo que se une a esa lista de don Santiago y espera que la tomen en cuenta.

La Presidencia le aclara a la Regidora Sandoval, que doña Miriam Alvarez brenes, está en esa nómina de mujeres solicitadas para ser nombrada en una calle y de hecho doña Miriam, se le solicitó que estuviera en la calle de la biblioteca pública precisamente para eso lo indica aquí el informe para que lo pueda leer apenas apenas pueda.

La Regidora Maritza Segura indica que sumándose al comentario de don Santiago conoce grandes mujeres a Joanna en el tiempo que fue un Albino Síndico, ya que ella venía prácticamente como secretaria del consejo de distrito, que conocía a doña Rafaela Ulate y casi que a la mayoría pero el reglamento no lo dice verdad que tienen que tener 5 años de muerta, entonces mejor no declarar a ninguna de ellas en esa lista.

La Presidencia señala que ninguno de ellos ha fallecido y ese es uno de los criterios que hay que tomar muy en cuenta, que doña Yolanda la tienen todavía en pie, y también tuvo el gusto de conocer a doña Alba y también pues habrá que tomarlas en cuenta y a las 2 señoras que también está indicando que no las nombró pero que entienden que serán en algún momento tal vez la historia las llegué a recordar.

El Regidor Santiago Avellán indica que cree que es un momento importante, que dentro de 6 meses ya no va a ser regidor y no va a poder decirlo y que conste en actas, por lo que le parece que es importante que esto conste en actas y pide nuevamente la palabra porque hay una señora que no pueden olvidar que además está muy grave de salud, y es doña Mayra Monge gobernadora de esta provincia, la única mujer gobernadora de esta provincia está muy mal de salud, señala que muchos posiblemente la conocen otros no, ella es de la familia dueña de las cartaginesa, una gran señora que está muy mal de salud y que bueno esperaran que se reponga, pero cree que es otra persona que deben quedar en estas actas como les decía son 6 veces y ya no puede decirlo para que conste en acta solo el destino sabrá si algún día van a volver a pasar por aquí o no verdad entonces cree que era un momento importante para mencionarlo para que sus nombres consten y para que los heredianos los regidores del futuro sepan que ahí hay mujeres que han hecho historia por este cantón.

ACUERDO 14

ANALIZADO EL INFORME N° 46-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. QUE ESTA PROPUESTA SURGE A RAÍZ DE LA URGENCIA DE HACER VISIBLE EL TRABAJO DE MUJERES LIDERESAS DE NUESTRO CANTÓN A TRAVÉS DEL TIEMPO Y QUE HASTA EL MOMENTO NUNCA HA SIDO RECONOCIDA UNA CALLE DE LA CIUDAD CON NOMBRES DE MUJERES.**
- B. MODIFICAR Y TRASLADAR A OTRAS CALLES ALGUNOS NOMBRES, CON EL OBJETIVO DE RESALTAR EL TRABAJO DE LIDERES Y LIDERESAS HEREDIANAS, COMO LO ES LA AVENIDA 2 NOMBRADA CON “WILLIAM H. TAFT” SE NOMBRARÍA EN LA CALLE 8, Y RENOMBRAR LA AVENIDA 2 CON EL NOMBRE DE “RAFAEL MOYA MURILLO” PARA DEJAR LIBRE LA AVENIDA 0 Y DESIGNAR A LA SEÑORA “EMMA GAMBOA”; LA CALLE 9 NOMBRADA CON “PEDRO ENRÍQUEZ UREÑA” SE TRASLADA A LA CALLE 7, Y RENOMBRAR LA CALLE 9 CON EL NOMBRE DE LA SEÑORA “LUISA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ”; Y EN LA CALLE 0 NOMBRADA CON “FRANKLIN D. ROOSEVELT” SE TRASLADA A LA AVENIDA 12 Y DESIGNAR A LA SEÑORA “ESMERALDA GUTIÉRREZ FLORES” PARA LA CALLE 0.**

Nombre actual		Nueva propuesta
Av. 14 – Calle 0 a Calle 9	Franklin Delano Roosevelt	Av. 12
Av. 0 – Calle 9 a Calle 12	Rafael Moya Murillo	Av. 2
Trasladar:	William H. Taft	Calle 8
Calle 9 - Av. 8 y Av. 13	Pedro Enríquez Ureña	Calle 7

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Esmeralda Gutiérrez Flores	Av. 14 – Calle 0 a Calle 9
Emma Gamboa	Av. 0 – Calle 9 a Calle 12
Luisa González Gutiérrez	Calle 9 - Av. 8 y Av. 13

Y NOMBRAR LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS:

Miriam Álvarez Brenes	Av. 7 – Calle 16 a Calle 9
Evangelina Solís Salvatierra	Av. 9
Lucila Duval Saint Claire	Av. 16
Rosa María Serrano Madrigal	Calle 6 Fátima

C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Informe n° 156-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el miércoles 31 de julio del 2023 al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos.

1. Remite: SCM-953-2023.

Suscribe: Rosa María Alvarado Valverde.

Sesión N°: 271-2023.

Fecha: 17-07-2023.

Asunto Solicitud de permiso para venta de flores frente al Cementerio Central, los días 14 y 15 de agosto de 2023. N° 00117-2023 (SOLICITAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS QUE SE ATIENDA CON PRIORIDAD)

La Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Administración Municipal, se nos adjuntara el historial sobre los permisos otorgados a la Sra. Alvarado, y el documento se encuentra íntegro en el archivo digital y físico, documento que cuenta con todos los detalles, esto por ser un informe sumamente extenso.

Texto de la nota con fecha del 06 de julio 2023:

6 de Julio del 2023

Srs: Consejo Municipal
Heredia.

Un Saludo cordial. yo Rosa maria Alvarado Valverde. Propietaria de la Flonstina Guasoliz solicito permiso Para vender flores frente al conentorio central los dias 14 y 15 de agosto. Dia de la madre.

Se le agradece su ayuda
Rosa maria Alvarado Valverde

Cd: 700680958

Telf: 89 15 09 33

22 38 28 13

89 411079

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. INFORMARLE A LA SEÑORA ROSA MARÍA ALVARADO VALVERDE QUE, EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA DISTRITO PRIMERO, LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS ESTÁN PROHIBIDAS, BASADOS EN EL ACUERDO SM-0162-02 DE LA SESIÓN 319-2002 DE FECHA 14 DE ENERO 2002 QUE DICE:**

PUNTO 4: Moción del Regidor Federico Vargas "Dejar sin efecto acuerdo de no otorgar patentes estacionarias".

MOCIÓN: Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión N° 40-94 de fecha 18-8-94 en cuanto a no permitir otorgar patentes estacionarias y que se acuerde que dicha prohibición se aplique únicamente en el distrito centro.

SUSTENTO: Que el espíritu del regidor proponente fue no otorgar permisos en la ciudad de Heredia por cuanto obstruye las aceras.

PROPONENTE: Federico Vargas Ulloa – Regidor Propietario

SECUNDADA POR: Gerardo Wong S., Rafael Bolaños A., Walter Soto A., Alfonso Araya, Regidores Propietarios, y Rodrigo Rodríguez N., Regidor Suplente.

//

// Seguidamente se somete a votación la moción presentada, la cual es: **APROBADA POR MAYORÍA.**

- B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE, EN LO SUCESIVO, CUANDO SE RECIBAN ESTE TIPO DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTAS AMBULANTES, SE LE INFORME A LOS CONTRIBUYENTES EL ACUERDO SUPRACITADO DONDE SE PROHIBEN LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y VENTAS AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, ESTO POR UN TEMA DE ECONOMÍA PROCESAL.**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que efectivamente este informe es bastante viejo y precisamente lo que sucedió con el informe fue que se buscó este acuerdo que como pueden ver del año 2002 y María José no lo encontraba, que le preguntó a las secretarías y que no encontraban este acuerdo hasta que doña Helen Bonilla, les hizo llegar el acuerdo y entonces con base en él se le pudo tomar el dato exacto del número de acuerdo, entonces por eso lo de las fechas, que más bien la señora volvió a presentar otra solicitud para el día de los santos difuntos y hay que contestarle a la brevedad posible, en razón de lo anterior la señora también acude a la defensoría y presenta la queja y entonces igual se le va a dar la respuesta correspondiente.

La Regidora Maritza Segura indica que se les olvidó que tienen una propuesta de reglamento comercio al aire libre, que ahí está en el escritorio y hay disposiciones generales que pueden, que también la del reglamento a la ley de patentes la 9023 en la licencia temporales, que lo que dice que son otorgadas por la municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal tales como ahí viene y aquí está ojalá y puedan ver este reglamento la propuesta de comercio, que ahí lo que dice es que le gustaría leer pero es bien extenso, pero cree que tienen que trabajar en

eso, que tienen que incentivar el trabajo, en contra de todo aquí está la ley el reglamento de ley de patentes la 9023 y ahí dice en el artículo este todo lo que se puede, que son licencias temporales, y que esto ojalá y lo implementen ahorita porque esto ya existe, que lo que es la propuesta de reglamento de comercio al aire libre y existe en San Joaquín, San Rafael, entonces lo que ella quiere mencionar es que puedan trabajar y dejar a la gente trabajar también por supuesto que reglamentado.

El Síndico Henry Mauricio Vargas señala que humildemente quiere pedirle a la comisión que reconsideren el punto porque él estaba revisando y tienen normativa que está vigente y la misma establece ya que no pueden tomar que tienen que irse quitando ya el tema de ventas ambulantes porque van a evolucionar, que lastimosamente este país a comercio al aire libre y también comercio sobre ruedas, ya son leyes que fueron aprobadas en el congreso y que ya hay un camino hacia aprobar esos reglamentos, que lo quiere decir porque lo ha nombrado algunas veces, pero que lo quiero decir porque viene de un dictamen de la sala cuarta y la sala cuarta dice, artículo 50 la constitución legítima aún más y establece una protección de carácter pleno para los patentados como para todos los habitantes del país en el sentido de que el estado está obligado a procurar el mayor bienestar a todos los habitantes organizando, estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza el reglamento que está vigente de patentes de la ley 9023, que establece 3 categorías de licencia establece la permanente, la acondicionada y establece la temporal y que las de temporal un mes para la persona, y que esta señora podría tener y los patentados que vendan flores por ejemplo si va a un cementerio el 2 o el día del Padre el Día de la Madre, si quieren llevarle flores va a tener que trasladarse tanto en el central como el de Mercedes al centro a buscar las flores y que aquí les está dando la norma, que no lo dice la norma vigente en esta municipalidad aprobada por los consejos que han estado aquí, para poder ayudar a estas personas sobre todo patentados que pueden vender en ese momento dice un mes entonces le pide a la comisión de jurídicos respetuosamente que analicen ese acuerdo porque le parece que a la persona y a las personas que quedan en el cantón central de Heredia, pueden tener un permiso y que él establece al concejo municipal inclusive si ve el reglamento, hace una diferenciación por ejemplo las constructoras, obras públicas y residenciales se la da a la administración y las actividades como fiestas patronales turno ferias dice épocas navideñas y ocasiones a fines cuántas personas necesitan hacer una actividad en Navidad para ganarse algo y aquí les está dando en la norma, que no están violentando, ni violenta harán nada y aquí está le estaba comentando a la licenciada Priscila, ahí cuando estaban temprano.

Menciona que sobre ese tema dice también que Maritza ha estado también inquieta con ese y quiere decirle a la comisión que precisamente la señora se queja y se queja en la defensoría porque lo ve que en otros lugares pero tienen la norma, entonces el respetuosamente les pidió verdad que lo analicen porque esas ventas, como llaman ellos está hablando en el reglamento y ojalá que en el reglamento, que la municipalidad va a aprobar se meta también eso de cómo puede revisar el reglamento que ya fue aprobado y viene este es el reglamento que tiene aquí de comercio al aire libre de la municipalidad de Córdoba que ya metió todo eso esas 3 entonces es muy importante que lo analicemos.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que a ella le encantaría poder otorgar el permiso efectivamente, que sin embargo pues de momento tienen que acogerse a este acuerdo del la sesión 319 del 2002, que doña Priscilla estuvo con ellos en la reunión de la comisión de jurídicos y se tomó un criterio jurídico y no sabe si los compañeros de la comisión o la Asesora Legal, quisieran abordar en el tema.

La Alcaldesa Municipal señala que quiere hacer 2 aclaraciones una que el reglamento que se hizo también un mix con todo lo que tenga que ver con comercio no solamente del aire libre sino con otros reglamentos que han salido, ya está en el concejo, que tiene más de 15 días que se trasladó al concejo y que más bien esperarían que la comisión de jurídicos lo revise y que cuando lo vea, que en su momento llamé a todo el personal que si involucró en la creación de este reglamento. Menciona que entro punto es que la ley 9023 las patentes se dan ya sean permanentes temporales o no domiciliadas sobre propiedad privada, es decir sobre terrenos que son dueños de una persona, que tienen un número de fin que tienen un número de plano, que lo que son permisos en áreas públicas por eso es que lo rige, lo que es el reglamento de ventas ambulantes porque los permisos de ventas ambulantes realmente el concejo, los da por ser área pública y hasta el momento no tienen de parte de la administración la autorización para otorgar permisos en áreas públicas, que en este reglamento que ya fue trasladado al concejo municipal si viene contemplado esa situación de que permisos de eventos y otras actividades en áreas públicas fue a la administración a valorarlo y así no se le da todo ese lapso de tiempo y se pierde oportunidades en cuanto a los procesos de permisos que tienen que venir acá, por lo que entonces ahí también viene en el reglamento esa parte.

El Regidor Santiago Avellán indica que se debe aclarar que lo primero es que les ha hablado de un reglamento que no está vigente y si no está vigente, que no lo pueden aplicar por principio de legalidad y cree que también el reglamento de Curridabat opera en Curridabat, no a quien no aquí en Heredia, cree que tienen que entender lo que no hay no debo repetir porque ya la alcaldesa lo dijo pero dan los permisos las patentes que se dan por la 9023 son en propiedad privada y además tienen un acuerdo del periodo 2000 - 2002 desde el año 2002 verdad tienen este acuerdo en aras de facilitar a las personas con discapacidad, que el acceso les pide que no aprueben en aceras y donde se obstruye obstáculo dice el paso, que eso es lo que tienen aquí, que no tienen más eso es lo que tiene hoy aquí y no tienen más en base a eso es que tienen que hacer una recomendación, que pueden pensar en un reglamento claro que sí cuánto tarda, que no se pueden resolver esto de un reglamento en 8 días para contestarle a la señora yo creo que esto es lo que tenemos por principio de legalidad, que la comisión está haciendo lo que le toca, como le toca acatando un acuerdo que ya lleva más de 20 años y que está vigente y que desgraciadamente mientras siga vigente serán estas las normas, serán estas las condiciones y será esto pues a lo que tienen que atenerse.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que efectivamente aunque ya el reglamento 9023 está concejo municipal, ellos han estado en la comisión de jurídicos con bastante trabajo, que se ha analizado el reglamento de las partidas comunitarias, que incluso hoy tuvieron una mesa de trabajo desde la 1:00 de la tarde como hasta las 3:00 de la tarde para poder adelantar un poco y aún así no salieron ya que era como unas 30 páginas y van como por la 23 y que trabajar con un reglamento aunque quisiera que el avance fuera muy rápido realmente no es así y se lleva su tiempo, entonces por eso es que también van al ritmo que pueden metiendo todo el tiempo del mundo, porque incluso hoy no tenían reunión de la comisión de jurídicos y trataron de hacer esa mesa de trabajo para avanzar entonces se hace todo lo que se puede.

El Síndico Henry Mauricio Vargas señala que está muy claro, que lo que quiere es que si el inclusive ni siquiera el reglamento el reglamento lo mandó a la unión de gobierno locales que convocó al colegio federal o sea hay un avance y como dice la señora Alcaldesa ya se mandó a este concejo, que lo que él está pidiendo, que lo que está diciendo a la comisión es que es importante que se agilice la aprobación de un reglamento que va a traer beneficio para los patentados y personas que quieren hacer una actividad comercial, en este cantón central, que es sumamente importante ya el reglamento está sumamente avanzado o sea prácticamente para se apruebe y para que se atienda como dice la señora alcaldesa y cree que se le debe dar con todo el respeto la prioridad a este reglamento, que puede quitar un montón de amargas, por ejemplo lo que vivieron en Mercedes, que de no poder en las calles ya hay mucha amplitud, que también está el nuevo que convenció al aire comercio que los que tienen los negocios y este reglamento les va a quitar lo que el se refiere, que es el reglamento, el cual se debe analizar un poco más, porque el pregunta, que él reglamento 2015 ahí está, que hoy precisamente le pregunto a Rosibel porque estaban en una reunión de la vigencia de eso, entonces inclusive ahí hay una recomendación que la tienen con 30 años sobre un reglamento que urge también, que es importante y que quisiera hacer la excitativa humildemente y respetuosamente a los compañeros, que cuando menciono simplemente lo está haciendo referencia y adelantado rápidamente a probarlo y que ellos en este cantón tienen gente proactiva.

Asimismo le solicita a la Presidenta y lo que se puede hacer a los compañeros que es el reglamento si está listo se apruebe en la mayor brevedad con todo respeto precisamente porque esta señora son gente que necesita, que son gente que tal vez es su ingreso y cree que para eso están aquí, que precisamente le gustaría que también en Mercedes se pueda tener la facilidad, en el cementerio de que haya facilidades también para la gente cuando vaya a ir que están en el cementerio no se desplacen a otros lados y que pueden ayudar a la gente.

La Presidencia indica que hay un vacío todavía, que han trabajado a lo largo, que no han más bien superado a lo largo del tiempo, que ojalá que desde la comisión que están super saturados de trabajo pero sí lo la señora alcaldesa sabe que ya se trasladó a la comisión jurídica así que esperan poderle dar un buen cauce a este a este reglamento, que es urgentísimo para poder incentivar el comercio en Heredia y después el otro es sobre ruedas que también es fundamental.

El Regidor Santiago Avellán indica que quiere decir que no pierda de vista una cosa y es que la señora en la que aquí están hablando no es que no puede poner un negocio, ella es patentada ella, tiene una actividad permanente durante todo el año, que aquí lo que va a ocurrir es una situación especial para que se pueda aprovechar un momento determinado pero no es que su situación económica, que se va a caer o que dependa de este día, para que para el herediano que los sigue por redes no malinterprete, ya que cree que es un tema que hay que atender y cree que es un tema que

hay que resolver , que lo pueden mejorar de muchas formas y cree que dentro de esas formas para mejorarlo y que deberían de encontrar un equilibrio con las personas que tienen discapacidad y que necesitan el acceso en las aceras también o sea no es solo un lado de la moneda son 2 caras y nada más para dejar eso evidenciado.

La presidencia señala que es importante aclararle a los ciudadanos porque algunos pensarán porque antes todos los años habían ventas de flores en las calle ancha del cementerio, porque antes daban permiso, que si ahora no es que no estaba regulado y no se habían otorgado los permisos, si era por voluntad propia y a riesgo de poder ser decomisado sus productos, que lo que quieren es hacer acá es la responsabilidad de poder ordenar esa ese procedimiento y que de verdad como una legalidad las mismas personas se sientan cómodas y seguras de que sus productos no van a ser retirados de la calle porque estarían pasándole por la ley por encima a una reglamentación, a una obra y que más bien lo que quieren es ordenar ese ese procedimiento y fomentar el comercio en Heredia.

ACUERDO 15

ANALIZADO EL INFORME N° 156-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

A. INFORMARLE A LA SEÑORA ROSA MARÍA ALVARADO VALVERDE QUE, EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA DISTRITO PRIMERO, LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS ESTÁN PROHIBIDAS, BASADOS EN EL ACUERDO SM-0162-02 DE LA SESIÓN 319-2002 DE FECHA 14 DE ENERO 2002 QUE DICE:

PUNTO 4: Moción del Regidor Federico Vargas "Dejar sin efecto acuerdo de no otorgar patentes estacionarias".

MOCIÓN: Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión N° 40-94 de fecha 18-8-94 en cuanto a no permitir otorgar patentes estacionarias y que se acuerde que dicha prohibición se aplique únicamente en el distrito centro.

SUSTENTO: Que el espíritu del regidor proponente fue no otorgar permisos en la ciudad de Heredia por cuanto obstruye las aceras.

PROPONENTE: Federico Vargas Ulloa – Regidor Propietario

SECUNDADA POR: Gerardo Wong S., Rafael Bolaños A., Walter Soto A., Alfonso Araya, Regidores Propietarios, y Rodrigo Rodríguez N., Regidor Suplente.

//

// Seguidamente se somete a votación la moción presentada, la cual es: **APROBADA POR MAYORÍA.** ”

B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE, EN LO SUCESIVO, CUANDO SE RECIBAN ESTE TIPO DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTAS AMBULANTES, SE LE INFORME A LOS CONTRIBUYENTES EL ACUERDO SUPRACITADO DONDE SE PROHIBEN LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y VENTAS AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, ESTO POR UN TEMA DE ECONOMÍA PROCESAL.

C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Regidora Maritza Segura vota negativamente.

Los Regidores Ana Patricia Rodríguez, David León , Carlos Monge, Santiago Avellán, Amalia Jara, Mauricio Chacón, Daniel Trejos y Paulino Madrigal, votan positivamente.

La Regidora Maritza Segura no le da firmeza

La Regidora Maritza Segura justifica su voto negativo sí se habla de lo que es el comercio a al aire libre, de que han estado viendo este tema, que viene hace bastante, que su voto negativo es para visibilizar este tema, sensibilizarlo , que lo que la señora quiere es dar es un servicio como decía don Santiago, ya tiene su negocio pero más que a ella es darle el servicio a las personas que como lo dije anteriormente muchas personas han sido empáticas con ella y es que necesitan el servicio en el sitio , por lo que cree que para su voto negativo es para visibilizar eso y para que empiece a trabajar en esta forma de empleo para la comunidad herediana .

6. Informe N° 168-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración

La Comisión de Gobierno y Administración rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el miércoles 12 de octubre del 2023 a las dieciséis horas con veintidós minutos.

La Comisión de Gobierno y Administración rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el miércoles 12 de octubre del 2023 a las dieciséis horas con veintidós minutos.

ARTICULO I. ANALISIS DE TRASLADOS DIRECTOS

1. Remite: SCM-686-2023, SCM-808-2023, SCM-881-2023, SCM-882-2023, SCM-906-2023
 Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
 Fecha: 27-03-2023//19-06-2023//03-07-2023//03-07-2023//10-07-2023
 Sesión: 247-2023//265-2023//268-2023//268-2023//270-2023
 Asunto: Enmienda oficio PRMH-0145-2023, remitido con AMH-0468-2023, referente a: “CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”. AMH-0517-2023// Informa a la Comisión de Gobierno y Administración respecto al traslado de documentos con relación a la Licitación Pública Licitación 2022LN-000001-0021700001 promovida para la CONTRATACION PARA SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FINAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR, EMULSION ASFALTICA Y BASE, SUB BASE Y PERFILADO DE VIAS DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OTROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE. (REF. AMH-468-2023/AMH-517-2023)// Mediante oficio AMH0468-2023 se solicitó al Concejo Municipal la aprobación de la ampliación del plazo de adjudicación del expediente electrónico Licitación Pública SICOP No 000001-00217-00001, cuando lo correcto era solicitar el acto de adjudicación del proceso de contratación de marras, esto con el propósito de que el Concejo Municipal pueda emitir el acto correspondiente. AMH-0661-2023 Exp. 2109-2023// Remite DAJ-0304 - 2023 mediante el cual, los abogados emiten análisis de las posibles implicaciones de adjudicar fuera de los plazos establecidos la licitación Pública número 2022LN-000001-0021700001, denominada CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). AMH-0662-2023// Remite oficio DIP-DGV-166-2023 mediante el cual, presenta un informe respecto a la importancia y el interés público de contar con la adjudicación de la LICITACION PUBLICA No2022LN-000001-0021700001, CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. AMH-0674-2023

Texto del PRMH-139-2023



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa
Sección de Proveeduría

PRMH-0139-2023. PROVEEDURÍA MUNICIPAL. A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL DICTADO DEL ACTO FINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2022LN-000001-0021700001.

RESULTANDO

- I. Que el dos de mayo de dos mil veintidós se publicó el pliego de condiciones de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada "*Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia*", estableciéndose por fecha de apertura de ofertas el ocho de agosto de dos mil veintidós.
- II. Que el ocho de agosto de dos mil veintidós se efectuó la respectiva apertura de las ofertas, recibiendo únicamente dos, una por parte de Constructora Meco S.A. y Asfaltos CBZ S.A.
- III. Que tanto la anterior "*Ley de Contratación Administrativa*", N° 7494, con la que dio inicio el procedimiento de contratación, como la actual "*Ley General de Contratación Pública*", N° 9986, disponen que el plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones que no podrá ser superior al doble del plazo para la recepción de ofertas y que en casos excepcionales y por acto motivado se podrá prorrogar hasta por un plazo igual.
- IV. Que el pliego de condiciones del presente procedimiento indica que "*(...) La Municipalidad procederá a adjudicar la presente contratación en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes. (...)*".
- V. Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Contraloría General de la República comunicó la resolución al recurso de apelación contra un proceso de contratación del mismo objeto contractual al presente, promovido también por la Municipalidad de Heredia, el cual fue declarado con lugar; razón por la cual, resultó necesario que la Unidad Solicitante elaborara un nuevo criterio técnico.
- VI. Que del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al primero de enero de dos mil veintitrés, la Municipalidad estuvo cerrada por vacaciones colectivas otorgadas al personal.
- VII. Que en el mes de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Solicitante emitió un nuevo criterio técnico, considerando las valoraciones efectuadas por el órgano contralor en el otro proceso de contratación.
- VIII. Que el siete de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección Financiera-Administrativa realizar la evaluación financiera de las ofertas presentadas.
- IX. Que del primero al diez de abril de dos mil veintitrés, la Municipalidad estuvo cerrada por vacaciones colectivas otorgadas al personas los días tres, cuatro y cinco y el disfrute de los feriados de los días seis, siete y diez del mismo mes y año.
- X. Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Dirección Financiera-Administrativa emitió la valoración financiera de las ofertas.
- XI. Que desde la recepción de la valoración financiera a la fecha, la Sección de Proveeduría ha realizado el estudio de las ofertas correspondiente y la preparación del expediente de contratación para ser elevado a conocimiento del Concejo Municipal, órgano competente para dictar el acto final del presente concurso, según lo previsto en el "*Código Municipal*" artículo 12 inciso e) y el "*Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Heredia*" numeral 12 inciso c).

CONSIDERANDO

ÚNICO: De acuerdo con la información descrita en el resultando, se denota que la Administración Municipal promovió el procedimiento de contratación desde el mes de mayo de dos mil veintidós; no obstante, debido a las etapas establecidas para una licitación pública, los plazos correspondientes a cada una de ellas y la complejidad en la valoración de este tipo de ofertas debido al objeto contractual, el Gobierno Local optó por tramitar -paralelamente- una licitación abreviada sobre el mismo objeto contractual; debido a que el procedimiento y los plazos son menos riguroso y como medida temporal para evitar afectaciones al interés público, el servicio a la comunidad, mediante un buen estado de las rutas cantonales, y una sana administración de las finanzas públicas; toda vez que, ante el panorama de no contar con un servicio vigente de suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica, se corría el riesgo que para el período 2022 no existiera ejecución del respectivo servicio, el cual resulta esencial sobre las competencias dadas por la Constitución Política, Código Municipal y otras leyes conexas a las municipalidades. Incluso, en el mismo año también se contó con una contratación para el retiro en planta de mezcla asfáltica y emulsión, material que es colocado por la propia Municipalidad, para la atención de bacheos por reparaciones o daños que requieran inmediata atención.

Ahora bien, dentro del procedimiento de licitación abreviada promovido, en fecha primero de octubre de dos mil veintidós uno de los proveedores interpuso ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación contra el acto final dictado; por lo que, con la finalidad de conocer de previo las consideraciones que plasmaría el órgano contralor en su resolución, por cuanto ambos procedimientos son idénticos en cuanto objeto contractual y especificaciones, se consideró oportuno continuar con el estudio de las ofertas de la licitación pública hasta tanto se contara con la resolución de la Contraloría. En este punto, es de relevancia señalar que los ciento veinte días naturales desde la apertura de ofertas, previstos en el pliego de condiciones, se cumplieron en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y la resolución del órgano contralor se comunicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; es decir, el plazo de los ciento veinte días naturales aconteció sin que a esa fecha la Contraloría hubiera resuelto el recurso de apelación, lo cual era de suma relevancia conocer previo a continuar con la resolución del concurso promovido mediante licitación pública.

Sobre este particular, debe tomarse en consideración que la actividad de contratación del Estado debe someterse tanto a las normas como a los principios del ordenamiento jurídico administrativo; siendo de relevancia para el presente caso lo previsto por los principios de eficiencia y eficacia:

“(...) La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (...)”. (Sala Constitucional, voto N° 5600-2005 del 10 de mayo de 2005).

“La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). (Sala Constitucional, voto N° 5402-2008 del 9 de abril de 2008).

Por otra parte, siendo que la Contraloría en su resolución dispuso declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto; pero únicamente respecto a la exclusión de la oferta del recurrente por la supuesta omisión de una certificación de un laboratorio de control de calidad, certificado de la Dirección de Geología y Minas, certificado de informe de peso exacto y el diseño de mezcla, por afirmar que la Administración no realizó un análisis exhaustivo de los

documento aportados junto con la oferta y la subsanación realizada por el recurrente, esta Administración Municipal requirió que en el mes de enero de dos mil veintitrés la unidad solicitante emitiera un nuevo criterio técnico; toda vez que, el estudio emitido en fecha once de octubre de dos mil veintidós poseía un análisis similar a lo cuestionado por el órgano contralor en la resolución R-DCA-SICOP-00719-2022; por lo que, en aras de no recaer en la misma situación, resultaba necesaria una nueva valoración técnica de las ofertas.

Por consiguiente, con base en los argumentos de hecho antes expuestos, se fundamenta la necesidad de prorrogar el plazo para el dictado del acto final del procedimiento seguido mediante licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada “*Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia*”.

Es de relevancia consignar que el cómputo del plazo de la prórroga no incluye los días en que la institución estuvo cerrada. Si bien es cierto, el cómputo del plazo en días naturales incluye todos los días inhábiles, con fundamento en el artículo 10 de la “*Ley General de la Administración Pública*”, N° 6227, la cual es de aplicación supletoria en materia de contratación pública, así como sus principios generales del derecho administrativo, el cómputo del plazo se suspende:

“Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”

Sobre este tema, la Procuraduría General de la República explicó en opinión jurídica 011 del cinco de febrero de dos mil veintiuno lo siguiente:

“Por último, en cuanto a la pregunta de que, si debe contabilizarse o no, en dicho plazo de 30 días, los días en que la Asamblea Legislativa se encuentra en receso decretado por el Plenario, nos permitimos indicar lo siguiente:

Al no encontrar norma expresa sobre esta situación es necesario utilizar criterios de interpretación, acudiendo nuevamente a los principios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que, en todo caso, la mayoría de ellos, han sido elevados a rango constitucional por la Sala respectiva. En este sentido, el artículo 10 de ese cuerpo normativo, señala que la norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. (...).”

Ahora bien, es de suma relevancia señalar que el cómputo de los ciento veinte días adicionales acaeció el pasado veintisiete de abril del año en curso y que hasta en la fecha en que se suscribe la presente resolución fue posible finiquitar la preparación del expediente de contratación para análisis del Concejo Municipal. Sobre el particular, es de importancia indicar que el dictado del acto fuera del plazo no genera nulidad sobre el acto que se adopte y que con la entrada en vigencia de la “*Ley General de Contratación Pública*” y el “*Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*”, Decreto Ejecutivo 43808-H, en adelante entra a operar la caducidad del procedimiento cuando trascurrido el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo original o su prórroga no se haya emitido el primer acto final; situación que no ocurre en el presente caso (artículo 140 RLGCP).

Cabe referir que, la aplicación de las normas de la actual “*Ley General de Contratación Pública*” y su reglamento a procedimientos de contratación pública promovidos con la anterior “*Ley de Contratación Administrativa*”, resulta procedente en tanto su aplicación no afecte derechos adquiridos y situaciones jurídicas nacidas de la relación contractual, conforme el artículo 34 de la Constitución Política (véase el oficio N° 15968 (DCA-2718) del 30 de setiembre de 2022, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República).

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y lo previsto en la "Ley General de Contratación Pública", N° 9986, y principios de eficiencia y eficacia, se emite el presente acto motivado que tiene por objeto prorrogar el plazo para el dictado del acto final de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada "Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia", bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones, a efecto que el Concejo Municipal, en su condición de órgano competente, dicte el acto final del presente procedimiento de contratación. **ES TODO.-**

ENIO JOAQUÍN Vargas Arrieta
 VARGAS
 ARRIETA
 (FIRMA)

Enio Vargas Arrieta
 Proveedor Municipal

C. Archivo.

Texto del informe de la asesora legal del concejo municipal

Heredia, 24 de mayo de 2023

REF. AMH-468-2023/AMH-517-2023.

Regidor

Juan Daniel Trejos Avilés

Presidente

Comisión de Gobierno y Administración

Estimado Regidor

Un respetuoso saludo de mi parte.

En relación con el Traslado de Documentación relacionada con la Licitación Pública Licitación 2022LN-000001-0021700001 promovida para la CONTRATACION PARA SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FINAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR, EMULSION ASFALTICA Y BASE, SUB BASE Y PERFILADO DE VIAS DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OTROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA me permito informar a la Comisión de Gobierno y Administración lo siguiente:

Se ha recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el Oficio AMH-468-2023 y AMH-517-2023 relacionados con la remisión de la recomendación de adjudicación en el procedimiento de licitación 2022LN-000001-0021700001. Es importante dejar constancia de que la Alcaldía procedió a corregir de oficio su solicitud ya que AMH-468-2023 se mencionó que se trataba de una adjudicación relacionada con residuos sólidos porque la Proveeduría había indicado -por error material- en el oficio PRMH-145-2023 que se trataba del procedimiento de contratación de " Servicios de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de residuos y de manejo especial para la Municipalidad de Heredia" cuando se trata del proceso de contratación para el suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros. Lo anterior se aclara porque el Proveedor dejó constancia de dicha corrección en el Oficio PRMH-0172-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, indicando que las demás indicaciones del PRMH-145-2023 son correctas.



Dirección Financiera-Administrativa
 Sección de Proveeduría

PRMH-0172-2023
 22 de mayo de 2023

Señora Ángela Aguilar Vargas
 Alcaldesa Municipal

Asunto: **ENMIENDA OFICIO PRMH-0145-2023**
 LICITACION PUBLICA SICOP N° 2022LN-000001-0021700001 "CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"

Favor considerar que mediante el presente oficio se debe corregir el nombre de la licitación indicado en documento PRMH-0145-2023 siendo lo correcto: "CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"

Las demás indicaciones expresadas en el oficio PRMH-0145-2023 son correctas.
 Cordialmente

ENIO JOAQUÍN Vargas Arrieta
 VARGAS
 ARRIETA
 (FIRMA)

Enio Vargas Arrieta
 Proveedor Municipal

La documentación que remite la Proveduría para análisis del Concejo Municipal es la siguiente Oficio PRMH-145-2023: Indica que remite Acta de Recomendación 13-2023 en la que se recomienda la adjudicación al Concejo Municipal para que a) Acuerde la adjudicación de acuerdo al detalle de precios de la oferta presentada por la Constructora MECO S.A. b) Autorizar a la Alcaldía Municipal para el pago de las obligaciones generadas del contrato correspondiente y refiere que remite el documento PRMH-0139-2023 por el cual se explica y solicita la ampliación del plazo de adjudicación. Sobre este último punto, donde se indica que se remite el PRMH-0139-2023 y que se solicita la ampliación del plazo de adjudicación, resulta necesario que el Concejo Municipal valore con atención dicha solicitud, toda vez que existe normativa en la Ley de Contratación Pública (aplicable a ese procedimiento) que especifica cómo se aplica el plazo para adjudicar y su posible ampliación, lo anterior en vista de que el documento PRMH-0139-2023 es un acto administrativo que se emite por la Proveduría como motivación para prorrogar el plazo de adjudicación, pero no en sí mismo una prórroga de plazo, puesto que la competencia para prorrogarlo recae en quien dicta dicho acto, en este caso, en el Concejo Municipal. En esa línea, es que se está pidiendo precisamente la ampliación del plazo.

En lo fundamental debe señalarse que el Lic. Ennio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, indica que el 02 de mayo de 2022 se publicó el pliego de condiciones de la Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001 a que hace referencia este informe y que se estableció como fecha para apertura de ofertas el 8 de agosto de 2022, lo que efectivamente se da en esa fecha, con la participación de dos empresas únicamente: Constructora MECO S.A. y Asfaltos CBZ S.A.

Agrega el Proveedor Municipal que la Ley de Contratación Administrativa 7494 con la que dio inicio el procedimiento de contratación así como la Ley General de Contratación 9986 disponen que: *“el plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones que no podrá ser superior al doble del plazo para la recepción de as ofertas y en casos excepcionales **y por acto motivado se podrá prorrogar hasta por un plazo igual**”*.

Sobre este punto, esta Asesoría destaca que el texto aplicable al caso concreto es el de la Ley 7494 ya que el procedimiento de contratación Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001 dio inicio antes de la entrada en vigencia de la Ley 9986, esto conforme lo señala el Transitorio I de Ley nueva (Ley 9986) que indica: *“Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”*.

A lo expuesto debe adicionarse que la redacción de la Ley anterior (aplicable a este caso) es distinta al texto normativo que refiere el Proveedor Municipal en el documento PRMH-139-2023 en su Resultando tercero. En otras palabras, el texto que ahí se indica es una frase del artículo 51 de la Ley nueva (Ley 9986), cuando en realidad debe estarse a lo que dicta el art. 42 bis de la Ley vieja (Ley 7494).

La relevancia de esa diferencia está en que el artículo 42 bis de la Ley 7494 que es la que resulta aplicable indica que el acto de adjudicación deberá ser dictado dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual y por una sola vez, mediante resolución motivada, **en la cual se acrediten las razones de interés público que así lo justifiquen.**” (el destacado es propio). En esa línea de razones, no se trata de cualquier resolución motivada (lo que además obliga a un ejercicio de fundamentación) sino que deben acreditarse, es decir, debe de demostrarse, que existen razones de interés público que así lo justifiquen. En el asunto de análisis, puede verse que si bien en el documento PRMH-139-2023, se hace referencia a la espera de criterios de la Contraloría General de la República en procesos para la prestación del servicio similares al que se tramita en esta licitación, ni siquiera se hace una mención clara y detallada de cuáles son esos procesos, los números de resolución administrativa de la CGR y tampoco se indica cómo incidía tal decisión en el transcurso normal de la Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001.

El otro tema no menos relevante, es con relación a la habilitación normativa para ampliar el plazo. Como se aprecia con claridad, la normativa señaló que existe un plazo (tiene una fórmula que indica que no puede ser superior al doble del plazo fijado para la recepción de ofertas), y en este caso, la Municipalidad fijó el plazo en 120 días naturales.

Según informa el Lic. Ennio Vargas Arrieta en el documento PRMH-139-2023 (Considerando Único, párrafo segundo), el plazo para adjudicar vencía el día 6 de diciembre de 2022, indicando en ese

informe lo siguiente: ***“En este punto, es de relevancia señalar que los ciento veinte días naturales desde la apertura de ofertas, previstos en el pliego de condiciones, se cumplieron en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y la resolución del órgano contralor se comunicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y la resolución del órgano contralor se comunicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; es decir, el plazo de los ciento veinte días naturales aconteció sin que a esa fecha la Contraloría hubiera resuelto el recurso de apelación, lo cual era de suma relevancia conocer previo a continuar con la resolución del concurso promovido mediante licitación pública”.***

Este computo se realiza tomando como base la fecha de apertura de ofertas (en este caso la apertura se da el día 08 de agosto de 2022) más los 120 días naturales, y en ese contexto, el Proveedor informa que el plazo de esos 120 días se tiene por concluido para la dependencia a su cargo el día 06 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 42 bis de la Ley aplicable, que es la Ley 7494, el plazo para adjudicar podría ampliarse por una sola vez, mediante resolución motivada, en la cual se acrediten las razones de interés público que así lo justifiquen. Es decir, que la Ley habilita, a que, si se cumple con esa acreditación de las razones de interés público, se emita el acto administrativo de adjudicación. Sin embargo, esa ampliación está limitada por ley hasta por un plazo igual, lo cual obliga a computar los 120 días naturales desde el 6 de diciembre.

En criterio de esta Asesoría, el plazo no se podría prorrogar automáticamente, sino que debió enviarse la solicitud al órgano competente para ampliar plazo para que éste lo ampliara si consideraba acreditadas las razones de interés público para ello, lo que en el caso concreto, le correspondía al Concejo Municipal.

No obstante, el propio Proveedor señala en el Informe PRMH-139-2023, en la página 6, párrafo tercero, lo siguiente: ***“Ahora bien, es de suma relevancia señalar que el cómputo de los ciento veinte días adicionales acaeció el pasado veintisiete de abril del año en curso y que hasta en la fecha en que se suscribe la presente resolución fue posible finiquitar la preparación del expediente de contratación para análisis del Concejo Municipal. Sobre el particular, es de importancia indicar que el dictado del acto fuera del plazo no genera nulidad sobre el acto que se adopte y que con la entrada en vigor de la “Ley General de Contratación Pública” y el “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”.*** Con independencia de si deben computarse días de cierre colectivo o no dentro de un plazo de días naturales, que es parte de lo que argumenta el Proveedor en su informe, lo cierto es que aún tomando en consideración el cierre de oficinas por cierre colectivo, el plazo adicional que se hubiese podido utilizar para adjudicar, también ya feneció, puesto que se indica que eso se dio el pasado 27 de abril.

Si bien el Proveedor menciona que esperaba una resolución administrativa que podía incidir en el procedimiento licitatorio que aquí se comenta, no se acreditan el respaldo de las razones ni información específica de ese procedimiento que pudo incidir tanto que no se atendieron los plazos legales.

Por otra parte, interesa a esta Asesoría que el Concejo Municipal valore solicitar a la Alcaldía que se deje constancia que el dictado de un eventual acto de adjudicación fuera de los plazos de ley, no puede conllevar una responsabilidad del Concejo Municipal, en los términos del artículo 96 y 96 bis, aunque en efecto así lo apunta el artículo 42 bis de la Ley vieja (Ley 7494) y el artículo 100 del Reglamento a dicha Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que atendiendo al principio de eficacia y eficiencia las administraciones públicas pueden actuar fuera de los plazos, salvo norma en contrario, conforme a lo señalado en los artículos 63 y 329, ambos de la Ley General de la Administración Pública, que en el caso de interés conllevará la ponderación del Concejo Municipal.

Con toda consideración,

Priscila Quiros Muñoz
Asesora Jurídica

Texto del daj-304-2023



Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica

26 de junio de 2023
DAJ-0304-2023



HEREDIA
 Alcaldía Municipal

27 JUN 2023

HORA: 15:13
 RECIBIDO: Mariana

MII
Angela Aguilar Vargas
 Alcaldesa Municipal

Estimada señora:

Se solicitó a esta Dirección analizar las acciones ejecutadas por la Proveduría Municipal en torno a la prórroga del plazo para la adjudicación de la Licitación

ANTECEDENTES:

1. Que el 2 de mayo de 2022, la Proveduría Municipal publicó el pliego de condiciones de la Licitación Pública **2022LN-000001-0021700001** denominada **CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETA S Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA** en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
2. De conformidad con el expediente digital, únicamente se recibieron dos ofertas de las empresas Constructora Meco S.A. y Asfaltos CBZ S.A.
3. Que de conformidad con el apartado 7 de las Condiciones Generales y Técnicas de la presente licitación, la adjudicación se dispuso en 120 días naturales contados a partir de la apertura de ofertas y prorrogables por un plazo igual.
4. Que debido a la necesidad de contar con el suministro de la mezcla asfáltica, se tramitó en paralelo una licitación abreviada menos rigurosa y como medida temporal para evitar una afectación al interés público. El acto final de dicho procedimiento fue impugnado y se consideró necesario y oportuno no continuar bajo criterios de oportunidad y conveniencia, con la valoración del proceso de la licitación pública, toda vez que lo que se resolviera por parte de la Contraloría General de la República (CGR) en relación con el recurso de la licitación abreviada, podría incidir en la pública.
5. En el caso de la licitación pública, el plazo de los 120 días previstos para adjudicar acaeció el 6 de diciembre de 2022, para ese momento no se había resuelto la apelación de la licitación abreviada; la resolución final del recurso fue comunicado hasta el 21 de diciembre de 2022. Derivado de lo resuelto por el órgano contralor, la administración se vio en la obligación de hacer valoraciones adicionales dentro de la licitación pública, generando con ello una demora para el dictado del acto final y viéndose obligada a ejercer una prórroga del plazo de adjudicación para conservar los actos ejecutados hasta ese momento.
6. Una vez finalizada la valoración financiera, técnica y en general de las ofertas, se trasladó al Concejo Municipal para que de conformidad con el numeral 12 inciso e) del Código Municipal y 12 inciso c) del Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Heredia, se procediera con el dictado del Acto Final. El plazo de los 120, así como el de la prórroga estarían superados al día de hoy, sin que las oferentes hayan retirado sus oferta o se haya manifestado en contra de que se dicte fuera de los plazos previstos.

Partiendo de lo anterior, se hará un análisis de las posibles implicaciones de adjudicar la licitación fuera de los plazos dispuestos.

SOBRE LA LABOR DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y LA COMPETENCIA A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa (Aplicable para este proceso conforme al Transitorio I de la Ley 9986) "En cada uno de los órganos y sujetos públicos sometidos a los alcances de esta Ley, existirá una dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y las funciones que, en cada caso, se determinarán por medio del reglamento..."

En ese orden de ideas, por mandato legal (Art. 106 LCA) las provedurías institucionales son las competentes **para conducir plenamente los procedimientos de contratación administrativa que tramiten las instituciones públicas**, teniendo expresamente la facultad de adoptar todos aquellos actos necesarios para la adopción del acto final (Acto de adjudicación):

"Artículo 106. Competencia. La proveduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa. Asimismo, podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. El acto de adjudicación lo dictará el órgano titular de la competencia. Los jefes de cada ministerio y de los demás entes y órganos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, tendrán plena capacidad para concertar y suscribir los documentos contractuales que se formalicen." (El subrayado es nuestro)

Para mayor abundamiento, el numeral 227 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa refuerza aún más la potestad de dirección a cargo de las provedurías institucionales de todos aquellos procesos licitatorios que se lleven a cabo:

"Artículo 227.-Definición funcional de Proveduría Institucional. Las Provedurías Institucionales serán las competentes para conducir los procedimientos de contratación administrativa que interesen a la respectiva Institución, así como para realizar los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes y llevar un inventario permanente de todos sus bienes en los casos en que proceda."

Siendo así tenemos que una proveeduría institucional es la responsable de dirigir el proceso de contratación a efectos de que la instancia responsable de dictar el acto final cuente con todos los insumos necesarios para ello.

Aunado a lo anterior, el municipio cuenta con el **REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**, el cual regula el sistema de adquisición de bienes y servicios, y define las competencias de las unidades involucradas en los procesos de compras. Dicho reglamento en su artículo 13 expresamente dispone que a la Proveeduría Municipal le corresponde tramitar los procesos de contratación:

*"Artículo 13.—**Proveduría Municipal.** La Proveeduría Municipal es la Unidad competente de tramitar los procedimientos de contratación administrativa de la Municipalidad, por lo deberá realizar las siguientes funciones, así como aquellas que disponga la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento:
a. **Tramitar los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad de Heredia.**
(...)"*

No queda duda a partir de la normativa citada, que la proveeduría municipal es la responsable de ejecutar todas las actuaciones a cargo para la adquisición de bienes y servicios que requiera el municipio, lo anterior comprende la adopción de todos los actos necesarios para el dictado del acto final (Art. 106 LCA)

Ese mismo artículo 106 de la LCA nos da otro elemento fundamental para el estudio que nos ocupa y es el hecho de que **"...El acto de adjudicación lo dictará el órgano titular de la competencia..."**; en el caso del municipio, el acto de adjudicación como acto final del procedimiento licitatorio, recae -según corresponda- en la figura del **Alcalde Municipal, el Concejo Municipal** o la Proveeduría; en lo conducente disponen los artículos 12, 15 y 16 del reglamento interno anteriormente citado:

*Artículo 12.—**Adjudicación.** La Proveeduría, Alcaldía y Concejo Municipal adjudicarán los procesos de contratación, sea obra pública o bienes y servicios, según los siguientes montos:*

- a. **Proveduría:** Hasta un 2% del monto que adjudica la Alcaldía Municipal.*
- b. **Alcaldía:** A partir de la suma que supere el límite que adjudica la Proveeduría hasta el 2% (dos por ciento) del monto del presupuesto ordinario de cada período, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre gastos fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal.*
- c. **Concejo Municipal:** A partir del monto que supere el 2% (dos por ciento) del presupuesto ordinario de cada período.*

*Artículo 15.—**Alcaldía Municipal.** La Alcaldía Municipal deberá realizar las funciones que a continuación se describen:*

- a. Adjudicar las contrataciones, según lo establecido en el inciso b) del artículo 12 de este Reglamento.*
- b. Resolver los recursos de objeción al cartel y revocatoria contra el acto de adjudicación o aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, de los procedimientos indicados en el inciso a) de este numeral.*
- c. Velar por la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa.*

*Artículo 16.—**Concejo Municipal.** El Concejo Municipal deberá realizar las funciones que a continuación se describen:*

- a. Adjudicar las contrataciones, según lo establecido en el inciso b) del artículo 12 de este Reglamento.*
- b. Resolver los recursos de objeción al cartel y revocatoria contra el acto de adjudicación o aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, de los procedimientos indicados en el inciso a) de este numeral.*
- c. Velar por la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa.*

Hasta aquí tenemos entonces que la proveeduría es la unidad administrativa competente de dirigir todo el proceso, lo que incluye la emisión de todos los actos preparatorios necesarios para que el órgano competente de adjudicar dicte el acto final, pudiendo incluso adjudicar algunas contrataciones en el marco de sus competencias.

SOBRE LA DETERMINACION DE PRORROGAR EL PLAZO DE ADJUDICACIÓN EN LA LICITACIÓN 2022LN-000001-0021700001

Tal y como se dijo en los antecedentes, la administración se vio en la necesidad de prorrogar el plazo de adjudicación para estar a la espera de lo que resolviera la CGR respecto al recurso de apelación interpuesto en la licitación abreviada que se impulsó paralelamente a la pública, esto por cuanto lo que se resolviera podía llegar a incidir en las valoraciones que se hacían en la licitación pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 bis de la LCA, el plazo de adjudicación podrá prorrogarse por un período igual:

"Artículo 42 bis.—Adjudicación. El acto de adjudicación deberá ser dictado dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual y por una sola vez, mediante resolución motivada, en la cual se acrediten las razones de interés público que así lo justifiquen. (...)"

En igual sentido el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo dispone en el numeral 95 que la potestad de prorrogar el plazo recae en el proveedor:

"Artículo 95.—Adjudicación y readjudicación. La licitación deberá ser adjudicada dentro del plazo previsto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas.

El plazo para adjudicar podrá ser prorrogado por un tanto igual al indicado en el cartel, para lo cual deberá mediar resolución motivada suscrita por el Proveedor. (...)

Lo anterior es consecuente con lo analizado líneas atrás, en el entendido de que la prórroga del plazo es un acto preparatorio y de dirección del proceso a cargo de la proveeduría institucional. El órgano que dicta el acto final no participa entonces de la dirección o de la adopción de resoluciones propias de la proveeduría institucional que como se dijo ampliamente, es la responsable de tramitar el proceso para que el Concejo Municipal -en el caso bajo estudio- dicte el acto de adjudicación como acto final del procedimiento licitatorio.

En ese sentido, el acto final que se dicta por parte del órgano competente de emitirlo es un acto motivado mediante el cual se selecciona un oferente como contratista, siendo que se han concluido todos los estudios previos que acreditan que la oferta adjudicada es la que más conviene al interés público. Este último factor es fundamental ponerlo como eje transversal de una contratación, toda vez que el **interés público** es lo que orienta un proceso licitatorio.

SOBRE LAS IMPLICACIONES DE DICTAR EL ACTO FINAL FUERA DEL PLAZO DE ADJUDICACION

El artículo 42 bis de la LCA nos indica que si vence el plazo para adjudicar sin haberse dictado el acto final, "... los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta, así como a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de esta Ley, por incumplimiento general de plazos legales."

La norma en cuestión no impide, limita o prohíbe que se dicte el acto final si feneció el plazo para ello, sea, la norma no plantea vicio alguno si se llegase a dictar la adjudicación. Tampoco acarrea responsabilidad para el órgano que lo dicte, salvo que sea consecuencia de alguna demora en sus actuaciones concretas, por ejemplo: que habiéndoles llegado la solicitud para que se dictara con suficiente antelación para fenecer el plazo de la adjudicación, no lo emitieran en tiempo por causas atribuibles a este; situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en el tanto la gestión ante el Concejo para adjudicar se presentó fuera de plazo.

En ese sentido, son los oferentes los que quedan habilitados para retirar sus plicas sin consecuencia alguna para ellos; tampoco habría nulidad de lo actuado; y para el órgano competente de adjudicar no conlleva responsabilidad alguna en el tanto no haya sido por su culpa de este que se dictara fuera de los plazos previstos. Sobre el tema ha dicho la CGR:

"(...) Ello demuestra un incumplimiento al plazo establecido en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para emitir el acto de readjudicación; sin embargo, dicho incumplimiento no conlleva por sí mismo la

nulidad del acto de readjudicación como lo alega el apelante, ya que las competencias no se pierden por el transcurso del tiempo, tal y como lo establece el artículo 63 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública que dice: "2. No se extinguirán las competencias por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario." Lo que sí puede generar dicha actuación es responsabilidad administrativa de los funcionarios (...)" (R-DCA-1009-2017 de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete)

Adicionalmente:

"(...) De lo anterior es claro que el hecho de dictarse el acto final fuera del plazo establecido cartelariamente, no genera la nulidad del concurso, sino que trae como consecuencia las eventuales sanciones disciplinarias. Lo anterior guarda armonía con los principios de eficacia y eficiencia, regulados en el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, que orientan hacia la satisfacción del interés general y a la prevalencia del contenido sobre la forma. Al respecto, resulta oportuno citar lo indicado por la Sala Constitucional, que indicó: "Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad (...). Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos" (Resolución 14421-2004, del 17 de diciembre de 2004). Aunado a lo que viene dicho, ha de tenerse presente que el artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública establece que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas; no acreditándose, en el caso en concreto, regla en contrario. Por otra parte, resulta pertinente indicar que el apelante debe acreditar que cuenta con posibilidades de alzarse con una eventual readjudicación del concurso, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que la oferta de la recurrente ocupa el tercer lugar (hecho probado 1.b), y no hace ejercicio alguno para demostrar que puede superar las ofertas que se posicionan con una nota superior a la suya. Dicho de otro modo, al analizar el recurso presentado, se echa de menos la fundamentación requerida y el ejercicio pertinente para demostrar que la oferta del apelante goza de la posibilidad de convertirse en legítima ganadora del concurso, siendo que su argumento únicamente versa en señalar que la adjudicación se realizó de forma tardía y solicita declarar desierto el concurso, aspecto que, como fue dicho, no genera la

nulidad del acto. (...)”. (R-DCA-0730-2017 de las doce horas del once de setiembre del dos mil diecisiete.)

De lo anterior se colige que el plazo de adjudicación se cataloga como un plazo ordenatorio y no perentorio, por lo que no se genera nulidad alguna.

“(…) La diferencia sustancial entre ambos tipos de plazo es que el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. Si bien es cierto, el artículo 255 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), dispone que los plazos obligan a la Administración en lo que respectivamente les concierne, también lo es que otras normas de la misma LGAP establecen, como regla de principio, que no todo incumplimiento de un plazo genera la nulidad de lo actuado. En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria. (...)” (C-164-2015 25 de junio de 2015).

SOBRE LA PRORROGA DEL PLAZO DE FORMA POSTERIOR A QUE ESTA FINALIZARA

Tal y como se dijo líneas atrás, el artículo 42 de la LCA dispone que para prorrogar el plazo de la adjudicación se requiere una resolución motivada. En el caso de que no se haya emitido o se hiciera de forma posterior a que se cumpliera esa prórroga, podríamos estar ante una nulidad relativa que no impediría que se realice el fin, sea la emisión del Acto Final que permite la adjudicación, ello sería consecuente con los principios de eficacia y eficiencia que buscan precisamente la consecución del fin público perseguido, en este caso lograr darle mantenimiento a la red vial cantonal y más en la época de lluvia que nos vamos adentrando.

Para entender lo anterior tenemos el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública que al efectos nos indica:

Artículo 167.-Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.”

En lo que respecta a la nulidad absoluta, el Tratado de Derecho Administrativo de Ernesto Jinesta Lobo, Tomo I, nos dice:

“(…) Habrà nulidad absoluta cuando falta uno de los elementos constitutivos del acto administrativo (competencia, legitimación, investidura, voluntad, motivo, contenido, fin, motivación, forma de exteriorización prescrita y procedimiento administrativo) o existe un defecto en uno de éstos que impide la realización del fin. En términos generales, se produce una nulidad absoluta cuando la gravedad de la infracción al ordenamiento jurídico impide la realización de los fines públicos “(…)”

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia también ha expresado:

“(…) En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión” (artículos 166 y 223 ibídem) situaciones que, en la especie, se echan de menos. El recurrente no procuró prueba en ese sentido y su derecho de defensa, en los aspectos a que el recurso se contrae, fue respetado como más adelante se expone. Por otra parte, la Junta Directiva, al adoptar el acto final, no hizo reparo alguno a lo actuado, subsanando cualquier irregularidad en el procedimiento, lo cual es legalmente posible en consideración a que no se trata de la inexistencia del elemento sujeto como para sustentar una nulidad absoluta (166 ibídem) sino de su imperfección, en atención únicamente al origen de su nombramiento (167 ibídem), siendo importante destacar aquí que se trató de un profesional ligado al objeto en discusión y con conocimiento sobre la materia. Finalmente y al amparo de la teoría finalista, es claro que los actos cuestionados cumplieron el fin esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público (113 ibídem). En consecuencia, en criterio de la Sala, al haber sido dictado el acto final por la Junta Directiva de la Caja, órgano competente para hacerlo (artículos 129 y 319 ibídem), no haberse causado indefensión, pues se respetó el debido proceso, se satisfizo el interés público no es procedente declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el recurso, en cuanto a este agravio, debe rechazarse. (...)” (Resolución N° 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002).

Así las cosas, se puede indicar que la adjudicación propiamente no es nula, la indebida prórroga del plazo para adjudicar, no acarrea la nulidad de lo actuado, toda vez que el fin último que se persigue se puede concretar, sea, contratar una empresa que permita dar mantenimiento vial en el cantón. Existe un fin público que atender y que no se vería afectado en el tanto es posible dictar el acto final.

Para mayor abundamiento, el numeral 188 de la LGAP indica en esa misma línea que:

“Artículo 188.-

1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos.

2. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final.

3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado.”

La propia legislación nos da los remedios para sanear algún posible vicio y con ello lograr el dictado del acto final para lograr alcanzar el fin deseado como prevé el numeral 167 de la propia LGAP.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

1. Que se solicite a los oferentes (únicos que podrían retirar sus plicas de frente al plazo transcurrido) que prorroguen – si a bien lo tienen- la vigencia de sus ofertas, esto al menos hasta se resuelva o se adopte el acto final de la licitación que nos ocupa.

2. Es criterio de esta Dirección que en caso de que se dicte el acto de adjudicación fuera de los plazos dispuestos, ello no acarrea nulidad de lo actuado por la administración o el propio Concejo Municipal.

Atentamente,


Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
Abogado Municipal


Vh. Leda María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica



PRMH- 386-2023.



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa
Sección de Proveduría

06 de octubre de 2023
PRMH-0386-2023

Máster
Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimada señora:

La Secretaría del Concejo Municipal comunicó el oficio SCM-1418-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, mediante el cual se remite transcripción del acuerdo tomado por el órgano colegiado en sesión ordinaria N° 294-2023 celebrada el 02 de octubre del año en curso, artículo V, relacionado con el Informe N° 167-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración, en el cual se acordó -entre otros-:

“(...) A. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (PROVEEDURÍA MUNICIPAL) NOS ENVIEN RESOLUCIÓN MOTIVADA SEGÚN ARTÍCULO 42 DE LA LCA Y EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO A LA LEY 7794 EN DONDE SE ACREDITEN LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO POR LAS CUALES SE PRORROGA EL PLAZO DE LOS 120 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUE DE ÉSTA RAZONES, CUÁL ERA LA INCIDENCIA DIRECTA DE SUPEDITAR A LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO CONTRALOR EN EL PROCESO REFERIDO A AL LICITACIÓN ABREVIADA PARA EL SUMINISTRO Y ACARREO DE MEZCLA ASFÁLTICA (...)”.

Sobre el particular, mediante el oficio PRMH-0139-2023 del cinco de mayo de dos mil veintitrés esta Sección de Proveduría emitió la resolución motivada que está siendo requerida por el Concejo Municipal, documento que fue oportunamente remitido al órgano colegiado y que; además, se encuentra consignado dentro del expediente electrónico de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001.

Ahora bien, en atención al artículo 157 de la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6227, que establece que la Administración podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos en cualquier momento; así como, el numeral 187 ídem que prevé la

facultad de convalidar sus actos, teniendo efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado, así como el saneamiento del acto, según el ordinal 188 de la misma norma; se somete a su consideración convalidar y sanear el acto emitido mediante oficio PRMH-0139-2023 del cinco de mayo de dos mil veintitrés, que tuvo por objeto motivar la prorrogar del plazo para el dictado final de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001, de conformidad con lo señalado en el artículo 95 del anterior "Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", N° 33411, en los siguientes términos:

"RESULTANDO

I. Que el dos de mayo de dos mil veintidós se publicó el pliego de condiciones de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada "Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia", estableciéndose por fecha de apertura de ofertas el ocho de agosto de dos mil veintidós.

II. Que el ocho de agosto de dos mil veintidós se efectuó la respectiva apertura de las ofertas, recibiendo únicamente dos, una por parte de Constructora Meco S.A. y Asfaltos CBZ S.A.

III. Que tanto la anterior "Ley de Contratación Administrativa", N° 7494, con la que dio inicio el procedimiento de contratación, como la actual "Ley General de Contratación Pública", N° 9986, disponen que el plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones que no podrá ser superior al doble del plazo para la recepción de ofertas y que en casos excepcionales y por acto motivado se podrá prorrogar hasta por un plazo igual.

IV. Que el pliego de condiciones del presente procedimiento indica que "(...) La Municipalidad procederá a adjudicar la presente contratación en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes. (...)".

V. Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Contraloría General de la República comunicó la resolución al recurso de apelación contra un proceso de contratación del mismo objeto contractual al presente, promovido también por la Municipalidad de Heredia, el cual fue declarado con lugar; razón por la cual, resultó necesario que la Unidad Solicitante elaborara un nuevo criterio técnico.

VI. Que del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al primero de enero de dos mil veintitrés, la Municipalidad estuvo cerrada por vacaciones colectivas otorgadas al personal. VII. Que en el mes de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Solicitante emitió un nuevo criterio técnico, considerando las valoraciones efectuadas por el órgano contralor en el otro proceso de contratación.

VIII. Que el siete de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección Financiera-Administrativa realizar la evaluación financiera de las ofertas presentadas.

IX. Que del primero al diez de abril de dos mil veintitrés, la Municipalidad estuvo cerrada por vacaciones colectivas otorgadas al personal los días tres, cuatro y cinco y el disfrute de los feriados de los días seis, siete y diez del mismo mes y año.

X. Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Dirección Financiera-Administrativa emitió la valoración financiera de las ofertas.

XI. Que desde la recepción de la valoración financiera a la fecha, la Sección de Proveeduría ha realizado el estudio de las ofertas correspondiente y la preparación del expediente de contratación para ser elevado a conocimiento del Concejo Municipal, órgano competente para dictar el acto final del presente concurso, según lo previsto en el "Código Municipal" artículo 12 inciso e) y el "Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Heredia" numeral 12 inciso c).

CONSIDERANDO

ÚNICO: De acuerdo con la información descrita en el resultando, se denota que la Administración Municipal promovió el procedimiento de contratación desde el mes de mayo de dos mil veintidós; no obstante, debido a las etapas establecidas para una licitación pública, los plazos correspondientes a cada una de ellas y la complejidad en la valoración de este tipo de ofertas debido al objeto contractual, el Gobierno Local optó por tramitar -paralelamente una licitación abreviada sobre el mismo objeto contractual; debido a que el procedimiento y los plazos son menos rigurosos y como medida temporal para evitar afectaciones al interés público, el servicio a la comunidad, mediante un buen estado de las rutas cantonales, y una sana administración de las finanzas públicas; toda vez que, ante el panorama de no contar con un servicio vigente de suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica, se corría el riesgo que para el periodo 2022 no existiera ejecución del respectivo servicio, el cual resulta esencial sobre las competencias dadas por la Constitución Política, Código Municipal y otras leyes conexas a las municipalidades. Incluso, en el mismo año también se contó con una contratación para el retiro en planta de mezcla asfáltica y emulsión, material que es colocado por la propia

Municipalidad, para la atención de bacheos por reparaciones o daños que requieran inmediata atención.

Ahora bien, dentro del procedimiento de licitación abreviada promovido, en fecha primero de octubre de dos mil veintidós uno de los proveedores interpuso ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación contra el acto final dictado; por lo que, con la finalidad de conocer de previo las consideraciones que plasmaría el órgano contralor en su resolución, por cuanto ambos procedimientos son idénticos en cuanto objeto contractual y especificaciones, se consideró oportuno continuar con el estudio de las ofertas de la licitación pública hasta tanto se contara con la resolución de la Contraloría. En este punto, es de relevancia señalar que los ciento veinte días naturales desde la apertura de ofertas, previstos en el pliego de condiciones, se cumplieron en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y la resolución del órgano contralor se comunicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; es decir, el plazo de los ciento veinte días naturales aconteció sin que a esa fecha la Contraloría hubiera resuelto el recurso de apelación, lo cual era de suma relevancia conocer previo a continuar con la resolución del concurso promovido mediante licitación pública.

Sobre este particular, debe tomarse en consideración que la actividad de contratación del Estado debe someterse tanto a las normas como a los principios del ordenamiento jurídico administrativo; siendo de relevancia para el presente caso lo previsto por los principios de eficiencia y eficacia:

“(…) La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (…)”. (Sala Constitucional, voto N° 5600-2005 del 10 de mayo de 2005). “La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). (Sala Constitucional, voto N° 5402-2008 del 9 de abril de 2008).

Por otra parte, siendo que la Contraloría en su resolución dispuso declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto; pero únicamente respecto a la exclusión de la oferta del recurrente por la supuesta omisión de una certificación de un laboratorio de control de calidad, certificado de la Dirección de Geología y Minas, certificado de informe de peso exacto y el diseño de mezcla, por afirmar que la Administración no realizó un análisis exhaustivo de los documentos aportados junto con la oferta y la subsanación realizada por el recurrente, esta Administración Municipal requirió que en el mes de enero de dos mil veintitrés la unidad solicitante emitiera un nuevo criterio técnico; toda vez que, el estudio emitido en fecha once de octubre de dos mil veintidós poseía un análisis similar a lo cuestionado por el órgano contralor en la resolución R-DCA-SICOP-00719-2022; por lo que, en aras de no recaer en la misma situación, resultaba necesaria una nueva valoración técnica de las ofertas.

Por consiguiente, con base en los argumentos de hecho antes expuestos, se fundamenta la necesidad de prorrogar el plazo para el dictado del acto final del procedimiento seguido mediante licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada “Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia”; (...)

ADICIÓN EN ESTA PARTE:

(…) Considerándose que, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia, el concepto de interés público es un concepto jurídico indeterminado; por lo que, debe ser establecido en cada caso en concreto. En términos generales, el diccionario del Poder Judicial facilita las siguientes definiciones:

“Denominación que en las ciencias sociales se refiere a la utilidad, beneficio o conveniencia, en el orden moral o material, de lo que concierne o pertenece a la totalidad o a la mayoría de individuos que integran una comunidad. || Conjunto de aspiraciones concernientes a las necesidades colectivas de una comunidad y que son legalmente tuteladas por el Estado. || Expresión de los intereses individuales coincidentes de las personas administradas. || Valor o importancia que tiene una cosa o circunstancia para un conjunto comunitario de personas, que en virtud de su utilidad o provecho es de pertenencia o atención general. ► bien común. || Categoría jurídica que denomina el conjunto de normas que son oponibles y de acatamiento obligatorio.” (Diccionario Usual del Poder Judicial - interés público (poder-judicial.go.cr)).

De lo anterior, es importante referir que la “Constitución Política” en el artículo 169 dispone que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón está a cargo del Gobierno Municipal; de ahí que, la razón de ser de los municipios se debe hacia los ciudadanos de la respectiva jurisdicción territorial, velando por sus intereses a través de los servicios públicos que le fueron encomendados constitucionalmente. Esto se vincula además con la obligación constitucional de las instituciones que conforman la Administración Pública de tramitar sus contrataciones por medio del procedimiento de licitación; puesto que, lo que busca este principio es que el Estado consiga las mejores opciones de contratación, aplicándose para ello adicionalmente, los principios constitucionales que informan la contratación pública, dentro de los que cabe mencionar eficacia y eficiencia:

“(...) e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga. (...)”. (Art. 8 Ley N° 9986).

Aunado a lo anterior, la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6227, también señala en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4°.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado en algunas de sus resoluciones que:

“(...) La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que

debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. (...)”. (Sentencia 13524-11, 0005-12).

Encuentra sustento entonces, por razones de interés público, prorrogar a partir del siete de diciembre de dos mil veintidós el dictado del acto final del procedimiento de licitación pública 2022LN-000001-0021700001, por un plazo adicional de ciento veinte días naturales, debido a la decisión administrativa de conocer previamente el criterio de la Contraloría General de la República, previo a que se emitiera una recomendación de adjudicación al Concejo Municipal, por razones de utilidad, beneficio o conveniencia, de lo que concierne o pertenece a la comunidad del cantón de Heredia, como lo es el suministro de mezcla asfáltica para las calles del cantón.

Cabe indicar nuevamente que, el criterio técnico inicialmente rendido sobre las ofertas recibidas en el procedimiento de licitación pública 2022LN-000001-0021700001 alertaban el mismo incumplimiento que fue apelado ante el órgano contralor en el procedimiento de licitación abreviada y que, omitiéndose los argumentos técnicos rendidos por el municipio, la Contraloría dispuso darle la razón a la empresa apelante; de ahí que, la licitación pública 2022LN-000001-0021700001 hubiera corrido con el mismo destino, al existir una resolución que previamente ya le había dado la razón a la empresa recurrente.

Por consiguiente, la determinación de esperar el criterio contralor buscaba un actuar eficaz y eficiente de la Administración, en pro de la comunidad herediana, al tomar medidas que disminuyeran las posibilidades que el acto de adjudicación resultara impugnado, más aún cuando existiría una posición externada por un caso de contratación casi idéntico; lo cual, también se vincula con el principio de economía procesal al que debe sujetarse la Administración Pública.

Es de relevancia consignar que el cómputo del plazo de la prórroga no incluye los días en que la institución estuvo cerrada. Si bien es cierto, el cómputo del plazo en días naturales incluye todos los días inhábiles, con fundamento en el artículo 10 de la "Ley General de la Administración Pública", N° 6227, la cual es de aplicación supletoria en materia de contratación pública, así como sus principios generales del derecho administrativo, el cómputo del plazo se suspende:

"Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere."

Sobre este tema, la Procuraduría General de la República explicó en opinión jurídica 011 del cinco de febrero de dos mil veintiuno lo siguiente:

"Por último, en cuanto a la pregunta de que, si debe contabilizarse o no, en dicho plazo de 30 días, los días en que la Asamblea Legislativa se encuentra en receso decretado por el Plenario, nos permitimos indicar lo siguiente: Al no encontrar norma expresa sobre esta situación es necesario utilizar criterios de interpretación, acudiendo nuevamente a los principios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que, en todo caso, la mayoría de ellos, han sido elevados a rango constitucional por la Sala respectiva. En este sentido, el artículo 10 de ese cuerpo normativo, señala que la norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. (...)"

Ahora bien, es de suma relevancia señalar que el cómputo de los ciento veinte días adicionales acaeció el pasado veintisiete de abril del año en curso y que hasta en la fecha en que se suscribe la presente resolución fue posible finiquitar la preparación del expediente de contratación para análisis del Concejo Municipal. Sobre el particular, es de importancia indicar que el dictado del acto fuera del plazo no genera nulidad sobre el acto que se adopte y que con la entrada en vigencia de la "Ley General de Contratación Pública" y el "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública", Decreto Ejecutivo 43808-H, en adelante entra a operar la caducidad del procedimiento cuando transcurrido el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo original o su prórroga no se haya emitido el primer acto final; situación que no ocurre en el presente caso (artículo 140 RLGCP).

Cabe referir que, la aplicación de las normas de la actual "Ley General de Contratación Pública" y su reglamento a procedimientos de contratación pública promovidos con la anterior "Ley de Contratación Administrativa", resulta procedente en tanto su aplicación no afecte derechos adquiridos y situaciones jurídicas nacidas de la relación contractual, conforme el artículo 34 de la Constitución Política (véase el oficio N° 15968 (DCA-2718) del 30 de setiembre de 2022, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República).

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y lo previsto en la "Ley General de Contratación Pública", N° 9986, y principios de eficiencia y eficacia (...)

ADICIÓNENSE EN ESTA PARTE:

(...) y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 95 del "Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa se prorroga (...)

(...) el plazo para el dictado del acto final de la licitación pública 2022LN-000001-0021700001 denominada "Contratación para suministro de mezcla asfáltica en carpetas y otros en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia", (...)

ADICIÓNENSE EN ESTA PARTE:

(...) desde el siete de diciembre de dos mil veintidós, por un plazo adicional de ciento veinte días naturales, conforme (...)

(...) las condiciones previstas en el pliego de condiciones, a efecto que el Concejo Municipal, en su condición de órgano competente, dicte el acto final del presente procedimiento de contratación. ES TODO.- "

Atentamente,

ENIO JOAQUÍN VARGAS
VARGAS
ARRIETA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ENIO JOAQUÍN VARGAS
ARRIETA (FIRMA)
Fecha: 2023.10.06 17:20:46
0600

Enio Vargas Arrieta
Proveedor Municipal

c. Archivo.

Texto de acta de adjudicación 13-2023

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
ACTA DE RECOMENDACIÓN N° 13-2023
LICITACION PUBLICA N° 2022LN-000001-0021700001
“CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y
OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
HEREDIA”

Mediante la plataforma de SICOP N° 2022LN-000001-0021700001 se tramitó el presente concurso de contratación habiéndose recibido las siguientes ofertas: Constructora Meco Sociedad Anónima y Asfaltos CBZ Sociedad Anónima.

Para tal efecto ha desarrollado el procedimiento de contratación tipo licitación pública tipo por demanda indefinida en virtud del artículo 92 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se ha verificado la disponibilidad presupuestaria de conformidad con el numeral 8° de la Ley de Contratación Administrativa y el 9 de su Reglamento con el fin de dar inicio al procedimiento de contratación

Metodología de Evaluación

El señor Luis Mendez Lopez, Asistente Técnico Gestion Vial mediante documento adjunto en la plataforma SICOP señala los cumplimientos técnicos de cada uno de los oferentes, sin embargo, considera la Proveduría Municipal que ambas ofertas son elegibles para ser sujeto de evaluación.

Los aspectos legales de acuerdo a los documentos presentado por esas ofertas fueron valorados por la Proveduría Municipal mediante nota del día 30 de agosto de 2022 según verificación de SICOP N° 1040554

De acuerdo a las variables de calificación y comparación indicadas en el pliego de condiciones y en apego a dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y Reglamento de Compras de la Municipalidad de Heredia hago constar que las ofertas recibidas cumplen con los requisitos contenidos en el pliego de condiciones, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo de la plataforma SICOP:

CALIFICACION	93,31	89,17	100,00
	OFERENTE		
	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA	
EV PRECIO	47,71	41,07	50
EV FINANCIERA	5,6	8,1	10
EV EXPERIENCIA	24	24	24
PROPIEDAD PLANTA EQUIPO	6	6	6
AÑO PLANTA	10	10	10

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

ITEM	DESCRIPCION	Puntaje Máximo por Línea (PL)	PRECIO MECO		PRECIO CBZ	
			COLONES	CALF	COLONES	CALF
1	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	6	62 242,79	5,54	57 500,00	6,00
2	EMULSION ASFALTICA A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	1	105 881,18	1,00	125 000,00	0,85
3	SUB BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	4	6 785,86	4,00	17 414,36	1,56
4	BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	4	6 785,86	4,00	17 416,36	1,56
5	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FNIAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y SU RESPECTIVA EMULSION PARA COLOCACION DE CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR Y CON SU RESPECTIVA COMPACTACION	10	81 658,64	8,88	72 500,00	10,00
6	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	6	17 625,29	6,00	20 600,00	5,13
7	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND EN ESPESOR A DEFINIR. (BE-25)	6	30 558,78	6,00	43 260,00	4,24
8	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE SUB BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	5	17 625,29	5,00	19 570,00	4,50
9	SERVICIO DE PERFILADO DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO DE ESPESOR A DEFINIR Y ACARREO DEL	6	958,67	6,00	1 100,00	5,23

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

	MATERIAL AL PLANTEL MUNICIPAL.					
10	EXCAVACION DE GAVETA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (DEBERA EL contratista DISPONER DE LA TIERRA DE EXCAVACION sitio autorizado para lo cual deberán presentar documentación del sitio y de la respectiva autorización)	2	9 276,99	1,29	6 000,00	2,00
11	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER (SUMATORIA ITEMS DEL 1 AL 10)	50		47,71		41,07

Por tanto, esta Proveduría Municipal recomienda adjudicar la licitación pública N° 2022LN-0000001-01 "CONTRATACION PARA SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA EN CARPETAS Y OTROS EN CUMPLIMIENTO POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA" a la oferta presentada por Constructora Meco Sociedad Anonima de acuerdo al siguiente detalle de precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO COLONES
1	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	62 242,79
2	EMULSION ASFALTICA A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	105 881,18
3	SUB BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	6 785,86
4	BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	6 785,86
5	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FNIAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y SU RESPECTIVA EMULSION PARA COLOCACION DE CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR Y CON SU RESPECTIVA COMPACTACION	81 658,64
6	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	17 625,29
7	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND EN ESPESOR A DEFINIR. (BE-25)	30 558,78
8	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE SUB BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	17 625,29
9	SERVICIO DE PERFILADO DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO DE ESPESOR A DEFINIR Y ACARREO DEL MATERIAL AL PLANTEL MUNICIPAL.	958,67

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

10	EXCAVACION DE GAVETA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (DEBERA EL contratista DISPONER DE LA TIERRA DE EXCAVACION sitio autorizado para lo cual deberán presentar documentación del sitio y de la respectiva autorización)	9 276,99
----	---	----------

Firmado digitalmente
por ENIO JOAQUIN
VARGAS
ARRIETA
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.05
16:16:23 -06'00'

Enio Vargas Arrieta
Proveedor

Recomendación de la Comisión de Contratación Administrativa:

De conformidad con lo expuesto en el punto anterior respecto a que todas las etapas de este proceso de contratación se gestionaron y analizaron por parte de la Proveduría Municipal en estricto apego de lo que establece el alcance de nuestra legislación en materia de contratación administrativa, además de la exposición de resultados realizada por dicho Departamento a los miembro integrantes de la Comisión de Contratación Administrativa, los abajo firmantes avalan la adjudicación a la oferta presentada por Constructora Meco Sociedad Anonima de acuerdo al detalle de precios unitarios presentado

Firmado digitalmente
por FRANCISCO
JAVIER
SANCHEZ
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.05.08
12:21:39 -06'00'

Francisco Sanchez Gómez
Director de Servicio y Gestión Tributaria

Firmado digitalmente
por LORELLY MARIN
MENA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.05
17:05:15 -06'00'

Lorelly Marín Mena
Directora Inversión Pública

Firmado digitalmente por ADRIAN
GERARDO ARGUEDAS VINDAS
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.08 10:30:35 -06'00'

Adrian Arguedas Vindas
Director Financiero Administrativo

Firmado digitalmente
por LUIS FELIPE
MENDEZ LOPEZ
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.08
09:55:46 -06'00'

Luis Mendez Lopez
Asistente Tecnico Gestion Vial

Conocimiento y aprobación por parte de la Alcaldía:

Posterior a su conocimiento si así lo considera la señora Alcaldesa procederá a elevar ante el Concejo Municipal dicha propuesta con el fin que:

- Acuerde la adjudicación de acuerdo al detalle de precios anteriormente indicado a la oferta presentada por Constructora Meco Sociedad Anonima
- Autorizar a la Alcaldía Municipal para el pago de las obligaciones generadas del contrato correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Una vez en firme el acto de adjudicación, deberá la Proveeduría Municipal confeccionar el contrato respectivo, solicitar la garantía de cumplimiento mediante la plataforma SICOP y la aprobación interna del contrato lo cual hasta ese momento se hará eficaz el procedimiento de contratación.

-----ULTIMA LINEA-----

RESOLUCION TOMADA A LAS QUINCE HORAS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

Texto del informe de la Licda. Priscila Quiros

Heredia, 06 de octubre de 2023

REF. SCM- 1418-2023

Regidor
Daniel Trejos Avilés
Presidente
Comisión de Gobierno y Administración
Concejo Municipal-

Estimado señor Presidente

En fecha 24 de mayo de 2023 la suscrita remitió un Informe técnico (REF. AMH-68-2023/AMH-517-2023) a la Comisión de Gobierno y Administración relacionado con los documentos enviados por la Alcaldía mediante oficios AMH-46-2023 y AMH-517-2023 y el PRMH-139-2023, relacionados con el procedimiento de Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001 promovida como “Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base, sub base y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia”.

En el informe que remitió esta Asesoría se hace referencia a cuatro aspectos en lo medular:

- 1) Que, en el presente proceso, el plazo para adjudicar era de 120 días (según el Pliego de Condiciones) los cuales se contabilizan a partir de la fecha de la apertura de las ofertas y que conforme a la normativa aplicable (Ley 7794) este plazo podía incluso prorrogarse por un plazo igual.
- 2) Que para la fecha en que la Proveeduría emite el Oficio PRMH-139-2023 ya se habían vencido ambos plazos, sin que eso se señale con claridad al Concejo Municipal en la remisión del expediente para adjudicar.
- 3) Que el acto de ampliación del plazo debe constituir una expresión de voluntad motivada, **en la cual se acrediten las razones de interés público que así lo justifiquen y que en el caso concreto, no constan esas razones.** (así lo establece el artículo 42 bis de la Ley 7794, aplicable a este procedimiento)
- 4) Que es posible, por virtud de los artículos 63 y 329, ambos de la Ley General de la Administración Pública y, profusa jurisprudencia en materia contencioso administrativa, que atendiendo al principio de eficacia y eficiencia, las administraciones públicas actúen fuera de los plazos ordenatorios, salvo norma en contrario, sin perjuicio de que la responsabilidad por dicho dictado fuera de los plazos no se endilgue al Concejo Municipal, pues corresponde a una situación que se da de previo a que, el expediente se entregara al Concejo, en otras palabras, el Concejo Municipal recibió el traslado de adjudicación con todos los plazos de adjudicación vencidos, correspondiendo a la Alcaldía el establecimiento de las responsabilidades conforme a los artículos 96 y 96 bis, en concordancia con el artículo 42 bis de la Ley vieja (Ley 7494) y el artículo 100 del Reglamento a dicha Ley.

Posterior a esa fecha, la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Administración coordinó varias reuniones con la Administración Municipal, en lo fundamental con el Proveedor, el Director Financiero, la Directora de Inversión Pública, la Directora de Gestión y Asesoría Jurídica y el Encargado de Gestión Vial a efecto de que se expusiera el estado del proceso y el objeto de la

contratación. En vista de que se realizaron consultas por parte de las regidurías sobre el vencimiento de los plazos para adjudicar (plazo inicial y plazo adicional de prórroga).

En ese escenario, la Alcaldía remitió el oficio DAJ-0304-2023 en el cual se abarcaban las posibles implicaciones de adjudicar fuera de los plazos dispuestos, documento que en lo que interesa dice:

“El artículo 42 bis de la LCA nos indica que si vence el plazo para adjudicar sin haberse dictado el acto final, “los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta, así como a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de esta Ley, por incumplimiento general de los plazos legales.”

La norma en cuestión no impide, limita o prohíbe que se dicte el acto final si feneció el plazo para ello, sea la norma no plantea vicio alguno si se llegase a dictar la adjudicación. Tampoco acarrea responsabilidad para el órgano que lo dicte, salvo que sea consecuencia de alguna demora en sus actuaciones concretas, por ejemplo: sea habiéndoles llegado la solicitud para que se dictara con suficiente antelación para fenecer el plazo de la adjudicación, no lo emitieran en tiempo por causas atribuibles a este: situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en el tanto la gestión ante el Concejo para adjudicar se presentó fuera de plazo.

...Tal y como se dijo líneas atrás, el artículo 42 de la LCA dispone que para prorrogar el plazo de la adjudicación se requiere una resolución motivada. En caso de que no se haya emitido o se hiciera de forma posterior a que se cumpliera esa prórroga, podríamos estar ante una nulidad relativa que no impediría que se realice el fin, sea la emisión del acto final que permite la adjudicación, ello sería consecuente con los principios de eficacia y eficiencia que buscan precisamente la consecución del fin público perseguido, en este caso lograr darle mantenimiento a la red vial cantonal y más en la época de lluvia que nos vamos adentrando”...

Es criterio de esta Asesoría, que lo señalado por la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en el DAJ-0304-2023 refuerza lo señalado por la suscrita desde el mes de mayo, es decir, que la prórroga del plazo debió darse dentro de los plazos que correspondía y que dicha resolución requiere una adecuada motivación.

Es importante anotar además, que el documento PRMH-139-2023 expone en su Por Tanto que emite dicho acto a efecto de prorrogar el plazo, pese a que en el mismo documento PRMH-139-2023, página 8, párrafo 3 se indica que el plazo adicional para adjudicar feneció el 27 de abril de 2023, pero el Oficio PRMH-139-2023 se emite el 05 de mayo de 2023, porque según indica en ese apartado, hasta ese momento fue posible tener listo el expediente para enviarlo al Concejo Municipal, todo lo cual evidencia se venció el primer plazo para adjudicar (corresponde al 06 de diciembre 2022) sin que se le informara al Órgano que adjudica (Concejo Municipal); porque se estaba a la espera de una resolución de la CGR que podía incidir en esta Contratación Licitación Pública 2022LN-00001-0021700001, la cual llegó, según la Proveeduría, hasta el 21 de diciembre de 2022. Pese a esto, el expediente no estuvo listo antes de que feneciera el segundo plazo, (esa fecha corresponde al 27 de abril).

Con todo, esta Asesoría coincide con la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en que aún y fuera de los plazos, es posible en virtud, estima la suscrita, de que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario; es decir, que aun y cuando ya se venció el plazo para adjudicar, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia, si el asunto no contiene vicios que impidan la adjudicación, se debe proceder con la adjudicación, en busca de la satisfacción del interés público.

A instancia de la Comisión de Gobierno y Administración y según acuerdo que acogió el Concejo Municipal, la Proveeduría amplió su informe PRMH-139-2023 en el que adiciona algunos elementos, como la relevancia dentro del procedimiento de licitación pública de esperar una resolución que resolvería una apelación interpuesta por la empresa CBZ en un proceso licitatorio menor, indicando como se observa en el documento PRMH-386-2023 enviado mediante AMH-1085-2023 que: *“Cabe indicar nuevamente que, el criterio técnico inicialmente rendido sobre las ofertas recibidas en el procedimiento de licitación pública 2022LN-000001-00217700001 alertaban el mismo incumplimiento que fue apelado ante el órgano contralor en el procedimiento de licitación abreviada y que omitiéndose los argumentos técnicos rendidos por el Municipio, la Contraloría dispuso darle la razón a la empresa apelante; de ahí que la licitación pública 2022LN-000001-00217700001 hubiera corrido el mismo destino, al existir una resolución que previamente ya le*

había dado la razón a la empresa recurrente. Por consiguiente, la determinación de esperar el criterio contralor buscaba un actuar eficaz y eficiente de la Administración, en pro de la comunidad herediana, al tomar medidas que disminuyeran las posibilidades que el acto de adjudicación resultara impugnado, más aún cuando existiría una posición externada por un caso de contratación casi idéntico; lo cual, también se vincula con el principio de economía procesal al que debe sujetarse la Administración Pública.”

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la Comisión de Contratación Administrativa remitió el Acta de Recomendación no. 13 en la que se exponen los porcentajes obtenidos por cada una de las empresas a las que su plica fue admitida y el resultado de esta valoración, de la siguiente manera:

De acuerdo a las variables de calificación y comparación indicadas en el pliego de condiciones y en apego a dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y Reglamento de Compras de la Municipalidad de Heredia hago constar que las ofertas recibidas cumplen con los requisitos contenidos en el pliego de condiciones, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo de la plataforma SICOP:

CALIFICACION	93,31	89,17	100,00
	OFERENTE		
	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA	
EV PRECIO	47,71	41,07	50
EV FINANCIERA	5,6	8,1	10
EV EXPERIENCIA	24	24	24
PROPIEDAD PLANTA EQUIPO	6	6	6
AÑO PLANTA	10	10	10

Recomendación de la Comisión de Contratación Administrativa:

De conformidad con lo expuesto en el punto anterior respecto a que todas las etapas de este proceso de contratación se gestionaron y analizaron por parte de la Proveduría Municipal en estricto apego de lo que establece el alcance de nuestra legislación en materia de contratación administrativa, además de la exposición de resultados realizada por dicho Departamento a los miembros integrantes de la Comisión de Contratación Administrativa, los abajo firmantes avalan la adjudicación a la oferta presentada por Constructora Meco Sociedad Anonima de acuerdo al detalle de precios unitarios presentado

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ (FIRMA)
 Fecha: 2023.05.08 12:21:39 -06'00'

Francisco Sanchez Gómez
 Director de Servicio y Gestión Tributaria

LORELLY MARIN MENA (FIRMA)
 Firmado digitalmente por LORELLY MARIN MENA (FIRMA)
 Fecha: 2023.05.05 17:05:15 -06'00'

Lorelly Marin Mena
 Directora Inversión Pública

ADRIAN GERARDO ARGUEDAS VINDAS (FIRMA)
 Firmado digitalmente por ADRIAN GERARDO ARGUEDAS VINDAS (FIRMA)
 Fecha: 2023.05.08 16:30:35 -06'00'

Adrian Arguedas Vindas
 Director Financiero Administrativo

LUIS FELIPE MENDEZ LOPEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por LUIS FELIPE MENDEZ LOPEZ (FIRMA)
 Fecha: 2023.05.08 09:55:46 -06'00'

Luis Mendez Lopez
 Asistente Técnico Gestión Vial

Conocimiento y aprobación por parte de la Alcaldía:

Posterior a su conocimiento si así lo considera la señora Alcaldesa procederá a elevar ante el Concejo Municipal dicha propuesta con el fin que:

- Acuerde la adjudicación de acuerdo al detalle de precios anteriormente indicado a la oferta presentada por Constructora Meco Sociedad Anonima
- Autorizar a la Alcaldía Municipal para el pago de las obligaciones generadas del contrato correspondiente.

En línea con lo expuesto, revisado el expediente, la empresa Constructora Meco Sociedad Anónima calificó con la mejor nota según los ítems a valorar, toda vez que ofrece un precio menor, lo que le genera una diferencia de 6 puntos a favor frente a la empresa Asfaltos CBZ Sociedad Anónima.

No obstante, se recomienda:

- Dictar el Acto de Adjudicación de acuerdo al detalle de precios indicado en la oferta presentada por la oferente Constructora Meco S.A. y que se detalla en el Acta de Recomendación no. 13 de este expediente. Dicha contratación es en la modalidad por demanda y hasta por un plazo de 4 años, quedando condicionado a que de previo al vencimiento de cada año, tres meses antes del vencimiento anual, se acuerde por parte del Concejo Municipal cada prórroga anual.
- Autorizar a la Alcaldesa MII. Angela Aguilar V. para el pago de las obligaciones generadas con el contrato correspondiente.

Dicho acto (favorable o no) debe dictarse y quedar firme antes del día 05 de noviembre de 2022 (lunes 30 de octubre), de lo contrario este proceso se habrá detenido por un plazo de 6 meses sin actos que le den impulso procesal con la consecuente caducidad del proceso.

Otras recomendaciones:

Sin perjuicio de lo recomendado con respecto a la posible adjudicación, que tiene que ver con el mejor derecho de una oferente por puntaje obtenido, esta Asesoría considera necesario que el Concejo Municipal revise el contenido del Reglamento de Compras de la Municipalidad en relación a la reiteración de participación de las mismas personas en distintas fases de los actos preparatorios, verbigracia, en el proceso de Licitación 2022LN-000001-0021700001 se realiza una recomendación técnica financiera y una recomendación técnica de la unidad contratante para efectos de que la Comisión de Contratación Administrativa emita el Acta de Recomendación, sin embargo, dentro de las personas que integran la Comisión y que votarán como parte de ese órgano colegiado se encuentran personas que a la vez emitieron aquellas recomendaciones técnicas. Esto no para este caso concreto, sino que es una práctica que debe revisarse para generarle a este proceso mayor transparencia y objetividad, con independencia de quienes sean las personas funcionarias que integran ese órgano recomendativo.

Aunado a lo anterior, preocupa a esta Asesoría que dentro de este expediente conste una recomendación técnica (DF-059-2022) a la Proveeduría en la que se le indica que

“En atención de las objeciones presentadas para el proceso de contratación promovido por la Municipalidad de Heredia mediante el concurso número 2022LN-000001-0021700001 Contratación para suministro mezcla asfáltica en carpetas y otras en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia”, tramitado a través de la Plataforma de SICOP por esa Proveeduría Municipal, le comunico que una vez revisado que la Municipalidad no dispuso dentro del apartado de la evaluación financiera un mínimo requerido a cumplir por los oferentes, que salvaguardara que efectivamente quienes participen del concurso si cuentan con una estructura financiera suficiente y/o por lo menos estructurada, que de algún modo brinde alguna seguridad financiera, que quién resulte adjudicatario, estará en capacidad de llevar cabo el cumplimiento del objeto contractual y siendo que del estudio que realizó esta Dirección a nivel de mercado y con base en información que poseen algunas empresas vinculadas a ese mercado que se puede acceder a través del mismo SICOP, tienen como resultados en los parámetros que valorará la Municipalidad de Heredia, notas que oscilan entre un 55% y un 65% en promedio, le solicito bajo mejor criterio suyo o de los demás funcionarios involucrados en el proceso de contratación que se proceda a modificar el cartel de modo tal: que para la evaluación financiera, la contratación que se proceda a modificar el cartel de modo tal que para la evaluación financiera, la nota mínima a cumplir por los oferentes del concurso en ese apartado sea de un 50%, lo cual, como indique es razonable siendo que el promedio en el mercado oscila en un rango de un 55% a un 65%”.

Se indica esto porque cuando se realiza la evaluación financiera (DF-09-2023) dentro de este proceso, se observa que en realidad dentro de las empresas vinculadas a este mercado, si existen calificaciones mejores al rango de 55%-65%, elemento que a la postre hace que el gobierno local esté adjudicando a una empresa que tiene una calificación financiera de un 55%, porque se estableció (previo criterio técnico) que si se obtiene un 50% en la calificación financiera se obtiene el puntaje total de ese ítem, lo que en criterio de esta Asesoría, luego se queda desvirtuado con la valoración técnica financiera de las ofertas que se presentó ante el Concejo Municipal dentro del expediente y que señala lo que sigue:

Razones a Evaluar

R.L. = ACTIVO CIRCULANTE / PASIVO CIRCULANTE

R.R. = (UTILIDAD NETA ANTES IMPUESTOS / ACTIVO TOTAL) x 100

R.E. = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) x 100

Oferente: Asfalto CBZ Sociedad Anónima

Información Financiera	2018	2019	2020
Activo circulante	888.714.889,00	1.704.355.489,00	802.627.789,00
Pasivo circulante	341.562.986,00	1.035.058.815,00	174.053.493,00
Utilidad antes de impuestos	217.192.006,00	251.859.798,00	128.926.937,00
Activo total	1.219.398.656,00	2.050.669.276,00	1.359.910.292,00
Pasivo total	375.650.513,00	1.037.686.625,00	174.053.493,00

Nota: La información está en colones

Resultados	2018	Puntos	2019	Puntos	2020	Puntos
Razón de Liquidez (R.L.)	2,60	30,00	1,65	30,00	4,61	30,00
Razón de Rentabilidad (R.R.)	17,81%	20,00	12,28%	16,33	9,48%	12,61
Razón de Endeudamiento (R.E.)	30,81%	34,60	50,60%	24,70	12,80%	43,60
Nota por año		84,60		71,03		86,21
Nota final según proporción establecida en el cartel						
2018-20%		16,92		21,31		43,11
2019-30%						
2020-50%						
NOTA FINAL		81,33				

Oferente: Constructora MECO Sociedad Anónima

Información Financiera	2018	2019	2020
Activo circulante	449.122,00	496.212,00	491.256,00
Pasivo circulante	278.214,00	345.836,00	276.592,00
Utilidad antes de impuestos	28.402,00	48.140,00	20.246,00
Activo total	793.478,00	862.409,00	807.287,00
Pasivo total	454.233,00	502.018,00	439.658,00

Nota: la información está en miles de dólares americanos

Resultados	2018	Puntos	2019	Puntos	2020	Puntos
Razón de Liquidez (R.L.)	1,61	30,00	1,43	25,80	1,78	30,00
Razón de Rentabilidad (R.R.)	3,58%	4,76	5,58%	7,42	2,51%	3,47
Razón de Endeudamiento (R.E.)	57,25%	21,38	58,21%	20,90	54,46%	22,77
Nota por año		56,14		54,12		56,24
Nota final según proporción establecida en el cartel						
2018-20%		11,23		16,24		28,12
2019-30%						
2020-50%						
NOTA FINAL		55,58				

En función de los anteriores cálculos el oferente Asfalto CBZ Sociedad Anónima es quien mayor puntuación obtuvo en el apartado financiero del cartel pues obtuvo una nota de 81.33, en cambio la empresa Constructora MECO S.A., obtuvo una nota de 55.58.

Así las cosas, el cartel solicitaba al menos una nota superior a 50; por lo cual, ambas cumplen, pero para efectos de otorgar la puntuación respectiva de los 10 puntos por quien obtuviera una nota de 100, entonces a la empresa Asfalto CBZ Sociedad Anónima le correspondería una puntuación de 8.1 puntos y a Constructora MECO S.A. de 5.6 puntos para la parte financiera.

Suscribe,

Priscila Quiros Muñoz
Asesora Jurídica

ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- 1. DICTAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE ACUERDO AL DETALLE DE PRECIOS INDICADO EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA OFERENTE CONSTRUCTORA MECO S.A. Y QUE SE DETALLA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN NO. 13 DE ESTE EXPEDIENTE.**
- 2. DICHA CONTRATACIÓN ES EN LA MODALIDAD POR DEMANDA Y HASTA POR UN PLAZO DE 4 AÑOS, QUEDANDO CONDICIONADO A QUE DE PREVIO AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO, TRES MESES ANTES DEL VENCIMIENTO ANUAL, SE ACUERDE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CADA PRÓRROGA ANUAL.**
- 3. AUTORIZAR A LA ALCALDESA MII. ANGELA AGUILAR V. PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.**
- 4. SE ACUERDE ADJUDICACION DE ACUERDO AL DETALLE DE PRECIOS ANTERIORMENTE INDICADO A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA.**

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO COLONES
1	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	62 242,79
2	EMULSION ASFALTICA A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	105 881,18
3	SUB BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	6 785,86
4	BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	6 785,86
5	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FNIAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y SU RESPECTIVA EMULSION PARA COLOCACION DE CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR Y CON SU RESPECTIVA COMPACTACION	81 658,64
6	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	17 625,29
7	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND EN ESPESOR A DEFINIR. (BE-25)	30 558,78
8	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FNIAL DE SUB BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	17 625,29
9	SERVICIO DE PERFILADO DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO DE ESPESOR A DEFINIR Y ACARREO DEL MATERIAL AL PLANTEL MUNICIPAL.	958,67

5. **SE ACOJA LA RECOMENDACION DE LA ASESORA LEGAL PRISCILA QUIROS MUÑOZ SOBRE EL RIESGO EN EL CONTROL INTERNO PARA QUE SE REVISE Y SE REFORME EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE COMPRAS EN LA MUNICIPALIDAD EN RELACIÓN A LA REITERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS PERSONAS EN DISTINTAS FASES DE LOS ACTOS PREPARATORIOS.**
6. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SE GESTIONE UNA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MATERIAL ASFALTICO Y SUS COMPONENTES SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE PLICA.**

2 VOTOS POSITIVOS DEL REGIDOR DANIEL TREJOS Y LA REGIDORA PATRICIA RODRIGUEZ, DOS VOTOS NEGATIVOS DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA Y EL REGIDOR CARLOS MONGE

El regidor Carlos Monge: indica que lo vota negativamente dado que no está en contra del criterio legal de la asesora comprende la situación comprendo la necesidad del producto, pero no puede ser la única justificante para que se vote a favor de una contratación me queda claro que se debe trabajar en el procedimiento, pero no es excusa para adjudicar desde aquí se debe dar la transparencia. yo he tenido que ver varias contrataciones y me parece que se debe mostrar transparencia y aquí ha quedado claro que no ha existido esa transparencia con documentos que están dentro del expediente el beneficio para algunas empresas esto está en el dirección financiera y me habla de un estudio de mercado mismo que no esta no podemos analizarlo ni nada. Además, no vi en la evaluación temas de acoso callejero no se porque se quitó siempre hemos hablado de salvaguardar estos temas y a las mujeres y no viene y además sigo pensando que lo de laname que mencione anteriormente es importante este aquí. No cuestiono las empresas cuestiono el procedimiento realizado por la administración para que una empresa en específico pudiera entrar en la disputa.

VOTO SALVADO DEL REGIDOR CARLOS MONGE SOLANO

La regidora Maritza Segura: de mi parte siento que hay falta de transparencia y desigualdad en el proceso es por eso que mi voto es negativo. Y mi informe de minoría lo estaré presentando al concejo municipal.

Como he manifestado desde el principio, en el mes de mayo cuando este documento llegó a la Comisión, me parece que debió decirse que el plazo ya había vencido y que no era posible hablar de una prórroga, sino que el Concejo Municipal iba a adjudicar fuera del plazo, pero cuando se da lectura al PRMH- 139-2023 nunca vemos que se nos diga que los plazos están vencidos y cuáles son las medidas que se deben tomar. Esto me ha parecido desde el principio una ausencia de transparencia y de claridad en la información que se transmite y un asunto que no va con los principios de la

contratación ni con los míos. La comunicación clara trae confianza, pero si se omiten textos, sino se dice todo, uno como regiduría tiene una falta de información. En este procedimiento podemos ver que sabíamos que urgía el servicio y a pesar de eso se dejó pasar el tiempo, se dejaron vencer los plazos, porque si desde diciembre del 2022 se contaba con la resolución de la Contraloría, no me explico por qué otra vez dejaron pasar 120 días sin hacer una recomendación de adjudicación. Como yo conozco las necesidades de las personas y del cantón, se que esta contratación es necesaria, pero me duele no poder darle un sí a las personas que tienen que pasar por huecos y baches, que son los más afectados, y tener que decir que voto negativo. Pero mi voto es negativo porque este procedimiento no ha estado bien, ha faltado claridad, interés, ha habido solicitudes a la empresa que no es la que se recomienda adjudicar, que la misma Contraloría dijo que eran excesivas. Esas prácticas que se han evidenciado desde el principio que incluso las cantidades de mezcla asfáltica solicitadas que se tengan superan lo que la Municipalidad requiere, y como dijera una parte, los consumos que se tendría que tener para 25 mil toneladas son propios de proyectos del Conavi y no de lo que utiliza la Municipalidad por año, y eso preocupa, porque nunca se deben dejar espacios para que se piense que hay una ventaja indebida a un posible oferente. Yo se que la Municipalidad ha seguido contratando el servicio con una licitación abreviada y que entonces no es que no damos el servicio, sino que no se ha hecho la contratación grande, pero si esta licitación es tan importante, todo se debe hacer con cuidado y transparencia. Es por eso que mi voto es negativo y salvo mi responsabilidad por las consecuencias y responsabilidades que se den por este procedimiento de licitación.

//SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA REUNION A LAS DIECIOCHO HORAS. //

Daniel Trejos Avilés
Presidente

Maritza Segura Navarro
Secretaria

VOTO SALVADO DEL REGIDOR CARLOS MONGE SOLANO

Yo Carlos Monge Solano, en calidad de Regidor Propietario del Cantón Central de Heredia, presento ante la Comisión de Gobierno y el honorable Concejo Municipal mi informe de voto negativo ante el procedimiento de Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001, promovida como “Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base y sub base y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia”.

La Comisión de Contratación Administrativa ha remitido al Concejo Municipal el Acta No. 13, con fecha 05 de mayo del 2023, en la que se detallan las justificaciones y los puntajes alcanzados por las empresas admitidas en el proceso de licitación en cuestión, junto con los resultados de su evaluación. En dicho proceso licitatorio se tuvo en cuenta diversos criterios para su evaluación, distribuidos de la siguiente manera:

- Precio: 50%
- Evaluación Financiera y Administrativa de la empresa: 10%
- Evaluación de la Experiencia: 24%
- Propiedad Planta Equipo: 6%
- Año Planta: 10%

En esta acta, se recomienda que este Órgano Colegiado otorgue la adjudicación a la empresa MECO S.A., la cual obtuvo una puntuación de 93.1; en contraste de la empresa CBZ S.A. que obtuvo una puntuación de 89.17

- Pero ante esta recomendación de adjudicación esta Regiduría haciendo un análisis profundo del expediente de la Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001, encontró una serie de situaciones que dejan entre dicho la transparencia, la eficiencia y el control interno de los procesos de contratación que realiza la Municipalidad de Heredia.

Para diciembre del 2022 este Proceso Licitatorio tuvo una pausa a la espera de un criterio de la Contraloría General de la República, sobre una apelación interpuesta por la empresa CBZ, sobre un proceso licitatorio menor y del cual también se indiciaba que este punto en apelación incumplía en el procedimiento en mención; tal y como lo establece el informe PRMH-0386-2023 que indica:

“Cabe indicar nuevamente que, el criterio técnico inicialmente rendido sobre las ofertas recibidas en el procedimiento de licitación pública 2022LN-000001-0021700001 alertaban el mismo incumplimiento que fue apelado ante el órgano contralor en el procedimiento de licitación

abreviada y que omitiéndose los argumentos técnicos rendidos por el Municipio, la Contraloría dispuso darle la razón a la empresa apelante; de ahí que la licitación pública 2022LN-000001-00217700001 hubiera corrido el mismo destino, al existir una resolución que previamente ya le había dado la razón a la empresa recurrente. Por consiguiente, la determinación de esperar el criterio contralor buscaba un actuar eficaz y eficiente de la Administración, en pro de la comunidad herediana, al tomar medidas que disminuyeran las posibilidades que el acto de adjudicación resultara impugnado, más aún cuando existiría una posición externada por un caso de contratación casi idéntico; lo cual, también se vincula con el principio de economía procesal al que debe sujetarse la Administración Pública.”

En el contexto de esta contratación, resulta evidente que desde su inicio se persiguió la remoción de la empresa CBZ, motivada por un asunto que se encontraba pendiente de resolución en la Contraloría General de la República. Este asunto estaba directamente vinculado con otro proceso de contratación, y, crucialmente, la Contraloría aún no había emitido su dictamen al respecto.

Otro aspecto de profunda inquietud para esta Regiduría se refiere al tratamiento otorgado al componente de Evaluación Financiera. En el expediente de dicho proceso, se incorpora la Recomendación Técnica DF-059-2023, datada el 9 de junio de 2022 y firmada por el Licenciado Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero y Administrativo de la Municipalidad de Heredia. En esta recomendación técnica se expone lo siguiente:

“En atención de las objeciones presentadas para el proceso de contratación promovido por la Municipalidad de Heredia mediante el concurso número 2022LN-000001-0021700001 Contratación para suministro mezcla asfáltica en carpetas y otras en cumplimiento por demanda para la Municipalidad de Heredia”, tramitado a través de la Plataforma de SICOP por esa Proveeduría Municipal, le comunico que una vez revisado que la Municipalidad no dispuso dentro del apartado de la evaluación financiera un mínimo requerido a cumplir por los oferentes, que salvaguardara que efectivamente quienes participen del concurso si cuentan con una estructura financiera suficiente y/o por lo menos estructurada, que de algún modo brinde alguna seguridad financiera, que quién resulte adjudicatario, estará en capacidad de llevar cabo el cumplimiento del objeto contractual y siendo que del estudio que realizó esta Dirección a nivel de mercado y con base en información que poseen algunas empresas vinculadas a ese mercado que se puede acceder a través del mismo SICOP, tienen como resultados en los parámetros que valorará la Municipalidad de Heredia, notas que oscilan entre un 55% y un 65% en promedio, le solicito bajo mejor criterio suyo o de los demás funcionarios involucrados en el proceso de contratación que se proceda a modificar el cartel de modo tal: que para la evaluación financiera, la contratación que se proceda a modificar el cartel de modo tal que para la evaluación financiera, la nota mínima a cumplir por los oferentes del concurso en ese apartado sea de un 50%, lo cual, como indique es razonable siendo que el promedio en el mercado oscila en un rango de un 55% a un 65%”.

Que el día 17 de enero del 2023, mediante el oficio DF-009-2023, firmado por el Lic. Adrián Arguedas Vindas Director Financiero Administrativo, presenta su evaluación financiera de los oferentes de la contratación 2022LN-000001-0021700001 y donde se da el siguiente resultado:

En función de los anteriores cálculos el oferente Asfalto CBZ Sociedad Anónima es quien mayor puntuación obtuvo en el apartado financiero del cartel pues obtuvo una nota de 81.33, en cambio la empresa Constructora MECO S.A., obtuvo una nota de 55.58.

Así las cosas, el cartel solicitaba al menos una nota superior a 50; por lo cual, ambas cumplen, pero para efectos de otorgar la puntuación respectiva de los 10 puntos por quien obtuviera una nota de 100, entonces a la empresa Asfalto CBZ Sociedad Anónima le correspondería una puntuación de 8.1 puntos y a Constructora MECO S.A. de 5.6 puntos para la parte financiera.

Con base en las recomendaciones proporcionadas por el señor Arguedas, esta Regiduría plantea las siguientes interrogantes y observaciones en relación a la Contratación por Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001, titulada "Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base y sub base, y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia," la cual no cuenta con el Estudio de Mercado mencionado en el documento oficial DF-059-2023. En ese contexto, se plantean los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Por qué no se incluyó el Estudio de Mercado realizado por la Dirección Financiera y Administrativa, como se menciona en el documento DF-059-2023, en el expediente de la Contratación Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001?

2. ¿Cuál fue el fundamento técnico para recomendar que la nota mínima fuese del 50% en lugar del rango de 55% a 65% que se menciona en el Estudio de Mercado realizado por la Dirección Financiera y Administrativa?
3. ¿Cuál fue el criterio adoptado por la Proveeduría Institucional para reducir el porcentaje mínimo de calificación del 55% al 50%?
4. ¿Cuál fue la base técnica para otorgar la totalidad de los puntos en este ítem, a pesar de la notoria diferencia en las calificaciones entre los proveedores?
5. ¿Cuál es el criterio técnico para que una empresa que apenas pasa la calificación de la Evaluación Financiera y Administrativa se indique darle un 5,6% de la nota y a la otra empresa 8,1%, cuando la diferencia de notas entre ambas empresas es de 25,75 y adicionalmente la empresa CBZ sobrepasa por mucho lo que indica el señor Arguedas sobre el estudio de mercado que indica?

El conjunto de inquietudes expresadas plantea una serie de preocupaciones que afectan la transparencia y objetividad en el proceso de Contratación Pública. Este caso específico es aún más problemático debido a la participación de personas que desempeñan roles múltiples a lo largo de las diferentes etapas del proceso de contratación, incluyendo la preparación de los actos, emisión de recomendaciones técnicas y financieras, y la elaboración del acta de adjudicación. Además, resulta incomprensible cómo una empresa con riesgos financieros y administrativos evidentes pudo ser favorecida en la adjudicación de un contrato de gran importancia para nuestro municipio.

Lo expuesto se encuentra basado en la siguiente normativa de nuestro país: Ley No. 9986 Ley General de Contratación Pública

Art.8 Principios Generales

Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

Ley No. 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública

Art. 38 Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:

Debilita el control interno de la organización u omite las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

Otra de las razones fundamentales por las cuales esta Regiduría se pronuncia en contra del presente informe se basa en los acontecimientos relacionados con la Sesión del Concejo Municipal 101-2021, celebrada el 5 de julio de 2021. Durante dicha sesión, esta Regiduría, en colaboración con el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), presentó una Moción que fue aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal. Dicha Moción instaba a la Administración Municipal, a tomar las medidas necesarias para que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAME) llevara a cabo un estudio exhaustivo de los trabajos realizados por la empresa MECO. Esta iniciativa surgió en respuesta a las múltiples preocupaciones planteadas tanto en los medios de comunicación como por el propio LANAME, sobre posibles deficiencias en los materiales utilizados en los proyectos ejecutados por MECO a nivel nacional. Sin embargo, a pesar de la aprobación unánime de esta Moción, lamentablemente, hasta la fecha no se ha concretado ningún acuerdo para que LANAME inicie el análisis de la infraestructura vial en nuestro cantón.

Además de lo anterior, es importante destacar que en procesos de contratación posteriores, el Concejo Municipal ha enfatizado la relevancia de incluir un ítem que evalúe si las empresas concursantes ofrecen programas de prevención y capacitación en materia de acoso callejero. Sin embargo, es necesario señalar que, hasta la fecha, este criterio no ha sido implementado en los procesos de contratación que se han presentado ante el Concejo Municipal para adjudicación. Este hecho plantea inquietudes respecto a la consistencia en la aplicación de las políticas y criterios de la

Administración Municipal en lo que respecta a la seguridad y bienestar de la comunidad en relación a los contratos otorgados.

Toda la anterior justificación se realiza bajo el imperativo legal de que el Gobierno Local debe perseguir la obtención de las mejores opciones de contratación; es por lo que la licitación se convierte en un procedimiento administrativo que se encuentra intrínsecamente vinculado a los principios constitucionales que subyacen en la contratación administrativa, a saber: libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia e implementación de controles, ya que al no contar con ellos se intensifica el riesgo de dejar espacios abiertos a posibles escenarios de corrupción, donde pueden aparecer delitos contra la función pública, tales como el tráfico de influencias.

Ahora bien entendiendo la necesidad, la urgencia y el Fin Público para que en nuestro Cantón contemos con un contrato activo para el mantenimiento de nuestra red cantonal vial, es que esta Regiduría, de la manera más respetuosa le solicita considerar a este Órgano Colegiado que para la Licitación Pública 2022LN-000001-0021700001, promovida como "Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base y sub base y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia", sea adjudicada la empresa CBZ S.A. por los argumentos antes mencionados.

La práctica de adjudicar un oferente no es infrecuente en el ámbito de la Administración Municipal. A este respecto, quisiera señalar la Contratación No. 2022LA-000038-0021700001, denominada "Especificaciones Técnicas para la Construcción de Baterías Sanitarias en el Mercado Municipal de Heredia". En el marco de esta contratación, se recibieron un total de 4 ofertas. Sin embargo, es importante destacar que la adjudicación final fue otorgada a la oferta que presentó el tercer precio más alto y calificación más baja por parte del Proveedor Municipal, es decir, hubo dos ofertas con un costo menor y con mejor nota, como se refleja en la siguiente tabla, extraída de la Plataforma SICOP:

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼	Conversión de precio[USD] ▼	Estado de la oferta
	Nombre del proveedor ▼			Fecha/hora de la presentación ▼	Documento adjunto	Precio de la mejora de precios
1	2022LA-000038-002170001-Partida 1-Oferta 3	No	100	58.932.707,06 [CRC]	97.868,851	Continúa para estudio de oferta
	URBANIZACIONES Y LASTRADOS URBANOS SOCIEDAD ANONIMA			13/12/2022 20:55	4	
2	2022LA-000038-002170001-Partida 1-Oferta 6	No	97,07	61.955.000 [CRC]	102.887,937	Continúa para estudio de oferta
	RAFAEL ANGEL ROJAS ESCALANTE			14/12/2022 09:58	4	
3	2022LA-000038-002170001-Partida 1-Oferta 5	No	97,03	61.997.316,16 [CRC]	102.958,211	Continúa para estudio de oferta
	CONSTRUCTORA, SERVICIOS Y SUMINISTROS ARPI SOCIEDAD ANONIMA			14/12/2022 08:11	1	
4	2022LA-000038-002170001-Partida 1-Oferta 4	No	97,03	62.000.000 [CRC]	102.962,668	Continúa para estudio de oferta
	CONSTRUCTORA MUÑOZ BONILLA Y DIVISIONES PREFABRICADAS SOCIEDAD ANONIMA			13/12/2022 23:31	11	

Esta información se confirmó a través del oficio DIP-0337-2023, enviado a esta Regiduría por la Arquitecta Elizette Montero. En dicho documento se incluye un cuadro que detalla las ofertas que participaron en este proceso de contratación.

Es fundamental destacar que en este procedimiento de contratación, solo se evaluaron dos ítems:

- Precio, con un peso del 60%.
- Experiencia, con un peso del 40%.

En el oficio de la Sra. Montero se menciona que el oferente que presentó la segunda mejor oferta económica, por un monto de \$61.955.000,00, el Ing. Rafael Ángel Rojas Escalante, no cumplía con los requisitos de experiencia necesarios en el ámbito del patrimonio, y su empresa no satisfacía los criterios de experiencia especificados en los pliegos de condiciones. En contraste, la tercera oferta, que fue finalmente adjudicada y que tenía el tercer mejor precio por un monto de \$61.997.316,16, presentada por la Constructora Servicios y Suministros ARPI S.A., sí cumplía con los requisitos de experiencia y tenía un profesional con amplia experiencia en patrimonio.

Es intrigante notar que, al revisar los documentos proporcionados por el Ing. Rafael Ángel Rojas Escalante, se incluyeron 12 cartas de referencia de trabajos realizados por él mismo, de las cuales 4 son Actas de Recepción de Obras Definitivas emitidas por el **Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio del Ministerio de Cultura**. Estas actas se relacionan con trabajos realizados en lugares declarados patrimoniales, como la **"Restauración del Kinder Montesoriano"**, **"Obras varias en Edificio del Centro de Patrimonio Cultural"**, **"Restauración y puesta en valor del Cementerio General de San José"** y **"Rehabilitación de Servicios Sanitarios del Café del Teatro Melico Salazar"**.

Por otro lado, la oferta presentada por ARPI S.A. incluyó 7 referencias y 5 certificaciones emitidas por la **Municipalidad de Heredia**. Estas referencias incluyen proyectos como **"Construcciones varias para la Municipalidad de Heredia"**, **"Construcción**

de Baterías Sanitarias y Rancho en Centro Turístico las Chorreras", **"Diseño y Construcción de Biblioteca Virtual de Barreal de Heredia"**, **"Construcción Batería Sanitaria Parque Santa Cecilia"**, **"Construcción Salón Comunal y Juegos Infantiles Urb. Los Laureles"** y **"Construcción Centro Diurno Mercedes Norte Heredia"**.

Es evidente que el oferente que no fue adjudicado posee la experiencia requerida para llevar a cabo los trabajos, dado que solo se evaluaron el precio y la experiencia en este proceso de selección, esta Regiduría no comprende esta decisión final tomada por las dos personas que integran la Comisión de Adjudicación de la Administración Municipal y que hoy nos recomiendan adjudicar este proceso de contratación tan importante para nuestro Cantón.

Por tanto, en aras de garantizar la transparencia, eficacia, eficiencia y la administración responsable de los fondos públicos, se recomienda al Concejo Municipal adjudicar el contrato a la empresa CBZ S.A., dado que esta empresa cuenta con una mejor situación financiera y administrativa, respaldada por la opinión del señor Adrian Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo de la Municipalidad de Heredia, por lo que recomiendo se acuerde lo siguiente:

1. **DICTAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE ACUERDO AL DETALLE DE PRECIOS INDICADO EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA OFERENTE ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA. Y QUE SE DETALLA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN NO. 13 DE ESTE EXPEDIENTE.**
2. **DICHA CONTRATACIÓN ES EN LA MODALIDAD POR DEMANDA Y HASTA POR UN PLAZO DE 4 AÑOS, QUEDANDO CONDICIONADO A QUE DE PREVIO AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO, TRES MESES ANTES DEL VENCIMIENTO ANUAL, SE ACUERDE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CADA PRÓRROGA ANUAL.**
3. **AUTORIZAR A LA ALCALDESA MII. ANGELA AGUILAR V. PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.**
4. **SE ACOJA LA RECOMENDACION DE LA ASESORA LEGAL PRISCILA QUIROS MUÑOZ SOBRE EL RIESGO EN EL CONTROL INTERNO PARA QUE SE REVISE Y SE REFORME EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE COMPRAS EN LA MUNICIPALIDAD EN RELACIÓN A LA REITERACIÓN DE LAS MISMAS PERSONAS EN DISTINTAS FASES DE LOS ACTOS PREPARATORIOS.**
5. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SE GESTIONEN UNA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MATERIAL ASFALTICO Y SUS COMPONENTES SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE PLICA.**

El Regidor Daniel Trejos indica que antes de entrar por la lectura y por el fondo de este informe le gustaría que se haga un receso a todas y todos para discutir de previo a este informe una propuesta que les tiene, entonces le parece que es oportuno y primero conversarla de previo con todos estos 15 minutos.

Receso 8:56 pm se reinicia 9 y 22 pm

El Regidor Mauricio Chacón solicita la inhibitoria en este punto, en este informe donde se toca un tema referente a la empresa MECO y explica su situación de que su hermana labora para dicha empresa.

ACUERDO 16

ALT . Orden del día para : Aprobar la inhibitoria del regidor Mauricio Chacón Carballo, por lo expuesto por su persona, para conocer por el fondo el Informe N° 168-2023 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración . **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Se procede a dar lectura por parte del Regidor Daniel Trejos del dictamen del Regidor Carlos Monge.

ANALIZADOS AMPLIAMENTE LOS DICTAMENES DEL INFORME DE LA COMISIÓN Y DE LAS INTERVENCIONES EN TORNO A LA DISCUSIÓN SE ACUERDA POR **MAYORÍA/UNANIMIDAD** ACOGER EL VOTO SALVADO DEL REGIDOR MONGE SOLANO, LO SIGUIENTE:

- A. ADJUDICAR POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO Y TRANSPARENCIA A LA EMPRESA ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA LA LICITACION PÚBLICA 2022LN-000001-002170000 POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y AMPARADOS EN LA DEBIDA TRANSPARENCIA, YA QUE EN EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN 2022LN-000001-002170000, SE ADVIERTE QUE CONSTA EL OFICIO DF-59-2023, DONDE SE RECOMENDÓ A LA PROVEDURÍA MUNICIPAL DISMINUIR LOS ESTANDERES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA QUE CON CINCUENTA PUNTOS (50 PUNTOS) OBTENIDOS LAS OFERENTES QUEDARAN ELEGIBLES, PUNTUACIÓN QUE GENERA DUDA RAZONABLE DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD DE UNA EMPRESA CON UNA CALIFICACIÓN QUE APENAS OBTUVO UN 5.6 A PESAR DE QUE EN EL MERCADO CONSTA QUE HAY CALIFICACIONES QUE SUPERAN EL 80.
- B. ADJUDICAR POR UN AÑO EN MODALIDAD POR DEMANDA PRORROGABLE CADA AÑO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 AÑOS) PERO QUEDANDO CONDICIONADA LA PRÓRROGA, DE MODO QUE DE PREVIO AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO SE REMITA CON TRES MESES DE ANTELACIÓN LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN, PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- C. AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL MII. ANGELA AGUILAR V. PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- D. SE ACUERDE ADJUDICACION DE ACUERDO AL DETALLE DE PRECIOS ANTERIORMENTE INDICADO A LA OFERTA PRESENTADA POR ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA:

ITEM	DESCRIPCION	COLONES
1	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	57 500,00
2	EMULSION ASFALTICA A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	125 000,00
3	SUB BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	17 414,36
4	BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	17 416,36
5	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FINAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y SU RESPECTIVA EMULSION PARA COLOCACION DE CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR Y CON SU RESPECTIVA COMPACTACION	72 500,00
6	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	20 600,00
7	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND EN ESPESOR A DEFINIR. (BE-25)	43 260,00
8	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE SUB BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	19 570,00
9	SERVICIO DE PERFILADO DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO DE ESPESOR A DEFINIR Y ACARREO DEL MATERIAL AL PLANTEL MUNICIPAL.	1 100,00
10	EXCAVACION DE GAVETA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (DEBERA EL CONTRATISTA DISPONER DE LA TIERRA DE EXCAVACION sitio autorizado para lo cual deberán presentar documentación del sitio y de la respectiva autorización)	6 000,00

- E. ACOGER LA RECOMENDACION DE LA ASESORA LEGAL PRISCILA QUIROS MUÑOZ SOBRE EL RIESGO EN EL CONTROL INTERNO PARA QUE SE REVISE Y SE REFORME EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE COMPRAS EN LA MUNICIPALIDAD CON RELACIÓN A LA REITERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS PERSONAS EN DISTINTAS FASES DE LOS ACTOS PREPARATORIOS.

- F. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SE GESTIONES UNA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MATERIAL ASFALTICO Y SUS COMPONENTES SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE PLICA
- G. RECORDAR A LA ADMINISTRACIÓN EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 247 ACUERDO 18 INCISO E) *“SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE VISIBILICE E INCORPORA COMO UN REQUISITO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, QUE DE AHORA ADELANTE PUBLIQUE, PARA LAS EMPRESAS Y PROFESIONALES OFERENTES, CUENTEN CON REGLAMENTACIÓN Y/O CAPACITACIONES EN EL TEMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.”*

El Regidor Daniel Trejos indica que remitió al correo electrónico a todas y todos para que lo puedan en este momento consultar el texto y es que también le gustaría que luego le da audiencia la regidora Ana Patricia y él estarían retirando la firma o suscribiendo el informe de uno de los dictámenes que presenta este informe 168 que es el dictamen inicial, en donde ambos acordamos recomendar al concejo y adjudicar a la constructora MECO por las razones técnicas, allí planteadas Y estarían retirando la firma de este dictamen para que en su lugar acoger de forma parcial o casi completa, el voto salvado del regidor Monge y procede a dar lectura el acuerdo que se debe tomar, con las recomendaciones que estarían planteando en un nuevo informe.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que se ha destacado de principios y valores arraigados en la transparencia y la ética y empieza con la integridad la transparencia y la rendición de cuentas, que ha sido una guía constante en todas sus acciones desde el inicio demostrado un profundo respeto por las normas éticas que rigen la gestión pública y ha trabajado incansablemente para promover una administración transparente que rinda cuentas a todas las personas del cantón, su dedicación a estos principios ha sido como un faro de confianza para la comunidad aportándonos que la transparencia y la ética son fundamentales para un liderazgo sólido y honesto, no obstante una persona inescrupulosa sin ninguna consideración por los principios morales y éticos o sociales que realizó publicaciones vinculando a esta regidora con la empresa MECO, y por qué dice que es una persona inescrupulosa, porque las personas inescrupulosas siempre actúan de manera deshonestas sin remordimiento ni preocupaciones por el impacto de sus acciones en la vida de las demás personas, entonces en ese orden de ideas quiere dejar muy en claro que no tienen ningún vínculo con la empresa MECO ni con ninguna otra empresa oferente de este municipio por lo que rechazó categóricamente cualquier vinculación con la empresa MECO o con la empresa CBZ, con cualquier empresa oferente de la comunidad y en ese sentido retira su firma del informe antes dicho.

El Regidor Carlos Monge indica que con base en que don Daniel Trejos indica que el informe anterior y será que lo hace esta propuesta de acuerdo en la cual comparte, pero hace referencia al informe, por lo que quisiera solicitar por el orden poder explicar para los compañeros y a los que no saben lo que digan su contextualización del asunto y los compañeros el concejo no sé si han podido leer el informe completo entonces si quería que obviamente fuera el tiempo establecido en regla que le permitiera hacer una breve explicación de su informe no voy, que no va leer las 9 páginas que escribió pero si básicamente en un sentido de poner en contexto, después el orden porque se estaba cogiendo su voto salvado.

Procede a dar lectura a su voto salvado e indica

“Que ni está en contra de la administración, no de la Alcaldía es simplemente una valoración desde parte de la legalidad del derecho de la actividad de que el no está de acuerdo con el informe que mandaba la comisión de contratación de la Municipalidad de Heredia adicionalmente quiero iniciar por ahí yo sé que le voy a quitar algunas frases del vendedor León pero básicamente este asunto debió iniciarse bien la comisión de contratación o a la hora de iniciar este proceso por lo menos nos pudo haber avisado inicialmente quiere empezar el proceso, que les llega hasta el final y muy tarde, que nada más quería hacer esa observación inicial básicamente en todo este proceso, que esta regiduría ha logrado determinar o verificar que en el DF 0592023 del 09/06/2022 firmado por el licenciado Adrián Arguedas, Director financiero y administrativo de la municipalidad indica que para este proceso de contratación la municipalidad no dispuso dentro del apartado de evaluación financiera y administrativa de las empresas que participaban en este concurso el tema referente a un mínimo recurrido a requerido perdón a cumplir y salvaguardar que efectivamente quienes participen del concurso si cuentan con una estructura financiera suficiente y por lo menos estructurada que brinde algún tipo de seguridad, pero básicamente este asunto debió iniciarse bien la comisión de contratación o a la hora de iniciar este proceso, por lo menos que no pudo haber avisado, que

inicialmente quiere empezar el proceso, que les llega hasta el final y les llegó muy tarde nada más quería hacer esa esa observación inicial básicamente en todo, que este proceso su regiduría ha logrado determinar o verificar que en el DF 0592023 del 09/06/2022 firmado por el licenciado Adrián Arguedas, Director financiero y administrativo de la municipalidad indica que para este proceso de contratación la municipalidad no dispuso dentro del apartado de evaluación financiera y administrativa de las empresas que participaban en este concurso, el tema referente a un mínimo recurrido a requerido a cumplir en salvaguardar que efectivamente quienes participen del concurso si cuentan con una estructura financiera suficiente y por lo menos estructurada que brinde algún tipo de seguridad financiera entonces para avanzar un poco más lo que indica el señores que él hizo un estudio de mercado el cual no viene dentro del del expediente de esta contratación en donde indica que las empresas que trabajan este tipo de contrataciones su nota de evaluación administrativa y financiera ronda entre el 55 y 65% en promedio y lee textual, le solicita bajo mejor criterio suyo o de los demás funcionarios involucrados en el proceso de contratación se proceda a modificar el cartel de modo tal que para la evaluación financiera la contratación se proceda a modificar el cartel de modo que la evaluación financiera perdón la nota mínima a cumplir por los oferentes en este apartado sea de un 50% es decir va a dar 5% más como lo indica como indiqué es razonable haciendo que el promedio establecido en el mercado ronda el 55%, después hay una nota en la cual se emite el mismos, en la cual en el oficio dice que es el DF hay un error material de él porque no cambió el oficio ni cambió la fecha es el DF 0472023 en donde él dice que después de hacer el análisis financiero de estas empresas pues la empresa CZ quien tiene una puntuación obtuvo una puntuación de un 81.33% por su parte la consultora me costó un 55.58% a, estas cosas lo que indica el señor Arguedas es que el cartel solicitaba al menos 1 nota de un 50% por lo cual con ambas cumplen y para efecto de la luz punto a punto sin respectiva de los 10 puntos por que obtuviera la mejor una nota de 100 que es un no estaba aclarado en el oficio anterior entonces a la empresa es asfalto CZ sociedad anónima, que le correspondería una puntuación de 8.1 y llamó con 5.6 en valoración de esta regiduría es aquí donde empezamos a tener un problema porque primero no existe una razón en la cual diga que bajar una nota los puede dar la sustentabilidad en el tiempo y que en teoría cuando se dice es este ítem y se dice que la evaluación administrativa y financiera es para asegurarlos en la municipalidad que en los años siguientes esta empresa nos va a poder ofrecer los servicios con la garantía de su manejo financiero, situación que cuando se baja 150 los deja entrever que no hay una objetividad porque como no existe dentro del expediente el en el estudio técnico que habla él en su oficio, que no saben bajo qué criterios don Adrián Arguedas y toma esta decisión de que se le baje y adicionalmente tampoco entiende cómo si el promedio es de 55 a 65 y una empresa llega a tener 8.1 se quiera ver la nota como hacen porque es más bien esta empresa se receta está sobrepasando lo que es el nivel de mercado, su nota de administración financiera entonces decía en un ejemplo muy sencillo en la comisión esto es como el chiquito que no presentó tareas le fue mal en los exámenes y entonces para que pudiera entrar en el tema para que pudiera pasar el año le hicieron una curva y es lo que realmente esta nota, esta situación de estos oficios porque al final también están subiendo al podio de honor en qué sentido si la nota mínima es 50 y tiene 55.58 porque el dato algo más de la mitad del ítem es un 5.6 saber y haber ido en proporción se tuvo que haber dado un 2.513 y se ve al superar lo que hay en el mercado pues no debería de tener un 8.1 debería tener un 100 eso a criterio de este de este regidor, con base en ese sentido entonces al final plantean ciertas preguntas dentro del estudio, que por qué no dentro del informe, dentro del voto salvado pero no en las cuales se dice por qué no se incluyó el estudio porque es que se baja el rango de 55 o 50 que cuál fue la técnica para poder otorgar estos puntajes y todo esto al final se basan en que hay que tener cuidado porque aquí podrían estar violentando parte de los principios generales que establece la ley 9986 de la contratación pública en los principios generales cuando hablamos del principio de integridad, que es la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y valores éticos entre ellos, la honestidad la buena fe la responsabilidad y el respeto agradeciendo en todo momento el interés público también hablan de que puede peligrar el principio de transparencia de que todos los actos que se emitan con ocasión a la actividad de la contratación pública deben de ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes de cualquier persona interesada la información que se ponga a disposición debe ser cierta precisa oportuna clara y consistente y que claro que el principio de igualdad y libre concurrencia en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes y se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos y no se podrá establecer restricciones injustificadas a la libre participación y esto además lo fundamentan también con base en el artículo 38 de la ley 8224 la ley de contra la corrupción y el enriquecimiento y solicita una función pública donde en las causas de responsabilidad administrativa en el inciso de habla sobre que se debilita el control interno de la organización u omite acciones necesarias para su diseño e implementación y evaluación de acuerdo con la normativa técnica aplicable esto en qué razón porque en este proceso y bien no lo hacen notar

doña Priscila quiere de su informe , que aquí tienen dentro del proceso del acta de adjudicación que no se ni que les envían este consejo de contrataciones las mismas personas que la firman participan en este proceso de evaluación o sea don Adrián firma esta nota pero Adrián hace los cambios en la en el método de evaluación, don Adrián firma la recomendación entonces forman son jueces y parte todo este proceso de recomendación administrativa entonces con base en eso el informe es bastante extenso lo que quieren es al final que la justificación se realiza bajo el imperativo legal de que el gobierno local debe perseguir , la obtención de las mejores opciones de contratación es por lo que la licitación se convierte en un procedimiento administrativo que se encuentra intrínsecamente vinculado a los principios constitucionales que subyace en la contratación administrativa a saber libre concurrencia y igualdad publicidad transparencia e implementación de controles ya que lo alta ya que al no contar con ellos se intensifica el riesgo de dejar espacios abiertos a posibles escenarios de corrupción donde pueden aparecer delitos contra la función pública tales como el tráfico de influencias y le seguidamente es nada más con el tema de justificar por qué podríamos en este caso este consejo municipal adjudicar a la empresa secreta sin hay alguna consulta o podemos andar más en el tema lo harían , por la forma.”

El Regidor Daniel Trejos indica que una vez escuchado a doña Patricia y a don Carlos el solicita a este concejo municipal que puedan incluir ahora si en el informe 168 esta redacción como ahora sí ya un solo dictamen, uno de los dictámenes porque aún persiste el dictamen de las regidora Segura Navarro, entonces que este sea uno de los dictámenes del informe 168 con toda esta adicción , que ya ha sido leída por su persona, entonces le solicita al concejo municipal al tenerlo en el día para incluir toda esta reacción en el informe ya que de forma clara le solicitaría que se incluya mediante el mecanismo que corresponde , que no sabe si era la alteración pero sí de acuerdo y que va a solicitar que ya quisiera aclarar el procedimiento para meter estas adiciones, que si lo que deben hacer es someter a votación el retiro del dictamen de comisión presentado por la regidores Daniel Trejos y Patricia Rodríguez para en su lugar entrar a la discusión del dictamen presentado por el regidor Carlos Monge y posteriormente el de doña Maritza Segura entonces habría que votar el retiro del dictamen, no de gobierno sino del dictamen de comisión presentado por los regidores Daniel Trejos y Ana Patricia Rodríguez y en su lugar ingresar a la discusión de un solo dictamen de mayoría que presentaría el regidor Carlos Monge.

ACUERDO 17

Alt. Orden del día para retirar del dictamen de comisión presentado por el Regidor Daniel Trejos y Ana Patricia Rodríguez y en su lugar ingresar a la discusión sobre un solo dictamen de Carlos Monge, Daniel Trejos y Ana Patricia Rodríguez. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO 18

ALT. ORDEN DEL DÍA EN RAZÓN DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AMPLIAR EL PLAZO DE LA SESIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PODER CONCLUIR LA AGENDA PROGRAMADA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Asesora Legal indica que constando en el acta, la recomendación de esta asesoría y el por qué la recomendación muy brevemente el informe está completo en el dictamen , que sin embargo si se retira no va a ir en los acuerdos pero sí en el acta y que pidió la palabra porque la recomendación de esa asesoría obedece a un tema estrictamente técnico aunque en la lectura del expediente se advierten algunas debilidades en el trámite que ninguna desde la lectura de esta asesoría ninguna genera una nulidad y que haga que deba uno separarse de la recomendación del acta de la comisión de contratación administrativa número 13, que remitió la administración donde se recomendaba la dedicación a MECO, que esta asesoría considera que uno de habilidades durante el procedimiento cuando el proceso se prolongó demasiado y no se dio la ampliación de plazo como tenía que darse y luego en esta ampliación de plazo, al concejo le tocó dictar este acto fuera de plazo, que sin embargo eso no genera ninguna nulidad, la ley general de la administración pública establece en su artículo 63 que es la competencia no se suspende por el transcurso del tiempo, es algo normal contrario normal que no existe y además de eso la jurisprudencia del tribunal contencioso administrativo, que han sido contaste y reiteraban que se puede dictar un acto de adjudicación fuera del plazo, que si el proceso es válido así es que esa debilidad que se señaló era porque era necesario que se justificara el interés público y la motivación que tenía que hacer el proveedor, no porque vivía con nulidad, que en cuanto a que se estuviese dictando fuera de plazo y en segundo orden de ideas si bien es cierto si advertido que yo no sé aventuraría a decir que el funcionario sino que en el procedimiento pueden

aparecer las mismas personas en distintas fases del procedimiento y eso no es conveniente y eso debe corregirse por eso se está haciendo una recomendación de modificar el reglamento para que los compañeros no participen varias veces de las demás fases.

Indica que en el procedimiento también se hace una recomendación como lo señalaba a don Carlos Monge de bajar los criterios de calificación de la evaluación financiera, que sin embargo no hay una cuestión al cartel, que en relación a este tema por lo tanto en criterio de esta asesoría el derecho de las demás empresas, porque si no se objeta técnicamente hablando un elemento del cartel o del pliego de condiciones como se les llama, entonces eso ya feneció la oportunidad de discutirlo, quieres que no es ético, que no es transparente, esa es una discusión de otra naturaleza pero desde el punto de vista técnico cada empresa tiene los momentos procesales oportunos que en este caso no se evidencia en el expediente que se haya realizado por parte de ninguna empresa, una objeción a esta calificación de la capacidad financiera por lo tanto la recomendación de esta asesoría fue acoger una recomendación de la administración en tanto la empresa constructora MECO presentó un mejor precio y en ese sentido pues al tener un mejor precio y no alcanzar la otra empresa que se ve y tener una diferencia aproximadamente un 4 puntos en la calificación, que siente que se establece un puntaje para resultar adjudicado esta asesoría les recomendó adjudicar a la empresa constructora MECO sin perjuicio de que entienda respeto y reconoce las razones y las motivaciones por las cuales puedan estarse decantando y por otra posición quiere dejar constancia nada más de la recomendación de la asesoría.

ACUERDO 1

SE ACUERDA POR MAYORÍA: ALT. Orden del día para retirar del dictamen de comisión presentado por los Regidores Daniel Trejos y Ana Patricia Rodríguez, y en su lugar ingresar a la discusión solo un dictamen, el del Regidor Carlos Monge con las adiciones de los regidores Daniel Trejos y Ana Patricia Rodríguez. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Regidora Maritza Segura vota negativamente.

Los Regidores Ana Patricia Rodríguez, David León, Carlos Monge, Santiago Avellán, Amalia Jara, Lilliana Jiménez, Daniel Trejos y Paulino Madrigal votan positivamente,

La Regidora Maritza Segura no le da firmeza.

El Regidor David León felicita a don Daniel Trejos y a don Carlos Monge por la disposición de diálogo que han tenido y en relación a este tema y agradecerle también a la señora alcaldesa porque en este tema también ha tenido disposición de brindar información en tiempo y en forma ya que esto es un tema que su trámite inició tiene génesis de la administración municipal el día de hoy tanto don Santiago como el regidor ante algunas inquietudes que teníamos sobre este proceso, se acercaron a don Carlos y a don Daniel quienes hoy se encontraban en el edificio de los regidores y después de una conversación y se llega a una decisión, una búsqueda de consenso y cree que lo primero que hay que hacer es que se incorpore esa disposición en otras integraciones del concejo municipal cuando han habido diferencias se han enquistado en posiciones diametralmente opuestas y se han abocado muchas veces al conflicto y hoy se abocan a buscar consensos y a buscar acuerdos y que ojalá por unanimidad y que espera todavía que toda la esperanza de que al final logren la unanimidad y logren convencer a doña Maritza y en relación al tema de fondo si les atañe el día de hoy, ya que primero quiere señalar una cuestión y es que la legislación establece un monto en el cual la administración municipal puede llevar un proceso de licitación y adjudicar a alguno de los oferentes y en el caso de la municipalidad de Heredia se establece que ese techo es del 3% del presupuesto ordinario toda aquella contratación que sea más del 3% o aquella contratación como esta y que están analizando el día de hoy que es por demanda y que requiere que el concejo municipal sea quien tome la decisión de adjudicación, en la municipalidad de Heredia y que tienen una comisión de contratación, una comisión administrativa quiera que le ha dado y como decía al inicio de su intervención, la génesis a este proceso sin embargo es consideración de este regidor que esa normativa está pensada para los procesos que lleva la alcaldía y no para los procesos que lleva el concejo municipal, porque la competencia residual la mantiene el concejo municipal al no haber una normativa concreta para estos procesos que lleva el concejo y cree que la comisión de la administración no podía asumir, que este proceso se debía llevar de la misma manera en que se llevan los procesos que sigue la administración y que aquí hubo una debilidad y es que en el proceso el concejo municipal, se integra hasta el final cuando ya lo que corresponde la adjudicación y cree yo que lo que correspondía era que el concejo municipal participará desde el inicio en todo el proceso, que le el control el seguimiento a estos procesos en la administración como les decía es esta comisión

de contratación administrativa quien debía de llevar en la fiscalización en este caso concreto, era el concejo municipal entonces siente que la alcaldía no le corresponde la reubicación y siendo que le correspondía al concejo municipal cuando la comisión de contratación de la administración lleva todo este proceso, que hay una suerte de vacío ir a rectoría del proceso por qué la alcaldía no le corresponde a la educación, que la alcaldía no puede asumir esa rectoría sobre este proceso porque la adjudicación le toca el concejo municipal pero como no tienen una normativa actualizada que entienda que los procesos del concejo municipal son diferidos o son distintos a los procesos de la administración entonces tampoco asumió la rectoría el concejo municipal con lo cual la comisión prácticamente no tú controles o más bien no los tuvo, pero eso es un tema estructural que no merece esta administración si no obedece a un tema normativo y también hay que indicar con claridad que este proceso de contratación comenzó antes de que doña Angela Aguilar actual alcaldesa asumiera el cargo de alcaldesa es decir el proceso de contratación es una herencia para esta administración pero es una herencia en donde no hay participación del concejo municipal, que por eso es que se habla de que se busca con el dictamen que suscribe don Carlos Monge y que ahora también y suscribe don Daniel Trejos y entendió que también doña Patricia en ese sentido se busca un fin público y que es el de la transparencia y el de buscar una oferta que mejor se ajuste a los intereses públicos que busca este municipio.

El Regidor Carlos Monge indica que es importante indicar que además de las razones anteriormente expuestas y como los cuales esta pediría se pronuncia en contra de que pronunciaba en contra del primer informe que existía, que quería recordar que en la sesión del concejo municipal 101-2021 celebrada el 5 de Julio el 21 y esta mediodía en colaboración del partido unidad social cristiana presentaron una moción que fue aprobada por unanimidad en este concejo municipal con la cual se insta a la administración municipal a tomar medidas necesarias para que el laboratorio nacional de materiales y modelos estructural de llevar a cabo estudios exhaustivos de los trabajos realizados en ese momento por la empresa MECO , esta iniciativa surgió en respuesta a las múltiples preocupaciones que tenían planteadas en los medios de comunicación , que no sólo por los medios de comunicación , sino también por LANAM, en las posibles diferencias en los materiales utilizados por dicha empresa en mención que estaba participando del proceso , que sin embargo al día de hoy este acuerdo el consejo lamentablemente no se ha concretado y LANAME todavía no tienen firmado un convenio por el cual venga a supervisar y hacer los análisis con respecto a la infraestructura y al del cantón que ya hay una empresa que está realizando también una contratación menor, pero que es importante también fiscalizar y aquí no están hablando solamente de la empresa, que adicionalmente es muy importante captar y destacar perdón que en procesos de contratación anteriores el concejo municipal ha enfatizado la relevancia de incluir el ítem donde se evalúe que las empresas concursantes en este tipo de programas tengan un programa de prevención y capacitación en temas de acoso callejero y esa situación cedió mucho en la crítica porque en un concurso anterior esto se atacó porque el oferente decía que no podía brindar este servicio pero esto es algo muy importante que creen que hay que rescatarlo en beneficio de las mujeres especialmente en las mujeres del cantón, esposas, madres, hijas, sobrinas y que es muy importante que este ítem también se mantenga dentro el rango de las contrataciones.

El Regidor Mario Rodríguez menciona que el conoció este informe y esta situación desde el jueves 18 que los invitaron a una reunión a todas las regidurías que no conformaban la comisión de gobierno y administración desde allí y posterior al estudio detallado de este informe durante el fin de semana prácticamente le surgieron diversas preguntas y hasta le hubiera encantado que esto fuera una audiencia más allá que sólo revisar el informe, porque le gustaría llegar a comprender varios puntos que inclusive se han tocado por parte de algunas regidurías y hasta el momento quiere entender cuál es el criterio técnico cuáles son las razones que establecen la necesidad de conformar una comisión de contratación administrativa con personas que por las funciones de sus cargos deben etapas previas al proceso dar un informe o una recomendación técnica y posteriormente, además ser parte de la misma comisión de contratación administrativa que debe recomendar una adjudicación, acciones que no son legales, pero que si ponen en duda la objetividad de las decisiones de un órgano por criterios dados , previamente criterios usados que igual en ese momento van a ser para tomar una decisión y hacerle una recomendación a la comisión y eventualmente a este concejo , por lo que le gustaría que esto no solo quede discutido hoy, indica que por dicha don Daniel lo está proponiendo de que se incluya la revisión de esto entre los acuerdos que hoy espera que se voten en mayoría por lo menos y eso también lleva a cuestionar, que lo segundo que es la recomendación técnica del director financiero y administrativo la DF 0592022 que le hace a proveeduría cuánto recomienda un cambio o reducción del mínimo requerido de nota en la evaluación financiera de las empresas oferentes, que en ese momento las que sean que repercute específicamente en la modificación del cartel y en la reducción de la nota mínima y esto a todas luces según lo ven en el mismo informe

parece beneficiar a una única empresa y es a la empresa a la que eventualmente se le recomienda la adjudicación y por parte de la comisión de contratación administrativa y le preocupa porque esto podría aumentar a su criterio el riesgo de incumplimiento y esto lo dice porque si se revisa la valoración técnico financiera de las ofertas por respecto a las notas finales, que para asfaltos CBZ le dan una nota de 81.83 para constructora MECO 55.58 y resulta que en esta evaluación se consideran la razón de liquidez, la razón de rentabilidad y la razón de endeudamiento, pero que MECO en la razón de endeudamiento tiene una nota de 56.46 para el 2020, mientras que CBZ tiene una nota de 12.80% lo que a mi parecer daría la posibilidad de que sea CBZ podría llegar inclusive a invertir más endeudarse más para cumplirle contractualmente a esta municipalidad eso es del 2020 y que en ese tiempo fue cuestionado por diferentes problemas o pueden decir denuncias que vienen son bien conocidos como cochinilla y diamante y que posiblemente lo hayan hecho endeudarse más porque perdieron bastantes contratos de altísimo valor con el gobierno nacional.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que es muy lamentable como este concejo le toca hoy resolver el tema de esta contratación y cree que debe haber sido un proceso más transparente, un proceso donde todas y todos hubieran votado este tema con más tranquilidad con más paz conociendo al principio a fin y coincidiendo con los criterios, que incluso en el caso de doña Priscila que hace un criterio pues a corte al tema jurídico, y que es muy lamentable que como concejo municipal vean que siempre que son esos temas de contratación de mezcla asfáltica en estas encrucijadas donde tienen que resolver contra el tiempo, donde tienen que resolver con criterios muy difíciles de analizar por decirlo de alguna manera, que es sumamente lamentable todo lo que han visto respecto al manejo del tema de acoso callejero donde no está donde se echó de menos y más bien agradecerle a don Carlos que fue uno de los compañeros que hizo ese señalamiento y como concejo municipal, que siempre que les toca tomar estas decisiones, ven en una situación sumamente compleja, que recuerda que el 24 de septiembre del año 2000 votó el tema de MECO de manera negativa y precisamente es eso es esta serie de nebulosas que se dan en estas contrataciones y que no está culpando a MECO, que está diciendo que esto sea una cuestión de MECO, el proceso tiene que ser sumamente transparente desde la administración municipal y es lo que por echan de menos y por eso estas estas votaciones y estos informe de mayoría de minorías, partidos de firmas de informes precisamente lo que demuestran es que a este concejo municipal no se le brinda la información de manera clara oportuna, transparente abierta y amplia para poder tomar decisiones apegados a la legalidad a la técnica sino que se los lleva a este tipo de situaciones donde hay ataques entre unos entre otros hay incertidumbre y demás.

El Regidor Paulino Madrigal indica que una vez más el departamento de proveeduría institucional ponen aprietos a este concejo municipal, una vez más falta con los debidos procesos una vez más don Enio, encargado de ese departamento incumple con los plazos y queda claro en este expediente las faltas de parte de ese departamento e incluso las advertencias que les hace la asesoría legal y la recomendación incluso que le hace a la alcaldía con respecto a tomar las medidas correspondientes no se cumplen los plazos, que no se solicitó en tiempo como se debía la ampliación del plazo para adjudicarse al concejo municipal, que enviaron el expediente de adjudicación con los plazos vencidos no se incluyó en el cartel la exigencia de visibilizar y tomar acciones en materia de acoso callejero como ya había sucedido en algún momento, el criterio de puntuación relacionado a la evolución final a la evaluación financiera, no es proporcional como sí lo es el criterio relacionado con el precio dejando así en desventaja a los oferentes que tengan mejor evaluación financiera, en la práctica hay funcionarios que son juez y parte en el proceso de adjudicación ya que emiten criterios en su investidura de directores de departamento y luego revisan y avalan sus propios criterios, que en la comisión institucional de adjudicación y compañeros y comunidades digan esta no es la primera vez y ya en septiembre de 2020 la fracción se opuso a una adjudicación de contrato a la empresa MECO por cerca de 800000000 de colones para suministro a cargo de colocación de asfalto, que la negativa en aquel momento se debió principalmente a que la administración envió de manera atropellada a la solicitud de dedicación del contrato del concejo algo similar a lo que está pasando, que hoy incluso intentando en aquel momento aprobarlo sin pasar por un informe de su comisión si mal no recuerdan, si mal no recuerdan, pero que además quedó demostrado que el cartel había sido modificado para ajustarlo al oferente que finalmente se recomendó, que le corresponderá a la contraloría refrendar o no este acuerdo y aquí sí concuerda con el compañero David León y los demás compañeros en intentar arreglar estos errores, que finalmente dan al traste con la recomendación que les hace una vez más la procuraduría y pues por esa razón se ajustan a esta propuesta de la mayoría que se ha logrado un consenso la última hora para intentar enderezar los errores de procuraduría institucional.

El Regidor Carlos Monge señala que antes de iniciar la sesión del concejo llegaban a una conclusión, que aquí había que bajarla para que ingresara la mayor cantidad de oferentes pero sin garantizar realmente cuál es el fin público que necesitan al respecto, o sea vuelven a lo mismo, don Mario lo decía en el 2020 MECO tenía 56 punto algo en tema de entrenamiento con respecto a hacer como un 12.12 punto y algo entonces a esa parte es ese fin primordial público que no entiende, que igual decía en un momento y lo dijo en la comisión porque buscar hacia abajo porque no buscan hacia arriba tratar de salvaguardar más en el tema de estos fondos públicos, que se administran que otorgan y que es parte de todos que pagan los impuestos y una de las cosas que le dejó también mucha duda al respecto, que cuando tienen hoy acceso a ese estudio de mercado porque ese estudio de mercado aparece en cuatro empresas CBZ en el Solís, meco y concreto asfáltico nacional, que para evaluar hacer ese acto se utilizaron, dice 2 procesos uno de la municipalidad de esparza y otro de la Municipalidad de Turrialba y a las demás empresas, que fue solo un procedimiento, que solo a una empresa se le hace este estudio con 2 contrataciones y a las demás con una duda lo más complicado en este tema es que por ejemplo se desata, que sigue teniendo la mejor nota un 66.8 Hernán Solís un 56.52, MECO, con un 56.40 y concreto, un 59.05 MECO sigue teniendo la nota más baja entonces no todavía siguen sin comprender que con el mismo estudio de mercado que se les habla y que está dentro del expediente con lo cual también hace referencia el acta número 3, la recomendación aún así tenemos en la empresa de este estudio de mercado la más baja entonces es ahí cómo es que están cuidando y vigilando los dineros públicos porque esto no es un contrato ni 1000000 ni de 50000 pesos estamos hablando que es un contrato por demanda es grandísimo y aunque fuera por 1000000 y 50000 colones también deberían de hablar por ese monto, por esos dineros pero aquí esto queda en una nebulosa en la cual no comprenden toda esta situación y por qué exactamente hay una desproporcionalidad en este ítem para poder dar las notas que se dieron en este proceso de contratación.

El Regidor David León indica que se viene planteando en este debate que hoy ha sido muy enriquecedor y cuáles han sido las debilidades del proceso y cree que podrían pasar toda la noche detallando un poco más y sin embargo hay un tema muy importante que no tienen que preguntar y es cuál es el interés público y que ya lo denunciaba cuando en este proceso de contratación se hace una evaluación financiera y administrativa de los oferentes del estatus y la condición de los activos y los pasivos de las empresas que participan, lo que se busca es un filtro que garantice que los oferentes tienen la capacidad instalada para brindar el servicio de manera ininterrumpida porque si se le adjudica a un oferente que no tiene la capacidad financiera y administrativa y asumir un contrato de estas condiciones, que no hay certeza de si finalmente esa empresa y es habitual o esa supuesta empresa en esta analogía que estoy planteando tendría, la capacidad para llevar adelante ese contrato ese es el fin público que busca la evaluación financiera, que cuando hablan de cuáles son las métricas de evaluación, tienen que entender que esas métricas de evaluación, tienen que ir orientadas a ese fin público, es decir cuando dicen que van a poner de mínimo la cifra que quieran que consideren pues esa cifra tiene que estar orientada a ese fin público, es decir tienen que tener la certeza de que 160 o 150 les da la garantía de que una empresa va a poder dar el servicio a marina ininterrumpida en este caso, cuando se hace la variación de esta métrica a la baja es decir cuando se establece que el filtro va a ser menor y la necesidad a la exposición y la comparación de un proceso educativo con un estudiante no le hacen una curva para que pase no se está atendiendo al interés público de garantizar y el servicio de garantizar que los oferentes tengan capacidad instalada para el servicio, no ahí en ese momento y que no se está atendiendo ese interés público y no se está motivando, entonces hay un tema también importante considerar que podía la comisión de contratación hacerle recomendaciones al concejo municipal acorde a la normativa vigente, que la respuesta es no porque la comisión de contratación administrativa está para los procesos que adjudica la alcaldía, el concejo municipal entonces habría que preguntarse cuál era la competencia, cuál era la legitimidad y con esto termina para que la comisión de contratación hiciera recomendaciones al concejo municipal por eso es consideración de él que atendiendo un interés público pueden adjudicarle.

El Regidor Santiago Avellán que estos temas y buscando un una solución real entre ellos, pero es difícil cuando uno empieza a encontrar tanta diferencias y todos tienen razones de peso para opinar diferente al otro y bueno en ese sentido hoy hicieron el trabajo y cree que quiere felicitar por supuesto a la señora Alcaldesa, don Daniel y a don Carlos y también ver porque cree que también han sido parte de un proceso muy cansado, que ha llegado pues a este acuerdo un acuerdo donde procuran traer una solución viable a este conflicto, a este conflicto que les ponía muchas dudas, les ponían más en cuanto al tema de un eventual debilitamiento del sistema de control interno de un tema donde incluso en algún momento decían aquí puede haber un tema que podría considerarse o podría analizarse como un eventual tráfico de influencias, para aquí hay situaciones que no están bien y que

hay que mejorar situaciones que no se han dado por terminadas, que son situaciones que a futuro para nuevas contrataciones hay que corregir que la administración y que el concejo municipal tiene que ponerles orden y que tiene que eliminarlas definitivamente y cree que hoy han dado una muestra de un concejo municipal y que tiene una forma de pensar muy clara, muy contundente de parte de sus miembros y luego pues han venido como doña Patricia y otros más y también han tomado decisiones y cree que esta decisión de hoy ha pasado prácticamente por todos por absolutamente todos y eso habla bien de esta integración municipal, de la buena voluntad de este concejo, de la buena fe de este concejo por mejorar el interés público, que era la razón que le hubiera hecho votar este informe de manera afirmativa, el informe que hoy se retiró de manera afirmativa, si no hubiera estado mal el jueves lo hubiera votado y ya lo había adelantado por el interés público, que cuando aparece este segundo dictamen pues entonces aparece una opción con el interés público, aparece una opción de mejorar la propuesta y ahí han venido conversando entre todos para llegar a este producto que hoy se ha obtenido que cree que aquí nadie se queda afuera, y cree que todos han tenido de alguna manera que aportar que trabajar y cree que eso es lo más rescatable de todo, las tareas que aquí se han mencionado que quedan y que todos comparten, pero creo que lo más rescatable es ese trabajo por el herediano y cree que hoy el herediano puede sentir la satisfacción de que este concejo ha hecho un esfuerzo por cumplirle.

El Regidor Mario Rodríguez menciona que le me parece vital y muy importante solicitarle a la administración que se sienten responsabilidades sobre el vencimiento de ambos plazos, el inicial incluido en el pliego de condiciones de 120 días y luego la prórroga también de 120 días inclusive dice el informe de la asesora jurídicas “el concejo municipal recibió el traslado de adjudicación con todos los plazos de adjudicación vencidos correspondiendo a la alcaldía el establecimiento de las responsabilidades es importante que este tipo de actos se prevengan pues incumplirlo no solo llegan a constituir una ilegalidad sino que además hasta podrían considerarse abandono de las funciones que tiene esta persona en su cargo”, e indica que la Asesora Legal que esta versión en su intervención anterior no hace nulidad el dictarlo, fuera de plazo y que esté atrás o no representa problemas para adjudicar pero que le parece que no debe pasar desapercibido que hay que alzar la voz y no permitir que esto continúe sucediendo como decía el regidor Paulino Madrigal, que no es la primera vez que esto sucede y que tienen este problema con proveeduría y que cree que acá ya lo han hablado en varias ocasiones y en este informe se menciona una y otra vez que deben velar por los principios de eficacia y eficiencia de la administración que acá déjenme decirles se ven postergados cuando hay un vencimiento del plazo que tampoco prima el interés de la comunidad herediana cuando esto se pospone y se posterga y los ponen al concejo contra pared, que sería el tiempo por supuesto y podría decir que igual pone en riesgo el cumplimiento de algunas obligaciones constitucionales de toda institución pública y especialmente de esta municipalidad y este concejo y que se alegra que no se adjudique a MECO por lo que ya ha mencionado y se ha mencionado anteriormente por varias regidurías y que se pretenda corregir lo que han venido señalando también en el procedimiento de contratación administrativa de esta municipalidad para ahí sí ser eficaces y para ahí sí tener eficiencia en la administración pública y poner el bien del herediano sobre cualquier decisión que este concejo y la administración tome.

El Regidor Paulino Madrigal señala algo que se le quedó por fuera en la última intervención y es con relación a la recomendación que hizo Priscila lo mencionan con relación a la sugerencia que se le hace, que de su parte lo lee así como una sugerencia a la alcaldía, que lo acaba de mencionar de citar el regidor Mario Rodríguez y es que dice en el informe de la Asesora Legal, en el punto número cuatro del informe del 6 de octubre al final del párrafo, dice que le corresponde a la alcaldía el establecimiento de las responsabilidades conforme a los artículos 96 y 96 bis en concordancia con el artículo 42 bis de la ley 7494 y eso es este tanto el 96, que de esa ley lo que habla son de las sanciones y por ejemplo incorporar oportunamente debiendo hacerlo documentación atinente el expediente administrativo o en general incumplir los plazos que esta ley prevea y para el dictado de ejecución de los actos administrativos, entonces cree que es importante y le indica a la Alcaldesa de esto que esta observación quede en actas además del informe escrito por Priscila que también por lo menos de su fracción que quede en actas esta observación que señala la asesoría legal de concejo de tomar las acciones correspondientes con respecto a las personas responsables de que los procesos no se cumplieran en los plazos que correspondían y que no es la primera vez.

El Regidor David León indica que él estaba satisfecho con las 2 intervenciones que había hecho sin embargo le parece importante y decidió hacer su tercera intervención ya que siempre ha considerado que lo cortés no quita lo valiente y en este caso sí quiere y a manifestar y hacer público el compromiso que ya doña Angela externó a varios regidores de revisar los procesos que se están llevando a cabo y también de revisar si hay algún tema disciplinario que aplicar, que aquí no es un

tema que sería que no es ese su estilo, que no es un tema y no quiere venganza contra ningún funcionario si no va a aprovechar eso como una oportunidad de mejora, pero una oportunidad de mejora que sienta responsabilidades y eso sí quiere señalar que le parece muy acertada la posición que está teniendo la señora alcaldesa y agradecerle por esa disposición que tiene doña Angela y que cree que debe reconocerle esa valentía que usted tiene para poder ver los errores y no tener miedo a reconocer que a veces en los procesos hay errores y que esos errores más bien permiten crecer y cree que esa disposición que hoy les demuestra indigna y rescatar y que no quería terminar y este debate sin señalar lo que por lo menos cree que los que hoy pudieron conversar con Angela quedan muy satisfechos con lo que intercambiaron y con el compromiso que además y hasta el momento han sabido y han visto que esos compromisos con la oposición que es sano que es democrático que haya compromisos entre el oficialismo y la oposición, que les permite inclusive que el control político ya no sea en este plenario, ya que mucha gente piensa que en este plenario ahora todo es miel y todo es uvas por la buena relación que hay, pero no es que hay un control político que no ven, que conversan con Angela, que se reúnen y hacen señalamientos, que le piden información y siente esa disposición que además permite también consensos y que además permite que brille mejor el trabajo que se hace desde las comisiones y que se hace también desde otros espacios políticos que también son válidos, que aquí en este concejo municipal en este momento haya consenso y que no haya confrontación no significa que no haya control político, el control político existe lo que pasa es que es un control político que se está llevando de una forma sana que permite que no entren en disputa dentro del plenario y que más bien logren acuerdos .

El Regidor Daniel Trejos indica que con relación en este tema nada más para explicar a la ciudadanía de que llegaron con los plazos vencidos, que les llegó desde el mes de abril al concejo municipal y desde entonces el concejo municipal la comisión de gobierno y administración ascendió con estas últimas 2 reuniones 6 meses y se conoció a lo largo de estos prácticamente 6 meses 6 meses y hoy han llegado a una última hora a un nuevo consenso y es importante explicarlo porque aquí lo que los está moviendo como gobierno municipal tanto la alcaldía como también ha expresado miembros de este concejo municipal poder tener un contrato de mantenimiento de obras , de mantenimiento de las vías cantonales para nadie es un secreto y más para las personas que tienen vehículo cada vez que pasan por un hueco o por una calle en malísimo estado, que se acuerdan del municipio, y hay un adjetivo previo a decir municipalidad de heredia , y que ya eso les está pasando la factura en la prestación del servicio que ellos mismos juraron que íbamos a comprometernos a que sostuviera y el mantenimiento de las vías, es indispensable en este cantón máxime a que por años estuvieron acostumbrados a una gestión del mantenimiento y vías} muy eficaz muy eficiente y que en los últimos 2 años por razones ya conocidas de este concejo municipal , se quedaron en un contrato por demanda y han venido con licitaciones abreviadas según la ley anterior y ahora con licitaciones públicas disminuidas para poder atender es la prestación de este servicio pero creo que es importante y hacerle ver a la ciudadanía que hoy lo que le está moviendo este concejo municipal a decantarse por adjudicar a asfalto a esta sociedad anónima es porque no soportan más el mal estado en el que en algunas calles se encuentran y que además las lluvias este año han sido tremendamente fuertes y los han clavado muchísimo la carpeta asfáltica y a partir de ahí quiere que sepan de que ese es el compromiso, que aquí más allá de la empresa quien esté prestando los servicios ya estará en discusión en los estados judiciales y también en la misma contraloría general de la república, aquellos casos en donde fueron denunciados y que aún hoy hay que dejarlo claro, no cuentan con una dinamización por ningún tribunal ni por la contraloría general de la república para poder seguir participando en procesos de licitación, que lo que sucede es que por supuesto y más en estos tiempos como le decía Nancy si este concejo municipal adjudica a una empresa que en el pasado ha tenido cuestionamientos todas y todos asumen que están ligados y que están favoreciendo una empresa que tiene cuestionamientos, que no es diferente una empresa que haya participado y que ganó un concurso de licitación y que técnicamente cumple con todos los requisitos, se le puede adjudicar al igual que también por razones motivadas se puede adjudicar a otro oferente si así lo considera y que dentro del ordenamiento jurídico se permita para población, por lo que le parece que es importante que se tenga la claridad de que están a puertas de tener nuevamente un contrato de mantenimiento de las vías cantonales y para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos que al fin de cuentas es lo que los motiva y los mueve a realizar este acto y a adjudicar.

El Regidor Santiago Avellan señala que ahora que escuchaba al regidor que justo cuando empezaba su intervención recordó un momento muy triste, un momento en que cree que quisiéramos llegar un momento en que las calles de Heredia estaban bastante mal, y recuerda que había un presidente municipal en ese tiempo y que era un señor un educador muy jocoso muy ameno y recuerda que un día les decía hablando del tema de las calles, mire decía cuando sale a la calle y ve a la gente, ve las calles y dice el rechazo por si acaso y esa situación es una situación que el señor presidente

municipal que era muy jugoso, pues la sacaba pero que cree que es algo a lo que no deben volver a lo que deben esforzarnos porque no vuelva a ocurrir y cree que hoy han hecho un esfuerzo, porque esas cosas no corren más que posiblemente todavía haya un proceso de tiempo ahí para que ya puedan empezar a ejecutar ese convenio pues posiblemente sí que han cuidado además si no lo han dicho que han cuidado dentro del acuerdo que se hace el hecho de que no sea un convenio plano por x cantidad de años que amarra los resultados, que amarra sino que han planteado en esta propuesta un acuerdo que permite las revisiones cada año durante la duración del proceso y que permite la terminación y que eso les parece es un gran logro y un gran avance es una ventaja para la futura alcaldía, que no le va a decir, no estoy diciendo que si hay cambio podría ser que sí simplemente que dentro de 1 año dentro de 2 años la alcaldía puede revisar el concejo municipal y puede revisar y pueden hacer las modificaciones necesarias para el bien de los heredanos y cree que esa es una de las cosas que no han mencionado y que hay que rescatar, aquí le parece que es un logro también importante y esta verificación hace 2 años más o menos verdad precisamente una revisión hizo que dieran por terminado en un convenio que les parecía funcionar en aquel momento y que le parece que ahora aunque originalmente no se planteaba que tomaron el acuerdo de hacer la corrección y de dar ese espacio de verificación que les parece por lo menos a esta regiduría va a ser muy importante para garantizar esa transparencia esa tranquilidad en los heredanos y también en el trabajo que debe hacer la municipalidad sin dejarla amarrada.

La Presidencia señala que en su caso ha sido terrible que desde que esta situación se les presentó nuevamente vuelven a caer en el tema de la falta de comunicación y la falta de transparencia por parte de la proveeduría municipal que les llega a destiempo con temas álgidos muy delicados de tratar en donde no han tenido el tiempo necesario para poderle hacer el análisis que corresponde a este concejo municipal, los deja muy mal pagados en el sentido de la debilidad de esa relación que deberían ostentar desde la administración y el concejo municipal en este caso siguen apelando a esa buena comunicación y lo dice como solo una regidora es que corresponde como presidenta municipal con la responsabilidad que carga a sus espaldas tener que está lidiando con estos asuntos es muy complejo, que le parece que ya no pueden seguir permitiendo que estos exabruptos desde la administración que los respeten como concejo municipal que entiendan que son un órgano colegiado que tienen que tener la lectura y el respeto que merecen para que todas las cosas que les llegan de la administración que tienen que verse por el fondo y resolverse y adjudicarse en este caso, que puede de verdad tener esa paz legal que necesitaban que requieren que merecen en este sentido de efectivamente dejan muy poco margen de acción y para ellos es absolutamente terrible, está pensando porque ni siquiera les enteran de que los plazos ya estaban vencidos lo cual nos deja en una indefensión absoluta por ello cuentan con la asesora legal que todos no es dable lisonjas porque ella las merece porque les orienta siempre en el camino no todos son abogados y que aquellos que apela a la necesidad de contar con esa asesoría para poder tomar decisiones han estado dejando los pelos en el alambre con respecto a temas muy delicados y aquí están comprometiendo el voto y también es un tema de legalidad que puede ser hasta acusados lo cual les parece absolutamente injusto que siendo responsables por los procedimientos que hacen por la preparación y por los tiempos que dedican a estudiar cada tema, atenderlo con la rigurosidad que se merece que tengan que verlos en situaciones como estas, la Asesora Legal les ha dado por lo menos la paz legal de decirles que el hecho de adjudicar a destiempo no es una responsabilidad del concejo y que pueden hacerlo está bien eso les da seguridad jurídica pero eso no este quita la responsabilidad de la administración a la cual apelan de verdad y aquí teniendo la señora alcaldesa a la par nuestra, ella está absolutamente consciente de que esto no puede seguir sucediendo, que la Asesora Legal les está recomendando también analizar el riesgo que hay en el control interno y que se revisen los reglamentos de compras de la municipalidad y los procedimientos internos que se mejoren que haya absoluta transparencia con procedimientos diáfanos que para nosotros sean de una altísima rigurosidad y también brindarle seguridad a los ciudadanos que es lo que también merecen y por eso somos expuestos a comentarios injustos en la calle precisamente por no contar con esa con esa valoración que se nos tiene que hacer desde el concejo municipal.

ACUERDO 19

ANALIZADO EL INFORME N° 168-2023 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ANALIZADOS AMPLIAMENTE LOS DICTAMENES DEL INFORME DE LA COMISIÓN Y DE LAS INTERVENCIONES EN TORNO A LA DISCUSIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ACOGER EL VOTO SALVADO DEL RIGIDOR MONGE SOLANO, LO SIGUIENTE:

- A. ADJUDICAR POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO Y TRANSPARENCIA A LA EMPRESA ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA LA LICITACION PÚBLICA**

2022LN-000001-002170000 POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y AMPARADOS EN LA DEBIDA TRANSPARENCIA, YA QUE EN EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN 2022LN-000001-002170000, SE ADVIERTE QUE CONSTA EL OFICIO DF-59-2023, DONDE SE RECOMENDÓ A LA PROVEDURÍA MUNICIPAL DISMINUIR LOS ESTANDERES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA QUE CON CINCUENTA PUNTOS (50 PUNTOS) OBTENIDOS LAS OFERENTES QUEDARAN ELEGIBLES, PUNTUACIÓN QUE GENERA DUDA RAZONABLE DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD DE UNA EMPRESA CON UNA CALIFICACIÓN QUE APENAS OBTUVO UN 5.6 A PESAR DE QUE EN EL MERCADO CONSTA QUE HAY CALIFICACIONES QUE SUPERAN EL 80.

- B. ADJUDICAR POR UN AÑO EN MODALIDAD POR DEMANDA PRORROGABLE CADA AÑO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 AÑOS) PERO QUEDANDO CONDICIONADA LA PRÓRROGA, DE MODO QUE DE PREVIO AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO SE REMITA CON TRES MESES DE ANTELACIÓN LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN, PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
- C. AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL MII. ANGELA AGUILAR V. PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.**
- D. SE ACUERDE ADJUDICACION DE ACUERDO AL DETALLE DE PRECIOS ANTERIORMENTE INDICADO A LA OFERTA PRESENTADA POR ASFALTOS CBZ SOCIEDAD ANONIMA:**

ITEM	DESCRIPCION	COLONES
1	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	57 500,00
2	EMULSION ASFALTICA A RETIRAR EN PLANTA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	125 000,00
3	SUB BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	17 414,36
4	BASE GRANULAR ENTREGADA EN EL PLANTEL MUNICIPAL.	17 416,36
5	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION Y ACABADO FINAL DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y SU RESPECTIVA EMULSION PARA COLOCACION DE CARPETAS DE ESPESOR A DEFINIR Y CON SU RESPECTIVA COMPACTACION	72 500,00
6	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	20 600,00
7	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND EN ESPESOR A DEFINIR. (BE-25)	43 260,00
8	SUMINISTRO, ACARREO, COLOCACION, COMPACTACION Y ACABADO FINAL DE SUB BASE GRANULAR EN ESPESOR A DEFINIR.	19 570,00
9	SERVICIO DE PERFILADO DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO DE ESPESOR A DEFINIR Y ACARREO DEL MATERIAL AL PLANTEL MUNICIPAL.	1 100,00
10	EXCAVACION DE GAVETA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (DEBERA EL contratista DISPONER DE LA TIERRA DE EXCAVACION sitio autorizado para lo cual deberán presentar documentación del sitio y de la respectiva autorización)	6 000,00

- E. ACOGER LA RECOMENDACION DE LA ASESORA LEGAL PRISCILA QUIROS MUÑOZ SOBRE EL RIESGO EN EL CONTROL INTERNO PARA QUE SE REVISE Y SE REFORME EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE COMPRAS EN LA MUNICIPALIDAD CON RELACIÓN A LA REITERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS PERSONAS EN DISTINTAS FASES DE LOS ACTOS PREPARATORIOS.**
- F. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SE GESTIONES UNA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MATERIAL ASFALTICO Y SUS COMPONENTES SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE PLICA**

G. RECORDAR A LA ADMINISTRACIÓN EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 247 ACUERDO 18 INCISO E) “SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE VISIBILICE E INCORPORA COMO UN REQUISITO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, QUE DE AHORA ADELANTE PUBLIQUE, PARA LAS EMPRESAS Y PROFESIONALES OFERENTES, CUENTEN CON REGLAMENTACIÓN Y/O CAPACITACIONES EN EL TEMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.”

H. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8 votos a favor de los Regidores Ana Patricia Rodríguez, David León, Carlos Monge, Santiago Avellán, Amalia Jara, Lilliana Jiménez, Daniel Trejos y Paulino Madrigal.

1 voto en contra de la Regidora Maritza Segura.

La Regidora Maritza Segura no le da firmeza al acuerdo.

Los Regidores Ana Patricia Rodríguez, David León, Carlos Monge, Santiago Avellán, Amalia Jara, Lilliana Jiménez, Daniel Trejos y Paulino Madrigal, le dan firmeza al acuerdo.

Se procede a dar lectura al Informe de Minoría presentado por la Regidora Maritza Segura Navarro.

La regidora Maritza Segura: de mi parte siento que hay falta de transparencia y desigualdad en el proceso es por eso que mi voto es negativo. Y mi informe de minoría lo estaré presentando al concejo municipal.

Como he manifestado desde el principio, en el mes de mayo cuando este documento llegó a la Comisión, me parece que debió decirse que el plazo ya había vencido y que no era posible hablar de una prórroga, sino que el Concejo Municipal iba a adjudicar fuera del plazo, pero cuando se da lectura al PRMH- 139-2023 nunca vemos que se nos diga que los plazos están vencidos y cuáles son las medidas que se deben tomar. Esto me ha parecido desde el principio una ausencia de transparencia y de claridad en la información que se transmite y un asunto que no va con los principios de la contratación ni con los míos. La comunicación clara trae confianza, pero si se omiten textos, sino se dice todo, uno como regiduría tiene una falta de información. En este procedimiento podemos ver que sabíamos que urgía el servicio y a pesar de eso se dejó pasar el tiempo, se dejaron vencer los plazos, porque si desde diciembre del 2022 se contaba con la resolución de la Contraloría, no me explico por qué otra vez dejaron pasar 120 días sin hacer una recomendación de adjudicación. Como yo conozco las necesidades de las personas y del cantón, se que esta contratación es necesaria, pero me duele no poder darle un sí a las personas que tienen que pasar por huecos y baches, que son los más afectados, y tener que decir que voto negativo. Pero mi voto es negativo porque este procedimiento no ha estado bien, ha faltado claridad, interés, ha habido solicitudes a la empresa que no es la que se recomienda adjudicar, que la misma Contraloría dijo que eran excesivas. Esas prácticas que se han evidenciado desde el principio que incluso las cantidades de mezcla asfáltica solicitadas que se tengan superan lo que la Municipalidad requiere, y como dijera una parte, los consumos que se tendría que tener para 25 mil toneladas son propios de proyectos del Conavi y no de lo que utiliza la Municipalidad por año, y eso preocupa, porque nunca se deben dejar espacios para que se piense que hay una ventaja indebida a un posible oferente. Yo se que la Municipalidad ha seguido contratando el servicio con una licitación abreviada y que entonces no es que no damos el servicio, sino que no se ha hecho la contratación grande, pero si esta licitación es tan importante, todo se debe hacer con cuidado y transparencia. Es por eso que mi voto es negativo y salvo mi responsabilidad por las consecuencias y responsabilidades que se den por este procedimiento de licitación.

La Regidora Maritza Segura indica que ha estado en este proceso de la comisión de gobierno de principio es una de las que participan en la mayoría de comisiones ahí pueden ver los informes pueden ver su Facebook también que siempre está presencial y cuando esto en junio y lo aclaro por qué porque ahorita como lo dijo en comisión y quedó grabado lo que hoy llamarían vota en contra de Ángela has encontrado 10 en contra de muchos acá porque ahorita esta independiente en el momento que esto llegó en Julio a ella la nombraron en esta nueva comisión en mayo en junio llega a esta contratación y doña Priscila les da una alerta de que viene vencida y que y tras de que viene vencida viene por debajo de la mesa , por lo que ella inmediatamente aquí está doña Priscila y ahí están las actas y ahí están las grabaciones en donde dice esto no lo voto y para hacer consecuente compañeros no lo vota, indica que hoy escucha un informe donde doña Priscilla les dice adjudiquen entonces para ser consecuente no adjudicó a ninguna, que ella respeta el criterio de los compañeros

pero que a partir de mañana va a ser público este todos los informes y la licitación y todo e inste a leer el recurso de objeción de CZ , por lo que ella no se puede apartar d de lo que dice aquí apartar de lo que piensa y de su fe de que se está cambiando todo y aquí lo dijeron don Carlos y lo dijo Mario, Ana Patricia también don Daniel, pero un momento dijeron la semana pasada al voto este positivo y hoy lo cambiaron qué dicha y yo no es que quiera que Angela tenga un mal gobierno, simplemente porque eso viene de hace tiempo y lo dije en mayo que la nombró la señora presidenta y esto en junio, dijo que no, que lo otro no es porque ahorita sea independiente o porque algún compañero como dijeron una vez que están en tiempos de política aquí lo que dice y es consecuente y siempre lo dice en tems , lo que que vota es su responsabilidad y quede grabado que voto positivo o negativo es su responsabilidad, que si lo tienen que llevar a donde sea pues ya ha pasado por ahí y es muy muy doloroso y que les ha dicho estar en un banquillo de los acusados pero creo que aquí en esto se dio mucha injusticia y lo comenté con algunos compañeros y algunos compañeros, y que no puede adjudicar a ninguno de los 2 porque no tienen la verdad esa seguridad jurídica, que su voto es negativo ya que este proceso desde principio llegó con falta de transparencia de claridad no tienen seguridad jurídica, que le parece que es un proceso que se pudo subsanar desde la administración y no a última hora meter al concejo municipal en este tema ese es mi voto negativo, que no es porque la administración, sabe lo que está pasando en el cantón central no es hacerle la vida imposible a Angela no es hacerle imposible a la administración simplemente es que las cosas se tienen que dar incluso fue más allá y ahí quedó grabado creo que este proceso tenía que ir a la auditoría yo lo dije y hay que grabarlo y lo digo públicamente por qué son procesos que se está hablando, se está viendo aquí está , que cree que se tiene que revisar y no solo este proceso hay otros procesos que hay depurar así que no es nada contra ningún compañero .

Asimismo indica que vienen otros temas aquí que los voy a votar negativos porque no es no la consecuente con su personalidad y simplemente tiene desde el 2010 acá y he apoyado muchos temas pero también otros no los he apoyado incluido mociones de Daniel cuando estaba con el partido liberación nacional , que hoy es independiente los voté en contra y ojalá y de aquí para adelante puedan votar todo en consenso pero transparentemente y sabe que Angela está cambiando muchas cosas como lo dijo David , hay que darle tiempo pero cree que no puedo ahorita a como está ese documento votar nada tampoco.

La Asesora Legal del Concejo señala que para que que no vaya a quedar alguna imprecisión sí quiere dejar constancia de que en este informe consta en los documentos que ella presentó a la comisión de gobierno el primero lo presentó el 24 de mayo apenas llegó el expediente, que si bien es cierto ella señalo que los plazos venían vencidos para adjudicar también en ese mismo documento en el último párrafo se indica expresamente y atendiendo el principio eficacia, eficiencia las administraciones públicas pueden actuar fuera de los plazos salvo norma en contrario conforme a lo señalado en los artículos 63 y 329 de la ley general, por lo que hace esta precisión porque hoy no esta cambiando de criterio es el mismo criterio que se ha mantenido solo que señalando que hay debilidades y que había que complementar ese informe del proveedor indicando la motivación y el interés.

El Regidor Carlos Monge indica que pone en la mesa un tema que no quiere dejar pasar porque en parte en el voto salvado que realizo sí hablo de otra contratación que no va a entrar al fondo pero sí a la a la administración a la señora Alcaldesa favor realizar estos procesos de contratación porque efectivamente no sólo MECO, que aquí le podrán decir necio o lo que sea pero la contratación de la batería de baños se las trae y fuerte porque adicionalmente el famoso informe que al final sí ya le llegó es muy distinto a lo que se ve en la en el pc y cree que es muy importante ante esa transparencia que estaba mencionando con cuando hablamos del primer informe de mayoría de que ojalá también se visualicen en aquellas contrataciones que no llegan a este concejo municipal y que se dan por enterados y que al final son partes en el área público que están obligados a velar y cuidar entonces le indica a la Alcaldesa con todo el respeto que sí puede revisar un poco más de detenimiento estos procesos de adjudicación en el post de demostrar la transparencia y objetividad de la municipalidad de Heredia .

El Síndico Henry Mauricio Vargas señala que tuvo la oportunidad de estar en la comisión y no dijo nada porque algunos que trabajan en el tema de MECO y todo eso a veces se quedan un poco mudos lo primero que quiero decir es que están invitados mañana a las 11 con visión de mercado que van a ver la contratación con toda la comisión y es una invitación abierta como tiene que ser en nada de la transparencia. Indica que cree que una de las maneras de fortalecer el control interno es realizar la normativa y cree que cuando se pone a revisar el reglamento pues precisamente los funcionarios

actúan en base a un reglamento y es el reglamento realmente son estas un reglamento ya has actualizado y uno lo puede ver y cree que es necesario que este concejo antes de 6 meses que les quedan puedan meterle bisturí fuerte a esos reglamentos y es un reglamento no sólo queda en manos de la administración recuerde que la administración recomienda pero el concejo es el que aprueba los reglamentos y para el debe ser un reglamento que debe ser trabajado en conjunto, un reglamento moderno un reglamento porque recuerden que esta licitación que dice está habiendo fue con la ley anterior y hoy tienen una ley diferente entonces hay que hacer ese análisis importante y cambios que vienen hacia la ley, por lo que es muy importante ya hay muchas cosas que la ley mejora a pesar de que precisamente hoy en control interno lo van a ver en el informe pareciera que la ley de contratación trae mejorías pero a veces les trae limitaciones cuando presentan recursos y un montón de cosas que la nueva ley de contratación les está dando, que le pareciera que se hizo para mejorar pero tiene sus cosas.

Considera además que cree es que le parece que se vio aquí también pedir asesoría a la auditoría porque estaba muy preguntando y precisamente la reunión de control interno si se han hecho algunas recomendaciones en base de la auditoría en base a la comisión de adjudicación y todo este proceso y cree que es muy importante porque cree que es un tema de seguimiento que la auditoría recuerde que el plan de la auditoría lo aprueba el concejo municipal y como concejo municipal y principalmente los que votan puedan hacer recomendaciones para que el plan de auditoría 2024 se le de un seguimiento a toda la parte más cercana de la contratación y recuerde que es una de las radios más importantes de los millones que se pagan y cree que se le debe poner prioridad a la auditoría que le seguimiento a las contrataciones de la municipalidad y se mejoren los procesos sumamente importante.

El Regidor David León manifiesta que no va a votar su informe de minoría, pero si puede reconocer y decírselo públicamente que siempre ha sido una mujer con criterio propio, una mujer que no tiene miedo a diferir, que han tenido diferencias y muchísimas veces y han confrontado esas diferencias y después se han reconciliado, se han pedido disculpas cuando se han faltado el respeto porque al final siempre cree que ha habido el reconocimiento de esa honestidad de ir de frente y usted siempre ha ido de frente, que nunca ha manejado un doble discurso y eso hay que reconocérselo y si hoy no hubieran logrado ese consenso que lograron el hubiera muy probablemente acompañado su voto y no lo acompañó hoy porque hay un consenso y porque logran buscar una salida que cree que es una buena salida a la que tenían, pero no quería dejar de destacar que por el hecho de que hoy haya votado sola y cree que nadie puede el día de mañana decir que es que doña Maritza está en contra de la municipalidad o que ha dejado de lado es su forma de ser porque todo lo contrario cree que la posición de hoy más bien ratifica que siempre ha sido una mujer muy decidida en tomar sus propias decisiones y eso lo respeto y sí quería aprovechar la oportunidad para para decirlo pese a que no voy a votar el informe de minoría.

La Regidora Maritza Segura indica agradece al Regidor David por sus palabras efectivamente ella es una persona aquí cree que se lo han reconocido varios compañeros y les agradece siempre de frente, que lo que habla lo dice ahí desde el tems que ha grabado y cree que el que quiera ver lo que dice cuando no le parece algo lo dice, no va en contra de Angela, no tiene nada contra Angela, no tengo nada contra ningún compañero en el hecho de que se me haya hecho independiente lo ha dicho aquí si ven no ha dejado de trabajar en comisiones y cree que aquí a veces se dice que mucho trabajo pero aquí las horas que aquí comparten muchos, que corren haciendo quórum casi que 6 y ese trabajo es para que la administración ejecute para que la administración esté bien a veces almorzando tarde porque tienen un tema bien peliaguda como y ahí están, que a veces sienten impotencia de muchas cosas que quieren hacer pero no quiere decir que dejen de trabajar ahí, por que es la segunda casa aquí, porque quieren que la municipalidad esté bien y eso es todo no es simplemente que algo que no le parezca no lo va a votar compañeros y no solamente hoy de aquí a 6 meses lo que no me parezca y no vea bien no lo voy a votar y no es que este en contra de nadie.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez manifiesta Patricia rodíguez agradece a la Regidora Maritza que las personas que dicen las cosas de frente con transparencia acercándose a ellos cuando ve una situación compleja, pues los hace saber verdad y siempre con esta preocupación de que todas y todos dentro del concejo municipal puedan ver las cosas, que eso hay que agradecerse y valorárselo muchísimo a cualquier compañera y a cualquier compañero que lo tenga, que no digan las cosas de ante transparentemente con honestidad de manera asertiva y buscando siempre el bienestar del cantón y de todas las personas que habitan y que habitan en él y efectivamente este tema de la mezcla fue una situación que a todos los puso a valorar lo que había que hacer respecto al interés público y la necesidad que había de poder contar con este bien para las personas del cantón y demás pero

absolutamente de acuerdo también con todo lo que plantea y el hecho de que no voten su informe por lo menos habla de esta fracción, que el hecho de que no se vote su informe no se le deja de reconocer la extraordinaria labor que hace, y que esa transparencia y esa honestidad tiene para decir las cosas de frente, que eso vale oro.

El Síndico Henry Mauricio Vargas no quiere quedarse sin decir también que sí lo que decía Maritza y cree que es el valiente a veces cuando uno está, que los síndicos que también corren bastante en las comisiones, que no lo mencionaron pero todos los síndicos también corren o un grupo y en lo bueno es estar no votar a veces verdad porque realmente admira compañeros y compañeras, la valentía que hay que tener un voto de veras que los que trabajan en la administración pública, que en su trabajo saben lo que es estar también en situaciones difíciles o la que ninguno está en esas situaciones y por más que puedan estar a fin a un partido, los valores no se negocian los valores no se negocian con nadie y pues uno de ellos y cree que señala la transparencia precisamente lo ha caracterizado durante estos 3 años eso pertenezco a un partido a liberación nacional pero todos no son iguales y hay muchos que defienden la transparencia y hay muchos que defiende que las cosas se hagan bien, así que para alguna gente que estigmatiza, no todos son iguales hay unos que son valientes, por eso señala que es una gran pérdida doña Maritza en el partido, que son un partido con transparencia, que la señora Alcaldesa está metiendo la mano porque hay que meter mano uno puede meter la pata pero la mano no, en ningún lado puede meter la mano, así que eso debe ser la característica de que independientemente del partido que estén los heredanos o un o el día mañana van de aquí pero van a encontrar todos los heredanos ahí en las casas y por lo menos le da gracias a Dios y le pido que lo guarde que lo libre y que salga bien, pero que seguirá independientemente con la transparencia por eso sí que los espero a los que han dicho, a los los que han preguntado el mercado porque también hay transparencia se aclarará se mejorará y lo que hay que hacer pero ojalá que puedan venir y que puedan preguntar porque es muy importante para la transparencia.

La Presidencia también se une a las palabras que han dicho los compañeros, eso es muy valiente es una compañera muy valiente que quedan 6 meses compañeros del concejo municipal van a seguir estrenando criterios, que algunas veces y otras veces con independencia de criterio así es como procede un concejo municipal serio disciplinado y profesional en el sentido de poder acordes con las situaciones que sucedan y que tengan que votar o diferir perfectamente y pueden disentir en algunos temas en el caso específico del voto de minoría de doña Maritza, este no lo va a votar porque también se acoge a lo que había explicado doña Priscila en el sentido de que es deben en menester de ellos como concejo municipal proceder con una adjudicación y también en beneficio del cantón esperando que a partir de ahora y no saben si vengan otros procesos con respecto a esto mismo que haya algún tipo de apelación o algo así que es esperable o a lo mejor no pero eso no lo pueden dilucidar ya proceden conforme a derecho y a conciencia también a una conciencia de transparencia y de legalidad, que están superando este trago, este espacio, este este punto y en adelante pues esperar a ver que vienen más que temas vienen para este concejo municipal esperando que haya de verdad una pacificación a nivel de administración y concejo municipal una amplia comunicación y absoluta y diáfana transparencia que lo que me parece así que felicitaciones para doña Maritza Segura.

ACUERDO 20

SE PROCEDE A LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE MINORÍA PRESENTADO POR LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, EL CUAL SE DENIEGA POR MAYORÍA.

1 voto a favor de la Regidora Maritza Segura Navarro.

8 votos en contra de los Regidores Ana Patricia Rodríguez, David León, Carlos Monge, Santiago Avellán, Amalia Jara, Lilliana Jiménez, Daniel Trejos, Paulino Madrigal.

El Regidor Daniel Trejos salva el voto negativo e indica que ha votado en contra de este informe de minoría en vista de que suscribió y votó de forma afirmativa el voto de mayoría que adjudicaba a la empresa CZ.

El Regidor Carlos Monge justifica su voto negativo indica que obviamente por ser consecuente con el voto anterior, que entiende su posición, la valora y la respeta mucho pero es simplemente por un tema de ser congruente con el voto que tuvo anteriormente.

El Regidor Santiago Avellán salva el voto negativo e indica que les tocaba escoger entre una de las opciones, que el sabe el respeto, el cariño, el afecto y además el apoyo también que el como regidor

y la fracción de ellos siente por ella y cree que eso no hay que mencionarlo y simplemente es una situación de que ya habían apoyado otra opción.

La Presidencia salva el voto negativo en su caso también efectivamente han tenido que votar negativo este informe de la Regidora Maritza y en virtud de haber votado de manera positiva del otro informe y reconocer que lo que indica de falta de transparencia, también ellos lo reconocen que ha habido esa falta de transparencia hacia el Concejo Municipal en esta contratación .

La Regidora Ana Patricia Rodríguez salva su voto indica que ha tenido que votar negativo este informe en virtud de haber votado de manera positiva el otro informe reconocer que lo que indica de falta de transparencia, también lo reconocen que ha habido esa falta de transparencia hacia el concejo municipal en esta contratación.

Paulino madrigal justifica su voto negativo e indica que desde el momento en el receso indicaron su fracción la complicación que implicaba decidir sobre 1 de estos dos informes el rescatar y resaltar la valentía de las regidora Maritza Segura, y cree que las cosas que señala en su informe que son compartidas plenamente con una gran mayoría por esta fracción y bueno que finalmente no han decidido no votar este informe con respecto al que votan anteriormente por una sencilla razón y es que piensan que es no es necesario que se cuente con un contrato de mantenimiento de vías cantonales que urge para este cantón.

La Regidora Lilliana Jiménez salva su voto e indica que con congruencia con su votación anterior ha votado negativamente este informe .

El Regidor David León justifica su voto negativo e indica su voto ya que sencillamente se adhiere a la justificación que han hecho todos sus compañeros y cree que es claro que si vota un informe de mayoría que se contrapone a un informe de minoría pues no tiene coherencia el votar el informe de minoría, pero como se vio se estuvo así de traicionara la conciencia de casi votar el informe de minoría y en ese sentido fue su voto en contra.

ACUERDO 20

Alt. Orden del día para que se retire el informe de la Asesoría Legal del Concejo que se iba a analizar en el Artículo VI, y se incorpore en la próxima sesión del Lunes 30 de octubre del 2023, en el Artículo correspondiente a Informes de la Asesoría Legal del Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DAJ-0410-2023 mediante el cual, se adjunta el borrador del reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Heredia. **AMH-1099-2023**
2. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DAJ-0423-2023 criterio sobre proyecto de Ley Exp. N° 23.384 “REFÓRMESE LOS ARTÍCULOS 30 Y 37 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N. 7509 DE 9 DE MAYO DE 1995”. **AMH-1105-2023**
3. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DAJ-0424-2023 criterio sobre proyecto de Ley Exp. No 23.664 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MOPT Y LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL”. **AMH-1112-2023**
4. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DIP-DT-GPC-262-2023 referente a *se que apruebe la segunda publicación de EL TEXTO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE “ASIGNACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDAS MUNICIPALES A LAS JUNTAS DE ESCUELAS, JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL O SIMILARES OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”*. **AMH-1122-2023**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

5. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DIP-DT-GPC-273-2023 referente a **CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD** de la Junta de Educación de la Escuela Cubujuquí, Heredia. **AMH-1120-2023**
6. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DIP-DT-GPC-273-2023 referente a **CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD** de la Junta de Educación de la Escuela San Francisco de Asís, Heredia. **AMH-1121-2023**

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS

7. MSc. Jeannette Chaves Gómez - Directora Rafael Moya Murillo
Asunto: Solicitud de nombramiento de miembro de la Escuela Rafael Moya Murillo. esc.rafaelmoyamurillo@mep.go.cr

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

8. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite oficio DIP-DT-164-2023 mediante el cual remite estudio sobre la propiedad AP-84 (Sr. Victorino Ramos Valenciano). **AMH-1113-2023**

COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN

9. A) Natalia Camacho Monge - Directora Ejecutiva Consejo de la Persona Joven
Asunto: Remitar al correo proyectoscpj@cpj.go.cr la documentación requerida para iniciar el procedimiento de transferencia del recurso, que incluye: oficio del área financiera solicitando la transferencia y oficio de aprobación presupuestaria emitida por la Contraloría General de la República, donde se aprueba la incorporación de los recursos del Comité de la Persona Joven en el presupuesto municipal. **CPJ-DE-OF-386-2023**
proyectoscpj@cpj.go.cr
- B) Marianella Guzmán Díaz – Gestora Presupuesto
Asunto: Envía respuesta respecto a transferencia de los recursos financiero del Comité de la Persona Joven. **PRM-112-2023** mguzman@heredia.go.cr

ALCALDÍA MUNICIPAL

10. Licda. Vivian Garbanzo Navarro - Gerente de Área Contraloría General de la República
Asunto: Archivo sin trámite del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado a sujeto privado mediante transferencia incorporada en la modificación presupuestaria n.º 2-2023 de la Municipalidad de Heredia. **DFOE-LOC-1854** oficio N.º **14314**
contraloria.general@cgrcr.go.cr **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA EL ANÁLISIS SOLICITADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES.**

SRA. OSNEYDA ALTAMIRANO

11. Osneyda Altamirano
Asunto: Solicitud de permiso para predicar en el parque los Ángeles de Heredia, el día domingo 29 de octubre del 2023, de 1:00 pm a 3:00 pm. altamiranoosneyda84@gmail.com
LA PRESIDENCIA DISPONE: INDICARLE A LA SEÑORA OSNEYDA ALTAMIRANO QUE ESTE CONCEJO NO BRINDA PERMISOS DE USO DE ESPACIO DE ÁREAS PÚBLICAS SIN EL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL MINISTERIO DE SALUD, SIN EMBARGO, AL TRATARSE EN APARIENCIA DE MANIFESTACIONES EXPONTÁNEAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, NO ES NECESARIO SOLICITAR PERMISO, YA QUE

ESTAS SE ENCUENTRAN RESGUARDADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Cinthya Día Briceño - Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa
Asunto: Consulta sobre el proyecto de Ley Exp. N° **23.068** "CODIGO DE MINERIA Y GEOLOGÍA". **AL-CPEAMB-3317-2023** krisia.montoya@asamblea.go.cr.
2. Cinthya Día Briceño - Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa
Asunto: Consulta sobre el proyecto de Ley Exp. N° **23.816** "REFORMA DEL ARTICULO 26 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839, DEL 13 DE JULIO DE 2010, "LEY PARA LA CONTEMPLACIÓN DE ACEITES DE COCINA COMO PRODUCTOS PRIORITARIOS". **AL-CPEAMB-3775-2023** rrodriguez@asamblea.go.cr.
3. Cinthya Día Briceño - Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa
Asunto: Consulta sobre el texto base del proyecto de Ley Exp. N° **23.869** "LEY PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS". **AL-CPEAMB-3786-2023** rrodriguez@asamblea.go.cr.
4. Cinthya Día Briceño - Jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa
Asunto: Consulta sobre el texto base del proyecto de Ley Exp. N° **23.847** "LEY DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN COSTA RICA". **AL-CPEAMB-4629-2023** krisia.montoya@asamblea.go.cr.
5. Guiselle Hernández Aguilar – Jefa de Área a.i. Comisiones Legislativas III Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el texto dictaminado del Exp. N° **23.242** "PROYECTO DE LEY PARA SIMPLIFICAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR". **AL-CPGOB-0704-2023** lhernandezb@asamblea.go.cr
6. Licda. Ana Julia Araya Alfaro – Jefa de Área Comisiones Legislativas VI Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el proyecto de ley, Exp. N° **23.913** "PROYECTO DE LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN DERECHOS INDIVISOS DE BIENES INMUEBLES Y AFECTACIÓN A PATRIMONIO FAMILIA EN DERECHOS INDIVISOS DE BIENES INMUEBLES". **AL-CPASOC-1212-2023** area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
7. Licda. Ana Julia Araya Alfaro – Jefa de Área Comisiones Legislativas VI Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el proyecto de ley, Exp. N° **23.929** "LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO. ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN III AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 161 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943." **AL-CPEJUV-0525-2023** area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
8. Arturo Aguilar Cascante – Jefa de Área a.i. Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el Exp. N° **23.861** "LEY DE ETIQUETADO FRONTAL CON ADVERTENCIAS NUTRICIONALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS CON CONTENIDO NO ALCOHÓLICO". **AL-CPEDIS-0521-2023** AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
9. Daniela Agüero Bermúdez – Jefa Área de Comisión VII Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el texto del proyecto de ley Exp. N° **23.886** "LEY PARA CREACIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y TURISMO SEXUAL". **AL-CPESEG-249-2023** dab@asamblea.go.cr; nayra.elizondo@asamblea.go.cr
10. Daniela Agüero Bermúdez – Jefa Área de Comisión VII Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley Exp. N° **23.608** "REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 8000, CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DE 5 DE MAYO DE 2000 Y SUS REFORMAS". **AL-CPESEG-248-2023** dab@asamblea.go.cr; nayra.elizondo@asamblea.go.cr
11. Flor Sánchez Rodríguez – Jefa Área de Comisión VI Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud criterio sobre el proyecto de ley Exp. N° **23.887** "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA", **AL-CPAHAC-269-2023-2024** fsanchez@asamblea.go.cr; maureen.rozco@asamblea.go.cr.

12. Alexander Díaz Garro -Secretario Concejo Municipal de Dota
Asunto: Instar al Poder Ejecutivo de Costa Rica a que se declare “EMERGENCIA NACIONAL POR LA INSEGURIDAD QUE ESTAMOS VIVIENDO DÓNDE SE NOS ESTA YENDO COSTA RICA DE NUESTRAS MANOS” y a la vez también se inste a todas las Municipales del país para que se pronuncien ante este flagelo que nos está afectando. **Oficio N° 210-SCMD-23** alex.diaz@dota.go.cr
13. Ana Leticia Alfaro Alfaro – Secretaria Concejo Municipal de Grecia
Asunto: Transcripción de Acuerdo respecto a proyecto de Ley 23.254 con relación a la apertura del monopolio del Alcohol de la FANAL. **SEC-5726-2023** melissa.vargas@grecia.go.cr
14. Katherine Campos Porras – Secretaria Concejo Municipal de Hojancha
Asunto: Apoyo al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Grecia con respecto al proyecto de ley 23.254 con relación a la apertura del monopolio del alcohol de la FANAL. **SCMH-547-2023** concejo@munihojancha.com
15. Josué Hernández Brenes - Productor del Canal Quince UCR
Asunto: Invitar a dos miembros actuales del Concejo Municipal de Heredia el jueves 30 de noviembre en los estudios de Canal Quince en San Pedro, para conversar sobre sus perspectivas de la situación del cantón, los retos afrontados en este período que termina, los logros alcanzados, sus particularidades de gobierno y en términos generales un balance del período de 4 años que culmina. JOSUE.HERNANDEZ@ucr.ac.cr **LA PRESIDENCIA DISPONE: ENVIAR COPIA POR CORREO AL CONCEJO MUNICIPAL INDICANDO QUE PODRÁN ASISTIR AL PROGRAMA LAS PRIMERAS DOS PERSONAS QUE, UNA VEZ RECIBIDA LA INVITACIÓN POR ESTE MEDIO, LE CONFIRMEN SU ASISTENCIA A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 49-2023 AD 2020-2024 Comisión de Seguridad
2. Informe N° 50-2023 AD 2020-2024 Comisión de Seguridad
3. Informe N° 17-2023 AD 2020-2024 Comisión de Ventas Ambulantes
4. Informe N° 60-2023 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Ambientales

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA N° DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AL SER LAS 11 HORAS CON 24 MINUTOS.**

SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i .

ARQ. AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO
PRESIDENTA MUNICIPAL

mbo/